

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO
EMPÍRICO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD,
TACNA 2017-2018”**

Presentada por:

PAOLA FERNANDA RAMÍREZ TICONA

Asesor:

FREDDY MODESTO MONTESINOS RIOS

Para optar el Título Profesional de: ABOGADO

TACNA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico a Dios, a mis padres y a mi hermana por su apoyo al acompañamiento en el desarrollo de la presente tesis.

Así, también está dedicada a cada persona que me brindo su aporte y consejo en lograr consolidar la presente tesis.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento y gratitud a cada uno de los docentes que contribuyeron académicamente con mi formación profesional, así como mi reconocimiento a mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad privada de Tacna.

ÍNDICE

RESUMEN	13
ABSTRAC	14
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	18
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.3.1. JUSTIFICACIÓN	26
1.3.2. IMPORTANCIA	28
1.4. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA.....	30
1.4.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	30
1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	30
1.5. DELIMITACIÓN	31
1.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA Y ESPECIFICIDAD	31
1.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	31
1.5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	31
1.5.4. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	31
1.6. OBJETIVOS	32

1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	32
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	32
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	33
2.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO.....	33
2.1.1. Alcances y concepto del periodismo empírico.....	33
2.1.2. El Periodismo empírico.....	44
2.1.3. Los medios de comunicación y Derechos Fundamentales.....	48
2.1.4. Periodismo empírico y las tres funciones del periodismo	53
2.1.4.1. Educar: cualidad educativa de los derechos fundamentales..	55
2.1.4.2. Informar: El derecho fundamental a la libre expresión	58
2.1.4.3. Entretener: cualidad recreativa de los derechos fundamentales.....	66
2.1.5. Código de ética del periodismo	88
2.1.6. Declaración de Deberes del periodismo	89
2.1.7. De las medidas disciplinarias	90
2.2. AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD.....	92
2.2.1. Constitución Política del Perú: Artículo 2 numeral 7.....	92
2.2.1.1. Derechos fundamentales y deberes fundamentales.....	96

2.2.2. Ley 26775 Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847 ..	99
2.2.3. Delitos de lesiones leves o Contra el Honor.....	102
2.2.3.1. La Injuria	102
2.2.3.2. La Calumnia.....	103
2.2.3.3. La Difamación	104
2.2.4. Contexto social del Derecho a la intimidad.....	105
2.2.5. La libertad basada en la dignidad de la persona humana	111
2.2.6. La Dignidad y el Derecho a la intimidad	119
2.2.2.1. La Dignidad intrínseca	119
2.2.2.2. La dignidad extrínseca.....	121
2.2.7. La Dignidad y el proyecto de vida	124
2.2.8. La Dignidad como cima de los derechos fundamentales	127
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	132
3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	132
3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL	132
3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	132
3.2. VARIABLES DE ESTUDIO.....	133
3.2.1. Variable1: Derecho a la información del periodismo empírico.....	133
3.2.2. Variable 2: Afectación al Derecho de la intimidad	133

3.3.	METODOLOGÍA.....	134
3.3.1.	Diseño de la investigación.....	134
3.3.2.	Tipo de investigación.....	135
3.3.3.	Nivel de investigación.....	135
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	136
3.4.1.	Población.....	136
3.4.2.	La Muestra	136
3.5.	PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	137
3.5.1.	Procedimientos.....	137
3.5.2.	Técnicas	137
3.5.3.	Instrumentos.....	137
3.5.4.	Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	137
CAPITULO IV: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS RESULTADOS		138
4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	138
4.1.1.	Fases de planteamiento de la investigación.....	138
4.1.2.	Procesamiento de datos.....	138
4.2.	SUSTENTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	140
4.2.1.	Verificación de la hipótesis específica I	140

4.2.2. Verificación de la hipótesis específica II	142
4.2.3. Verificación de la hipótesis específica III	144
4.2.4. Verificación de la hipótesis general	146
1. LA PONDERACIÓN JURÍDICA.....	167
2. METODOLOGIA DE LA FÓRMULA DE PESO	205
2.1. Diseño de la investigación.....	205
2.2. Tipo de investigación.....	205
3. POBLACIÓN Y MUESTREO	207
4. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	208
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	220
RECOMENDACIONES.....	222
BIBLIOGRAFÍA.....	224
APÉNDICES	233

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Relación Informar y afectación al derecho de la intimidad	140
Tabla 2 Relación Educar y afectación al derecho de la intimidad	142
Tabla 3 Relación entretener y afectación al derecho de la intimidad	144
Tabla 4 Relación Ejercicio del derecho a la información y la afectación al derecho de la intimidad	146

ÍNDICE DE FIGURAS

Información que emiten los periodistas.....	148
Periodismo empírico e información oportuna.....	149
Periodismo empírico e información de interés	151
Periodismo empírico y valores	152
Cultura y periodismo empírico	153
Temas científicos y periodismo empírico	154
Periodismo empírico y programas de arte	155
Periodismo empírico y deporte	156
Periodismo empírico y música autóctona.....	157
Constitución Título I Capítulo I Art 2 inciso 7	158
Periodismo empírico y críticas a instituciones públicas.....	159
Periodismo empírico y críticas a instituciones públicas.....	160
Rectificaciones frene a periodistas empíricos	161
Ley 26847 y rectificación de los medios de comunicación.....	162
Efectividad de cartas notariales	163
Periodismo y difamación	164
Periodismo empírico y calumnia	165
Periodismo empírico e injuria.....	166

ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice N° 1: Matriz de Consistencia	233
Apéndice N° 2: Cuestionario de investigación	234
Apéndice N° 3 Validación de cuestionario	237

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar el nivel de relación que existe entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna en el período 2017-2018.

La metodología contempla el tipo de investigación teórica y el nivel de investigación es relacional en razón que vincula a dos variables en el campo del derecho. El procesamiento de datos es de carácter cuantitativo, con interpretación cualitativa jurídica, el diseño de la investigación es no experimental. La muestra obtenida es no probabilística de orden intencional.

La conclusión más importante demuestra que existe una alta relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho a la intimidad. Se ha considerado las tres funciones del periodismo informar, educar y entretener con la afectación al derecho a la intimidad.

Palabras claves: Derecho a la información, periodismo empírico, afectación al derecho de la intimidad, Información, educación, entretenimiento, Constitución política, Ley 26775, Delitos contra el honor.

ABSTRAC

The purpose of this research work is to determine the level of relationship that exists between the exercise of the right to information of empirical journalism and the impact on the right to privacy in Tacna in the period 2017-2018.

The methodology contemplates the type of theoretical research and the level of research is relational because it links two variables in the field of law. The data processing is quantitative, with legal qualitative interpretation, the research design is non-experimental. The sample obtained is non-probabilistic of intentional order.

The most important conclusion shows that there is a high relationship between the exercise of the right to information of empirical journalism and the impact on the right to privacy. The three functions of journalism have been considered to inform, educate and entertain with the affectation of the right to privacy.

Keywords: Right to information, empirical journalism, violation of the right to privacy, Information, education, entertainment, Political Constitution, Law 26775, Crime of serious injuries.

INTRODUCCIÓN

Actualmente se observa en la realidad la importancia que tiene el periodismo y los medios de comunicación para la sociedad, ambos conceptos representan un sector que tiene la capacidad de influir en la opinión pública; el ejercicio del periodismo tiene como rol informar sobre fenómenos que se presentan en la realidad social, económica, política, cultural etc., en ese proceso se hace presente el ámbito jurídico que valora y evalúa el actuar de quienes asumen la responsabilidad de ejercer una profesión orientada a educar, informar y entretener como funciones generales de su contribución al desarrollo social.

De esa forma, se manifiesta este fenómeno social de actualidad, dónde se presenta la figura del periodismo empírico el mismo que representa a una persona que no habiendo teniendo una formación profesional especializada asume el rol de informar hechos y noticias que generan atención e interés para la sociedad que en muchas ocasiones son controversiales; como toda profesión el periodismo dispone de un colegio profesional amparado bajo Ley 23221; la misma que presenta un vacío legal al contemplar que quienes ejercen por cinco años la profesión y no siendo titulados adquieren el derecho de colegiarse y ganar otros derechos conexos al obtener la colegiatura.

En este ámbito, se presenta la necesidad de establecer cómo se relaciona el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad, en tal sentido, la presente investigación pretende demostrar esa relación.

El primer capítulo detalla el planteamiento de estudio, precisando la descripción del problema, los antecedentes de la investigación, la justificación e importancia de la investigación, el establecimiento de la pregunta significativa y la delimitación de la investigación, así como de los objetivos del presente estudio.

En el capítulo dos, se desarrolla el marco teórico, precisando las bases teóricas en las que se fundamenta la presente investigación y que serán utilizadas a efecto de argumentar y demostrar las hipótesis propuestas; el contenido del marco teórico abarca las dos variables de estudio, es decir: tanto el derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad, se tomará en cuenta las dimensiones que permiten medir a cada una de las variables y sus respectivos indicadores

El capítulo tercero contiene el marco metodológico, en él se encuentra la formulación de la hipótesis, las variables de estudio, la metodología presentada, así como la población y muestra de estudio, luego

se continúa con el procesamiento, análisis e interpretación de los datos, las que serán detallados a efecto de lograr y sustentar los resultados y la argumentación de nuestras hipótesis.

El capítulo cuatro contiene la argumentación jurídica de los resultados, así como el procesamiento de datos que sustentan las tres hipótesis específicas para luego presentar la hipótesis general.

Finalmente, se llega a establecer en las conclusiones y recomendaciones el resultado de la investigación propuesta a través de los resultados que muestre el estadístico cuantitativo denominado Chi cuadrado se logre demostrar la relación de las variables mencionadas, en donde se determina la existencia de la relación entre el derecho a la información del periodismo empírico con el derecho a la intimidad sustentada por los tratados en virtud de los derechos fundamentales, la dignidad, las funciones del periodismo; las mismas que luego formuladas en recomendaciones se pretenderá suscitar debate por tenerse establecida la referida relación entre ambos fenómenos. En la parte de anexos, se desarrolló la matriz de consistencia, los datos registrados y el instrumento de la validación del cuestionario, como elementos complementarios de la investigación presentada.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con la promulgación de la Ley N.º 26937 en el año de 1998, la misma que ampara el libre ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico de toda actividad periodística, se faculta a cualquier persona a desarrollar esta actividad y expresar libremente su opinión a través de los medios de comunicación y ejercer su derecho a la libertad de expresión sobre cualquier tema de interés público. Por otra parte, se presenta el contexto de la vulneración al Derecho de Intimidad que es parte sustancial de la Constitución respecto a los derechos humanos que le son conculcados a toda persona.

Como evidencia empírica se tiene los casos citados en la tesis de (Lucana & Ortíz, 2019) denominada “Vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa “Magaly TV, La firme”, del canal 9, durante los meses de julio septiembre del 2019 en Lima, Perú”. Caso: Yahaira Plasencia”. En la región de Tacna se percibe una serie de comentarios vertidos a la opinión pública a través de los medios de comunicación acerca del desempeño o conducta funcional de una autoridad pública, de las instituciones del estado, del sector privado o personas civiles que están sujetas a tales comentarios o críticas de diversa

índole y que en muchas ocasiones se orientan a lesionar y mellar el honor y la buena reputación de las personas u organizaciones sean públicas o privadas; trasgrediendo de esta forma lo establecido por la Constitución en su Título I de la persona y Sociedad, concretamente el Capítulo I correspondiente a los Derechos Fundamentales de la persona, Artículo 2 Inciso 7; el mismo que señala: Toda persona tiene derecho “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 46).

En el mismo texto de la 26775 Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847 se comenta que “*Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley*”. Esta condición se ve amparada igualmente por el Código Civil Peruano en su Título II referente a los Derechos de la Persona en sus artículos 14 referido al Derecho a la intimidad y familiar, el mismo que señala: “La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 81), por otro lado, en el siguiente artículo del Código Civil, el Art. 15 que está referido al

Derecho a la imagen y voz, precisa lo siguiente: “La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

Se precisa entonces que existe una vulneración al derecho a la intimidad y familiar, incluyendo al honor y a la buena reputación, así como a la voz y a la imagen propias; esta situación, afecta a todo ciudadano u organización (Pública o Privada) que se ve inmersa en opiniones y/o comentarios que provienen de personas que ejercen libremente el periodismo y fungen de periodistas, involucrándolas muchas veces y sin medios probatorios en situaciones que pueden presumir e imputar delitos que no han sido corroborados primeramente por la competencia del Ministerio Público y posteriormente en el Poder Judicial.

De lo descrito anteriormente, se puede afirmar que la Ley 26937 promulgada en el año de 1998, ampara el libre ejercicio de la actividad periodística, cuyo contenido de su publicación permite a personas aprovecharse indebidamente de esta ley para utilizar a los medios de comunicación como transmisores de mensajes cuestionables que invaden la privacidad de las personas o desprestigiando instituciones, más no con el fin de informar de manera objetiva, sino con una intención de tergiversar un determinado hecho social, más aún cuando se conoce que el ejercicio

del periodismo está bajo tres funciones generales que son las de educar, informar y entretener; sin embargo, estas funciones no cumplen con su propósito en razón de que no son abordadas de manera responsable por personas que no están formadas profesionalmente para ejercer tal profesión. La Ley continúa siendo cuestionada por quienes tienen una formación profesional en la comunicación social, precisando que cualquier persona debe ser responsable socialmente al momento de verter una opinión sobre cualquier materia de interés general.

Frente al hecho planteado se debe establecer la relación que existe entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad; en particular establecer cada una de las funciones del periodismo con el derecho a la intimidad que posee todo ciudadano y que es amparado por la Constitución.

En base a lo sustentado en la presente investigación, se procedió a establecer los fundamentos legales, así como las normativas que impliquen un mejor enfoque al tema del ejercicio del periodismo empírico en la Región Tacna.

En el contexto local, se dispone del caso del postulante al Gobierno Regional de Tacna Luis Torres, resulta que en época anterior a las elecciones de fecha 18 de julio del 2022 el Diario la República presenta el siguiente titular: *“Fiscalía formuló la acusación contra exalcalde provincial Luis*

Torres. La investigación se enmarca en una denuncia respecto a una reunión grabada en video en octubre del 2018, en la vivienda del exalcalde Luis Torres Robledo”.

Hasta la fecha la prensa local de Tacna, que incluye a varias emisoras ha tenido una serie de comentarios condenatorios contra la ex autoridad de Tacna, lo real es que hasta la fecha no se le atribuye una sentencia condenatoria que pueda incriminar a esta persona sobre los delitos atribuidos. Jurídicamente sólo se le imputa como un presunto autor de acusaciones que aún se encuentran en proceso judicial, sin embargo, periodistas empíricos en su gran mayoría ya lo “condenaron” a través de opiniones y comentarios que no se ajustan al estado de derecho de toda persona, y no se puede dar manifiesto a palabras que quebranten al honor de una persona hasta la culminación del procedimiento legal pertinente.

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como antecedentes las siguientes investigaciones que servirán de sustento:

En la tesis de Gamarra (2015) titulada: "Limitaciones de la Libertad de Información para la Garantía del Derecho a la Intimidad - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann". Tuvo como objetivo analizar la naturaleza de cada uno de los derechos en cuestión, establecer sus alcances e identificar el tipo de conflicto que existe entre ambas normativas. Respecto a la metodología, se aplicó la técnica del análisis documental, cuyos instrumentos de recolección de datos fueron los fichajes documentales, recurriendo como fuentes a las legislaturas de la libertad de información, así como el derecho a la intimidad, igualmente se presentaron casos publicados a través de los medios de comunicación con mayor presencia en el país, procesando la información obtenida por el método de la deducción.

La conclusión del trabajo en base a los resultados obtenidos demuestra que la libertad de información se ha limitado inadecuadamente para garantizar el derecho a la intimidad en el país, debido a la existencia de un conflicto de intereses entre los medios de comunicación y la persona,

descartando un conflicto de tipo normativo.

Se encontró un segundo trabajo de investigación realizado por Eguiguren (2004) titulado “Libertades de expresión e información, intimidad Personal y autodeterminación informativa: Contenido, alcances y conflictos”, la investigación tenía como objetivo estudiar algunos derechos fundamentales vinculado a las libertades de expresión e información, la intimidad personal así como la autodeterminación informativa, cuyo desarrollo vigente está directamente vinculado con el afianzamiento jurídico social de la libertad individual, la dignidad de la persona, y el régimen político democrático.

La metodología utilizada, se dio a través del análisis de contenido y los alcances de cada uno de estos derechos y los principales problemas de interpretación y aplicación que le son propios. Asimismo, la interrelación que se da entre estos derechos y las controversias que, muchas veces, surgen de su ejercicio, buscando determinar criterios razonables de ponderación para resolver dichos conflictos en una perspectiva que armonice y favorezca su respeto, abandonando las posturas

que proclaman la posición preferente o supremacía a priori de alguno de estos derechos en desmedro de los otros.

La conclusión importante de esta investigación afirma que las libertades de expresión e información suponen actualmente el

reconocimiento de un derecho a la información y a la comunicación.

Un tercer trabajo de investigación hallado es de la autoría de Alvarado (2018) denominado “La libertad de expresión en la publicación de fotografías y vídeos en la red social Facebook y el derecho a la intimidad personal, Lima Norte, 2017”. Tiene como objetivo determinar la libertad de expresión en la publicación de fotografías y vídeos en la red social Facebook y por qué configura una acción delictiva de afectación al derecho a la intimidad personal.

En cuanto a la metodología empleada la investigación ha sido diseñada bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica no experimental, utilizando el muestreo para el análisis de datos.

La conclusión más significativa del trabajo concluye que se ha determinado que la libertad de expresión en la publicación de fotografías y videos en la red social Facebook configura una acción delictiva de afectación al derecho a la intimidad personal, porque esta red social es un canal de difusión de igual o mayor impacto que un clásico medio de comunicación social que prescribe el artículo 154° del Código Penal y el análisis documental corrobora que la intimidad personal es un derecho a preservarse en cualquier ámbito, incluso frente a la libertad de expresión.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación pretende contribuir con la teoría del derecho respecto a establecer los límites que deben de tomar en cuenta los periodistas empíricos al estar amparado en la Ley 26937 (Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística) que al momento de dar a conocer una noticia suelen involucrar la vida personal, íntima, familiar de una persona o institución, la misma que está orientada en muchos casos a dañar el proyecto de vida de esta. Se debe de respaldar en lo siguiente: El respeto a la integridad personal se encuentra consagrada en forma expresa en el Inc.1 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Alonso Regueira, 2012) Con ello hace referencia a que debe de protegerse en todos los ámbitos el desarrollo del individuo dado que su vulneración ha sido señalada en reiteradas oportunidades tanto por la jurisprudencia nacional como internacional

Respecto a la justificación metodológica se empleará la fórmula de peso del jurista Robert Alexi, igualmente se aplicará la técnica de la encuesta y cuyo instrumento será el cuestionario utilizando el software SPSS versión 23 para establecer el procesamiento de datos y la demostración de las hipótesis planteadas.

En cuanto a la postura práctica de la investigación, se pretende contribuir a través de los resultados obtenidos cómo se percibe el rol que desempeña el periodismo empírico en la ciudad de Tacna respecto a la información que suelen difundir a través de los medios de comunicación masivos incluyendo las redes sociales y se logre plantear un modelo de comportamiento adecuado y de respeto a la opinión pública.

1.3.2. IMPORTANCIA

En la presente investigación el periodista empírico asume una postura frente al receptor de sus comentarios y aportes de un determinado hecho de interés público. canales, periódicos, noticias. También hay plataformas de comunicación en donde los comentarios pueden estar a libre disposición del público, hoy en día se puede percibir como una realidad el celular que es prácticamente una extensión más del cuerpo de cada una de las personas que son parte de la audiencia, pero no contribuye cuando no se da la información de manera objetiva, al transmitir al espectador el contexto real de los acontecimientos, teniendo un manejo prolijo de las palabras de un profesional que sabe transmitir la noticia.

Fomentando el análisis crítico al público. He allí su importancia, ya que se exige una mejor normativa, corrigiendo la ley anterior 26937, la cual fue instaurada durante el periodo de Alberto Fujimori. En dicha Ley se facilita la difusión de ejercer una carrera sin la preparación adecuada, debida, en la que se deben cumplir con parámetros de una carrera universitaria genera como resultado. Su importancia radica allí en la dignidad humana que dicha Ley olvida y se encuentra enmarcada en el artículo 1 de la Constitución Política de Perú.

El término “periodista empírico” está referido a la persona que no ha tenido una formación profesional superior y que labora dentro de un centro de trabajo, ya sea en la Radio, en la televisión o la prensa escrita sea como

comentarista, columnista, analista político etc. asumiendo una función de informar sobre los acontecimientos de una noticia la cual puede estar carente de tres pilares: Educar, informar y entretener.

Por ello, cabe destacar en el presente trabajo los alcances que se deben tomar en cuenta al momento de hacer una apreciación valorativa en cuanto a la información que será puesta a disposición del público sin la afectación de los derechos de una persona.

1.4. ESTABLECIMIENTO DE LA PREGUNTA SIGNIFICATIVA

1.4.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Entonces la pregunta principal de acuerdo con el problema planteado es:

¿Qué relación existe entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna en el período 2017-2018?

1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pregunta de la que se desprenden las siguientes:

- a) ¿Cómo es la relación entre la función de informar del periodismo empírico y el derecho a la intimidad?
- b) ¿Cómo es la relación entre la función de educar del periodismo empírico y el derecho a la intimidad?
- c) ¿Cómo es la relación entre la función de entretener del periodismo empírico y el derecho a la intimidad?

1.5. DELIMITACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA Y ESPECIFICIDAD

El tema está en el área del Derecho Constitucional

1.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio se realizará en la Región de Tacna.

1.5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El período empleado para la presente investigación abarca los años 2017 – 2018.

1.5.4. DELIMITACIÓN SOCIAL

El componente humano que se incluye en la investigación comprende la percepción de los estudiantes de cuarto y quinto año de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer la relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.
- b) Precisar la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.
- c) Inferir la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO

2.1.1. Alcances y concepto del periodismo empírico

Sobre el periodismo empírico, considerado como una de las variables a investigar y, de su relación con la afectación al derecho de la intimidad basados en el ámbito de los derechos fundamentales de la dignidad, se requiere comprender el contexto en el cual se desarrolla y analizar cómo se presenta el periodismo en el ámbito de la información diaria hacia la opinión pública, respetando la calidad absoluta de los derechos fundamentales, así como la fuente y fin de los derechos fundamentales.

El periodismo, conforme se puede conceptualizar en las explicaciones del profesor Tony Harcup¹, citando a Leñero es la producción y distribución de las noticias de eventos actuales sobre hechos y apoyado con pruebas y evidencias.²

¹ Harcup, Tony (2009) Journalism: Principles and Practice [Periodismo: Principios y practica] Universidad de California. Publicaciones Sage. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/351408578_ONLINE_JOURNALISM_PRINCIPLES_AND_PRACTICE (Consultado el 10 de noviembre de 2020)

² Leñero, Vicente et Marín, Carlos (1986) Manual de periodismo. Séptima edición. México: México D.F. Editorial Grijalbo S.A. Disponible en <<https://israelleon.files.wordpress.com/2011/09/12855838-manual-de-periodismo-vicente-lenero-y-carlos-marin.pdf>> (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

El concepto de periodismo se refiere al ejercicio de esta disciplina a través de los medios de comunicación masivos que suelen informar a la opinión pública, sobre eventos actuales con hechos y apoyos en pruebas y evidencias, siendo un proceso de comunicación mediante un largo transcurso³ que puede ser trazado desde la televisión, la prensa impresa, la radio, la internet y en el pasado, como en el caso estadounidense con las newsreel.⁴

Claramente esta actividad se ubica dentro de aquellas actividades vitales, especialmente para las sociedades cada vez más democráticas y de altura socialmente desarrollada; más aún, muchas veces se ha dicho que la característica de una sociedad libre y democrática son fuentes de información, las noticias, el periodismo en que se trata en el respectivo país que viene siendo citado. Uno de los ámbitos del periodismo empírico, recae en el inadecuado empleo de los recursos del periodismo profesional en lo referente al campo del periodismo de investigación, el mismo que requiere de un enfoque científico y riguroso para tratar temas de interés informativo.

³ Robledo-Dioses, Kelly (2017) Evolución del periodismo: aportes mediáticos a la consolidación de la profesión. Comhumanitas: Revista científica de comunicación número 8 páginas 1-27. Perú: Piura. Disponible en <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-EvolucionDelPeriodismo-6057561.pdf> (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

⁴ Concha Edo (2009) Periodismo informativo e interpretativo: El impacto de internet en la noticia, las fuentes y los géneros. España: Sevilla. Revista andaluza de comunicación "Ámbitos" Numero 12, páginas 512-515. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16801236> (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

Por eso mismo, esta actividad muchas veces se encuentra dentro del “ojo de la tormenta” especialmente cuando se trata sobre eventos naturales, políticos, sociales y culturales, sea cual sea la vertiente la calidad de los medios de comunicación demostrarán mucho de los intereses y proyectos que pueda tener un cierto país, un cierto grupo de poder, de asociados, de representantes de la población. Por otra parte, aunque también bajo mucha crítica se ha dicho de los medios de comunicación como los instrumentos de los que se sirven los poderosos para el logro de sus fines y para mantener en estado latente a la población.

La población suele escoger algún medio y formato de comunicación para obtener la información requerida, situación que demuestra la gran necesidad social de estar bien informada.⁵

Algunos medios de comunicación que vienen siendo monopolizados por el Estado, difunden lo que gobierno de turno considera pertinente, dejando de lado la objetividad de los hechos, en especial, varias veces el estado induce a monopolizar la información y el conocimiento transmitiendo hechos lejanos a la verdad y a la realidad.

⁵ Díaz Noci, Javier (2019) Géneros periodísticos, información e interpretación. Universidad del país vasco. España: País Vasco. Disponible en https://www.academia.edu/35169453/G%C3%A9neros_period%C3%ADsticos_Informaci%C3%B3n_e_in_terminaci%C3%B3n (Consultado el 15 de noviembre de 2020).

En realidad, la comunicación debe transmitir las necesidades que tiene la población y mantenerla bien informada de los acontecimientos que generen interés y trascendencia en la sociedad. Es por esta razón que se tiene las variadas formas de periodismo y los estilos propios de cada rama del periodismo que se posee, como puede ser el periodismo profesional, político, deportivo, educativo etc., en donde realmente se respeta a las normas y principios que guían éticamente a esta forma de actividad profesional para el logro fines de sus valores sistemáticos.⁶

En las sociedades democráticas de todo el mundo, los periodistas a través de los medios de comunicación han logrado desempeñar una función adicional como vigilantes de las actividades de las ramas políticas y judiciales del gobierno. Ellos han mantenido la factibilidad de las democracias, dando voz a los que no la tienen y velando por que la mayoría gobernante no abuse del poder que ostente y vulnere los derechos de cualquier persona.

El periodismo presenta un nivel de información por utilizar los medios de comunicación de forma exclusiva, se observa que muchas informaciones incomodan o cuestionan el actuar de un gobierno, esta condición hace que el gobierno de turno reaccione con medidas de corte legal a fin de mantener su status quo y mantener un monopolio de la información para continuar en el poder.

⁶ Concha, Edo. Op. cit., página 514.

Se considera a los medios de comunicación como el cuarto poder, debido a la fuerte influencia que ejercen en la opinión pública. En esta calidad de estados, se puede lograr una comunicación eficiente con la comunidad y difundir hechos que tengan interés para la población.

Por su parte el Estado requiere de los medios de comunicación para mantener su statu quo y consolidar las normativas vigentes que garanticen una democracia sólida y transparente.

El periodismo empírico está presente en la política, la religión, el derecho y otros campos diversos del conocimiento humano, sin embargo, el estilo y la forma de informar del medio de comunicación suscita que el periodismo empírico se involucre con diversos temas de coyuntura que demandan los diversos sectores de la sociedad.

El efecto de comunicar se da de forma consultativa, inmediata, con la forma de transmitir noticias que siempre estarían destinadas a la cohesión social.

No se trata solamente de un proyecto en que se pretende formas maquinadas de compartir mentiras, sino es que hasta incluso sus autores son capaces por su subjetividad, transmitir información carente de sustento y evidencias.

Todo periodismo empírico debe basarse en un periodismo de investigación con las pruebas y evidencias que sustenten sus denuncias o fiscalizaciones de un hecho noticioso. De esa forma, cuando no se tienen medios probatorios, estas noticias en realidad son cuestionadas ya que para que sea considerada como tal, requieren de la credibilidad de los hechos noticiosos a través de los medios probatorios, bajo grabaciones, filmaciones, entrevistas entre otros, que sirven para corroborar una información con carácter de denuncia pública.

Por otra parte, esta transmisión de relatos narrativos literarios también se suscita por la íntima adhesión que tendrán estos primeros comunicadores con la realidad en que se vive, en donde la crítica y el pensamiento independiente no hallaba asidero.

Esta forma de comunicar las noticias que tengan asidero narrativo por encima del asidero real y basado en hechos durará un buen tiempo desde que inicia el desarrollo de los estados modernos, hasta un tiempo más adelante todavía, en donde la conciencia de la sociedad por encima del Estado reclamaba que estas noticias sean útiles, eficaces, reales y que estén apoyados en hechos, pruebas y evidencias.

Claramente, obedeciendo una marca en que los estados absolutos dejan de comunicar relatos morales y ejemplificantes solo en cuestión de mantener la convivencia social y la eficacia de la cohesión con el gobernante de turno, a pasar a ser noticias dirigidas al individuo por encima del colectivo.

Por eso mismo, se entiende una evolución gradual, pues desde que los estados modernos en la parte de occidente se fueron sumando a la ilustración, la individualidad por el desarrollo del estado moderno y contemporáneo también va a desear el interés certero en la noticia. La realidad de una noticia entonces viene siendo determinada desde el pasado como el acto reaccionado en contra de las noticias de literatura, de aquellas que se transmitían en el pasado para el control social y la existencia de un estado autoritario.

El periodismo al menos entendido de forma reaccionaría en contra de lo anterior tendrá que dotar de primacía a la libertad, la dignidad de las personas, y sus derechos fundamentales para que estos sean respetados en su conjunto, como también de forma individual, será necesario la participación selectiva y consultiva.

De esa forma, estas noticias tendrán que tener una alta dosis de realidad si es que se entiende al periodismo como una reacción de las noticias reales y eficaces en contra de los relatos comunicativos simples y efectivos del pasado.

El periodismo profesional debe ser idóneo, amparado bajo el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad de las demás personas, empleando su rol conciliador e informativo a fin de lograr una sociedad más justa y con bienestar común.

No obstante, también el periodismo que emite una opinión más de transmisión de narrativas, en su mayoría, no terminaría siendo una afrenta contra los derechos fundamentales, al menos en su forma base, sin haber sido todavía publicada, ya que esta misma otorgará otro tipo de eficacia que, aunque no es la mejor y la más idónea logrará tener su utilidad dentro del conocimiento de la persona. Este fenómeno se vuelve cada vez más común en medio de las circunstancias en que se viene presentado, como pueden ser las redes sociales, las formas de comunicación masiva, los comerciales informativos.

De estas formas de comunicación, se cumplirá entre las personas su manera de relacionarse con las aplicaciones actuales, sus necesidades de conocer y estar al tanto de las tendencias en base a información actual por medio de un celular u otro medio de comunicación moderna, se mezclará con la necesidad de satisfacer otras necesidades, como pueden ser las compras y adquisición de propiedades, bienes, y demás servicios.

Francisco Eguiguren Praeli, sobre la funcionabilidad del periodismo y su importancia señala: "Esta obra explica que las libertades de expresión e información han trascendido de una dimensión esencialmente individual que comprende la potestad de toda persona de manifestar a los demás sus opiniones, ideas o pensamientos, hacia una dimensión social que incorpora el derecho que tienen las personas y la sociedad de ser receptores de

información u opiniones que otros emiten y producen, así como el poder buscar información y acceder a ella”⁷.

Lo descrito implica conocer que en sus inicios el periodismo se ejerce a través de los medios escritos, dónde se convierten en el canal natural para difundir hechos, ideologías, y buscar persuadir a una opinión pública. Se aprecia en la evolución del medio escrito que era para uso individual de quien pretendía dar una información a un público determinado, con el transcurrir de los años la presencia de la radio y la televisión la información se convierte en grupal y con mayor incidencia en la opinión pública.

También se tiene la distribución de la opinión, que, en los albores de los medios de comunicación, fue la primera de todas en que se ha tocado temas vistos como la presentación de la opinión oficial de la prensa escrita del periódico.⁸ Generalmente, la presentación de un periódico mediante la orientación de sus editores, y de los demás redactores del diario que asumen la responsabilidad de informar en las columnas de opinión del medio escrito, se orientan a formar la opinión pública de acuerdo a sus contenidos y fuentes de información.

La selección de la información de todo periodista está en base a su formación profesional, en tal sentido, se tiene campos como el periodismo político, deportivo, educativo, agrícola etc. Cada uno de estos campos

⁷ Eguiguren Praeli, Francisco. Op. Cit., página 439

⁸ Leñero, Vicente et Marín, Carlos. Op. cit., página 44

puede estar afecto a la crítica de la opinión pública, pero como se sabe, no se presenta un feedback (retoalimentación,) en razón que la opinión pública se manifiesta de forma latente más no de forma activa. (Berlo, 1980).

Cuando los periodistas empíricos hacen uso de los medios de comunicación, suelen darse opiniones desfavorables acerca de los temas que tratan, y en muchos casos, son cuestionables las formas de como informan a la población, empleando adjetivos calificativos de orden peyorativo que afectan la sensibilidad de la opinión pública o a determinados segmentos de la comunidad, dejando entrever la falta de formación profesional, el empleo de una ética profesional y el tino para tratar temas de actualidad.

De esta forma, los géneros periodísticos empleados por la prensa empírica como son: la editorial, la crónica, el reportaje, la entrevista entre otros, suelen ser utilizados de forma no adecuada por la prensa empírica, la que debe respetar la formalidad de dar a conocer una noticia, que se caracteriza por generar atención, interés y trascendencia en la población.

Queda claro que deben emplearse correctamente los formato o géneros periodísticos al momento de brindar una noticia a la comunidad. En cualquiera de sus formatos, principalmente han sido utilizados para destacar a una determinada personalidad pública, la misma que ocupa titulares que genera atención en determinados sectores de la población.⁹

⁹ Leñero, Martin et Marín, Carlos. Op. cit., página 34

Después se da inicio al periodismo de investigación que se caracteriza por mostrar las pruebas necesarias a fin de corroborar la información que brinda a la comunidad, tales evidencias, sirven de respaldo a lo manifestado por el periodista al momento de realizar una denuncia pública.

Por otra parte, sobre este punto se puede decir que conforme avanza las épocas históricas en donde los medios de comunicación tienen un avance no solo tecnológico sino también sustancial, de contenidos, los medios de comunicación no solo han tenido que ver ampliadas las comunidades a quienes van dirigidos (los lectores), sino también preparar de forma mayoritaria los que serán los autores de la difusión (los editores, los periodistas), así también han tenido que ver fortalecido el contenido de la noticia para que esta esté, cada vez, más basada en los hechos y las pruebas y evidencias que la pueden sustentar.¹⁰

El periodismo denominado como el cuarto poder, tiene un alcance significativo en la opinión pública sobre todo lo relacionado a hechos polémicos respecto a temas diversos y en especial del ámbito político. Sin embargo, se puede apreciar que existen diferentes programas radiales, televisivos, sobre todo en espectáculos que se convierten en caldo de cultivo que mellan la dignidad de las personas con informaciones muchas veces cuestionadas por la fuente de procedencia.

¹⁰ Leñero, Martín et Marín, Carlos. Op. cit., página 288

2.1.2. El Periodismo empírico

Se denomina así a las personas que ejercen el periodismo sin una formación profesional periodística previa.¹¹ Este concepto se conjuga adecuadamente al concepto de periodismo que se sugiere al inicio, el de actividad comunicativa basada en hechos reales sustentados en pruebas y evidencias, donde realmente la actividad de sustentación y de pruebas se verá asumida en el grado elevado de profesionalidad con que el periodista va a ejercer su actividad.

En un comienzo, los profesionales de otras materias, especialmente las inclinadas a las letras, son los que en un comienzo ejercieron el periodismo empírico, muchas veces generado en un suscitado clima oportuno entre la actividad profesional que realizan combinándose con el ámbito de la cultura, la política, lo social de la circunstancia; de esa forma se sugiere que se trata de una actividad temporal.

No obstante, varias veces también se encuentra esta forma de ejercer el periodismo, pero de forma permanente, es el caso de los comunicadores, periodistas empíricos que son ampliamente competentes

¹¹ Punin, Maria Isabel (2016) Periodistas empíricos y profesionales: El ritmo que impone la ley de comunicación en Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja. Revista Razón y Palabra, número 93 páginas 153-165. Ecuador: Loja. Disponible en <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/9/pdf> (Consultado el 20 de diciembre de 2020).

de su materia para poder discutirla y difundirla en el medio de comunicación masivo que llega a las personas.

La credibilidad del periodismo empírico encontrará un sinfín de nuevas actividades que terminarán en la justificación de su propia actividad porque respecto al hecho que se comunica es en el trabajo periodístico en donde ellos tienen destreza, de esa forma el sustento en pruebas y evidencias se ve reforzado por aquella actividad profesional que viene ejerciendo de forma activa y competente.¹² No obstante, no siempre va a ser el caso ya que las anteriores formas, claramente si no vienen controlados por un ente regulador, por la misma empresa dado también que se sugiere que la actividad del periodista empírico tiene que venir verificada por las actividades del periodismo profesional, algunas cifras y los hechos que pueden llegar a comunicar pueden tener una amplia influencia en la opinión pública.¹³

De lo contrario provocaría serias pugnas a los derechos fundamentales cuando no se tiene consideración a los hechos reales basados en evidencias, en pruebas, así como cada actividad profesional en virtud de la dignidad y los derechos fundamentales tiene que venir acompañada de la férrea observación de estas últimas.¹⁴

¹² Punin, Maria Isabel. Op. Cit. Página 161

¹³ Granda Gayoso, Gloria Leonor (2019) La incidencia del ejercicio empírico del periodismo en el activismo informativo político de periodistas en Lima, en relación al cierre del Congreso. Tesis sustentada en la Universidad Jaime Bauzarte Meza. Disponible en <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/224> (Consultado el 20 de diciembre de 2020)

¹⁴ Flores Garcia, Mauricio (2006) Los factores que influyen para la contratación de periodistas en los medios de comunicación escritos de Guatemala. Trabajo de

De esta forma, se tiene que la actividad del periodista empírico viene ampliamente reforzada y complementada, incluso, con la actividad del periodista profesional, dado que el periodista empírico aporta un amplio sustento técnico que sirve para analizar e interpretar los hechos reales que serán sustentados con la evidencia y las pruebas que su misma experticia, disciplina, puede aportar para lograr los fines del periodismo, no obstante, aun así, la objetividad de su misma actividad tiene que venir siendo analizada y vigilada.¹⁵

Por otra parte, las empresas de comunicación que emplean periodistas empíricos cuidan las formalidades de informar, respetan la formalidad de la actividad y disponen de una tribuna pública general para el público, dado que estos espacios suelen tener por la publicidad un beneficio económico, financiero, y se requiere no suscitar problemas y afecciones graves a los derechos fundamentales de sus consumidores.¹⁶ Aunando a lo anterior, de forma pública estatal se tiene que cada país, especialmente en Latinoamérica, ha sabido tratar por su parte con el tema del periodismo empírico, como puede ser que algunas legislaciones también se encuentren más desarrolladas a comparación en otras, y como

tesis sustentado en la Universidad de san Carlos de Guatemala. Disponible en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_0462.pdf (Consultado el 20 de diciembre de 2020)

¹⁵ Burgos Álvarez, Estrella Albenia y Marroquín Castañeda, Alba Elizabeth (2011) Periodismo deportivo, empírico o académico, una realidad en El Salvador. Tesis sustentada en la Universidad de El Salvador. Disponible en <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16386/> (Consultado el 20 de diciembre de 2020)

¹⁶ Flores Garcia, Mauricio. Op. cit., página 35

se explicó, ya que se quiere respetar la dignidad de las personas con la misma regularización de la actividad, en especial, cuando esta se vuelve perniciosa y agravante.¹⁷

En este caso, hablamos del periodista empírico, que, en el caso de no poseer un conocimiento técnico o experticia del tema, su actividad de comunicador público puede acarrear en potencia afecciones a los derechos fundamentales de los demás por no proveer de hechos basados en pruebas y evidencias, por la ausencia de esa experticia que también no viene apoyada con la profesionalidad en el periodismo.¹⁸ Si a lo anterior, sumamos a otros periodistas empíricos que viene poseyendo la experticia, pero que, pese a eso, de cumplir con lo dicho de las evidencias y las pruebas de los hechos reales, el poco asesoramiento de su actividad hace que estos no puedan ver reflejados en sus resultados con la idoneidad del periodista en sí.

¹⁷ Mellado, Claudia (2010) Reflexiones sobre la oferta académica, la situación laboral y la formación del periodista en Latinoamérica. Revista de ciencias sociales, volumen 16 número 1 páginas 09-20. Disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100002 (Consultado el 04 de noviembre de 2020)

¹⁸ Herrán, María Teresa et Dario Restrepo, Javier (2005) Ética para periodistas. Editorial Norma S.A. 4° Edición para Latinoamérica. Colombia: Bogotá. Página 296. Disponible en https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=V79NSrBRsIEC&oi=fnd&pg=PA295&dq=periodismo+empirico&ots=YEE5hqB7l0&sig=swcal_PGFI2qtToqF6a9QGx_CYI#v=onepage&q=periodismo%20empirico&f=faIse (Consultado el 20 de diciembre de 2020).

2.1.3. Los medios de comunicación y Derechos Fundamentales

La democratización de la sociedad y del estado acarrea también la democratización de los medios de comunicación y también que estos puedan recaer más en los que serán sus directos consumidores, el pueblo en general.

No obstante, también ha sido evidente las formas de proyectar a la sociedad contenido sin un valor que tenga la intención de aportar a sus ciudadanos, tomando como ejemplo: la “prensa chicha”. Se debe tomar en cuenta la Plena vigencia que posee la libertad de expresión recayendo en una obligación estatal acorde al deber de garantía *“amparado en el artículo 1º de la Convención Americana en Materia de Derechos Humanos y el artículo 44º de la Constitución, resultando importante la participación y vigilancia de la sociedad civil”*. (Defensoría del Pueblo, 2000, pág. 127).

El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de acuerdo con la protección que otorga el artículo 13 de la Convención Americana, contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. (Comisión Internacional de Derechos Humanos , 2010).

Este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales y, finalmente, para la consolidación de una sociedad democrática. (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2012).

Respecto a la libertad de expresión la Comisión Internacional de Derecho Humanos precisa algunos temas de interés respecto a la profesión del periodismo:

La Comisión y la Corte Interamericana han sostenido que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una dimensión individual y una dimensión social. La dimensión individual de la libertad de expresión consiste en el derecho que cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. (Corte Internacional de Derecho Humanos, 1985)

La segunda dimensión relacionada con el derecho a la libertad de expresión, que es la dimensión colectiva o social, significa en el contexto del derecho que tiene la sociedad a disponer y recibir cualquier información, sobre los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y estar bien informada.

En este sentido, la Corte ha precisado que la libertad de expresión es un canal para intercambiar ideas e informaciones en las que interactúan las personas; asimismo, comprende el derecho a comunicar a otro los puntos de vista que se tiene sobre un tema de interés, pero también implica el derecho de todos a conocer opiniones, expresiones y noticias de toda magnitud de forma libre.

Desde los sonados casos en que por procesos de querrela por difamación, calumnia, por injuria la corte suprema, o en su posición, a efectos de hacer doctrina jurisprudencial el tribunal constitucional emite sus sentencias a efecto de crear la doctrina legal sobre el caso de los desprotegidos respecto a sus derechos fundamentales con su justo limite en la dignidad de la persona.¹⁹

¹⁹ Castillo-Córdova, Luis (2012) Lectura Constitucional de un asunto penal. Facultad de Derecho. Universidad de Piura. Perú: Lima. Disponible en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2094/Lectura_constitucional_asunto_penal.pdf?s equence=1 (Consultado el 15 de diciembre de 2020)

Mientras más amplio sea la forma de comunicación y más difusa sea se vuelve más indeterminada la precisión y proyección del público quien pueda acceder a esos contenidos, más todavía será menos clara la precisión y detalle exacto de quien resulta afectado. No obstante, los derechos fundamentales no solo son poseídos por los individuos sino también por las colectividades, por los grupos sociales, lo que en doctrina jurídica muchas veces se apunta como los derechos colectivos, interés social o interés colectivo.²⁰

En virtud de las anteriores disposiciones, y no siendo obligatorio y contenedor en solo el derecho, los derechos fundamentales por su naturaleza no tratan solo al individuo como el protegido por ellos sino también a la completa comunidad para que encuentre protección justa por la dignidad de los que estos poseen.²¹

Por otra parte, también la misma legislación tiene que apuntar a la regulación a parte de la actividad de amparo y tutela de los derechos fundamentales como se explicó líneas arriba, el contenido real de los derechos fundamentales de las personas viene protegida en la Constitución

²⁰ Priori Posada, Giovanni (2015) La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: una aproximación desde el derecho procesal constitucional. Perú: Lima. Universidad Católica del Perú. Revista Ius et Veritas. Número 14 páginas 97-108. Disponible en <<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15709/16145/0>> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

²¹ Londoño Toro, Beatriz (1999) Las acciones colectivas en defensa de los derechos de tercera generación. Estudio Socio Jurídico volumen 1 número 2 páginas 103-131. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000200008 (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

política del Perú, en realidad se debe tener una adecuada regulación y organización de la legislación que actúa en las empresas de la comunicación y en la misma actividad del periodismo para que los derechos fundamentales de las personas realmente se vea tutelado.

Al respecto, regular y definir la misma actividad también forma parte de una dimensión de la tutela de los derechos fundamentales, como ocurrirían con el resto de las actividades profesionales en que también se denota una denodada ilustración legislativa y técnica para que esta sea sistemáticamente armónica con el sistema jurídico, respecto a los derechos fundamentales de las demás personas que se pueden ver implicadas.

También se tiene a los sujetos que se encargarán de la actividad periodística, de los medios de comunicación, cuyas actividades, en virtud de la dignidad intrínseca como extrínseca, y en virtud de los derechos fundamentales tanto de sus derechos como de los demás que también tendrá que ser objeto de regulaciones.

No obstante, cuando la norma puede tener una deficiente técnica legislativa puede ser objeto de que esta tenga que ser corregida varias veces para lograr verdadera tutela, como se explicó líneas supra, a propósito, su amplia proyección puede terminar difuminando el concepto inicial que se tenía de cierta actividad. De todas las profesiones, quizás la de periodismo es la que encontrará menos regulación y definición al respecto ya que se puede encontrar que el concepto de comunicador, de

prensa, resultan en varios contextos tan extensos al grado que no es posible una buena delimitación conceptual, por eso mismo la mejor forma de tener que conocer es la del comunicador profesional de aquel que no es profesional, del periodista profesional de aquel periodista empírico.

2.1.4. Periodismo empírico y las tres funciones del periodismo

Al abordar el tema del periodismo empírico y las tres funciones que orientan el rol del periodismo en general, es oportuno citar el aporte que brinda la Defensoría del Pueblo respecto al tema a tratar:

Sobre este punto también ocurre en ciertos escritos llamados: “diarios populares”. La homogeneidad en el contenido y el formato es características de muchos de sus titulares, donde se intenta amedrentar e imputar hechos o cualidades personales injuriantes a personas de oposición, candidatos o periodistas, sin aportar mayores elementos y, eventualmente, hasta sin aplicación del titular de la portada. Muchos de estos excesos, que incluso se han trasladado a Internet- por ejemplo, con la página web de Aprovech han sido denunciados y, en ciertos casos, han recibido la absolución del Poder Judicial. Ello ha generado una significativa desconfianza en la eficacia de las garantías judiciales ante los excesos de la libertad de expresión. De esa manera, se verifica una suerte de utilización de la libertad de expresión contra la libertad de expresión o a favor de la desinformación. (Defensoría del Pueblo, 2000, pág. 124).

La actividad comunicativa del periodismo es de gran importancia en la disciplina profesional, ya que mientras mayor sea el grado de su buena

comunicación de ese hecho real a los lectores, consumidores, mayor será el grado del conocimiento sobre el tema comunicado; no solo demanda un grado de cantidad sino también de calidad.

Como consecuencia del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y el impacto del mismo en las legislaciones internas, el contenido y alcances de la libertad de expresión ya no pueden ser interpretados exclusivamente desde la Constitución y las leyes. En efecto, de acuerdo a lo establecido por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la libertad de expresión reconocida en el inciso 4) del artículo 2º de la propia Carta, debe ser interpretada a la luz del artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este último caso, además, se debe tener especial atención a la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto en el ejercicio de su función consultiva como jurisdiccional.

Respecto a las tres funciones del periodismo en general, se tiene los fines, ideales, de la actividad periodista, que se sintetiza en una finalidad educativa, una finalidad informativa, y una finalidad recreativa; el periodismo que cumple con estas tres funciones responde con su rol de informar a la sociedad considerando diversos géneros periodísticos para brindar tal información de hechos reales mediante pruebas y evidencias.

2.1.4.1. Educar: cualidad educativa de los derechos fundamentales

Por otra parte, la dignidad humana y su inclinación a promover una sociedad ideal en que los derechos fundamentales sean debidamente ejercidos y actuados, no solo importa el actuar gubernamental, o el actuar civil o privado o entre privados, sino también importa que mediante la concientización y la educación se promueva, ciertamente a largo plazo, la consecución de una sociedad en donde los derechos fundamentales sean plenamente ejercidos. Esta función puede ocurrir a través del entretenimiento, como también a través de la educación propiamente dicha como la instrucción, sea sistematizada o no, mediante la colaboración a efectos de compartir el cambio y la conciencia que la dignidad implica.

Justamente, es suficiente argumento para que no solamente sea el gobierno, sino la misma sociedad mediante todos sus organismos y asociaciones promuevan mediante la educación esos fines, sea mediante explicaciones sobre el actuar de los organismos gubernamentales como también de las asociaciones, sus promociones, su comercialización, su forma de obtención, el modo en que estos son adquiridos, la colaboración de otro grupo de personas y de organizaciones, en donde se puede actuar a modo de un bloque en donde se pretende ayudar a las ONGs, a organizaciones caritativas y benéficas privadas o gubernamentales.

Así también, en ese sentido en el entretenimiento como puede ser espacios de sana diversión, colaboración con organizaciones que promuevan esos mismos espacios, promociones que generen un efecto

consciente sobre la realidad, también el efecto multiplicador para que tales políticas instructivos pretendan llegar al máximo número de personas, también la misma naturaleza del entretenimiento, y en todo caso, en su forma de ser ejecutado, como puede ser la naturaleza del juego, los fines del mismo, la forma como puede congregarse al más diverso y número nutrido de participantes para lograr la concientización de una comunidad descrita como la que se tiene.

De esa forma, la dignidad humana ya tiende a tener todas estas funciones y atributos en la sociedad, la comunidad de las personas que viven en ella.

Respecto a la función de la educación respecto a la dignidad humana se explica también en la funcionabilidad de la misma para cada institución de la comunidad de las personas que la integran, más aún cuando hablamos de un conjunto de personas que hacen uso de sus derechos fundamentales que tienen como justo límite la dignidad de la persona en el uso responsable de la libertad.

Al pensar que la educación en la dignidad de la persona humana alcanza los justos límites respecto a la educación cuando se ejercen los demás derechos fundamentales, como pueden ser el derecho fundamental a la libertad, el derecho fundamental a tener una propiedad, el derecho fundamental al trabajo, y el derecho fundamental a la libertad de expresión y la libertad de pensamiento.

Precisamente son en estos derechos fundamentales donde esta dimensión educativa de los derechos fundamentales respecto a la dignidad de las personas resalta todavía con mayor autoridad y explicación ya que la educación de la que brota el uso libre de estos derechos fundamentales tiene que tener su centro y fuente y finalidad en la dignidad de la persona, como puede ser la educación que de estos se tengan que impartir.

La dimensión educativa de los derechos fundamentales encontrará en la dignidad un punto céntrico de sistematización en la forma como estos serán difundidos en la comunidad de las personas, como lo serán también de forma inspiracional cuando estos tengan que encontrar las primeras fuentes y las principales causas para tener que explicar los derechos fundamentales y que estos puedan ser difundidos dentro de la comunidad.

Como puede ser también que estos derechos fundamentales también encontrarán en la educación y en la obra educacional que difunde dentro de la comunidad como objetivo a varios sectores de personas que guardan características comunes intrínsecas como extrínsecas, accesorias o sustanciales a este grupo de personas, estas pueden ser los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos, los grupos profesionales, los grupos de escolares, los grupos de universitarios, los trabajadores obreros, los trabajadores independientes o libres, entre otro grupo de personas que porque guardan ciertos caracteres entre sí poseen una calidad mayor que

tendrá que despertar una mayor forma y preciso modo de poder difundir los derechos fundamentales a este grupo de personas que guardan características semejantes como las que se han descrito.

También la dignidad de las personas encontrará en este punto una forma recreativa de difundirse a la colectividad, en la comunidad de personas en cierta sociedad humana.

2.1.4.2. Informar: El derecho fundamental a la libre expresión

El derecho fundamental a la libre expresión y de ser informado se compagina con el deber fundamental de expresar y de ser informado. El derecho a informar precisamente es un derecho de primera generación, en las cuales los derechos provienen de eventos sociales en que se reconoce una esfera de derechos más alta como los derechos clásicos y tradicionales derechos que se arrojan sobre los individuos²².

Precisamente, los primeros derechos fundamentales, que se puede categorizar conforme dicen los autores, como los derechos de primera generación y los derechos de segunda generación, serían los derechos clásicos, reconocidos en la declaración de los hombres en los cuales se reconoce estos derechos clásicos, principalmente dignidad, la libertad, la compra y la venta, la propiedad, entre otros derechos políticos a efectos de lograr la igualdad de los hombres.

²² Universidad Nacional Autónoma de México (2015) Algo sobre la libertad de expresión. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. México: México D.F. Disponible en < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/4.pdf> > (Gerra & Rezqallah, 2020) (Consultado el 28 de julio de 2020)

Luego, se tiene los derechos de segunda generación en los cuales se reconoce aquellos derechos sociales cuyo evento histórico, evento social, coincidirá con los eventos sociales y fenómenos históricos de las primeras revoluciones sociales, en donde el apremio al reconocimiento de estos derechos sociales y la omisión de justas concesiones y pensamientos ideológicos de las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX provoca el justo reconocimiento de estos derechos.

El derecho al trabajo, el derecho a conseguir trabajo, a una remuneración, a una plaza laboral estable, a la proscripción del despido arbitrario, a la proscripción de despido nulo, al sindicato, a la libertad sindical, a la huelga, al convenio colectivo del trabajo, serán reconocidos como derechos de segunda generación como lo serán también otros productos de fenómenos y eventos sociales y políticos parecidos, al menos en su origen como se suscitó en el caso de los derechos laborales.

Este será el caso de los derechos de asociación, del derecho de poder integrar organizaciones, el derecho de poder salir de estas organizaciones conforme sea las finalidades de las mismas para lograr metas culturales, artísticas, religiosas, recreativas y demás.

Si es que el origen de estos derechos fundamentales serían las revoluciones, las olas de manifestaciones, de protestas reaccionarias por la omisión y los abusos de la época en su ubicación histórica e ideológica, sería el origen de estas generaciones de derechos, más en su relación con los derechos de primera generación tendrían identidad en sus

características formales, históricas, sociales, pero en cierto menor grado naturales. Por su naturaleza, los derechos de primera generación sugieren como primera fuente la dignidad, no como punto alto de una escala de méritos y moralidades, sino como calidad de posesión y atributo de emanación de la naturaleza humana.

Por esas razones, los derechos de segunda generación tienden a ser reconocidos como tales en virtud de la semejanza con estos derechos de primera generación, respecto en más que todo con el hecho de que tanto la dignidad humana es reconocida en la actividad, en la época, en la situación política.

Por cuanto no todos los actos tienden a ser afrentas contra la dignidad, más si estos los son, no solo como casos aislados víctimas de las circunstancias temporales, sino como una afectación generalizada y generacional en que las circunstancias no son más que un efecto en que el sistema política-social funge como uso y convención para la afrenta de estos derechos, es cuando hablamos de estos derechos que son reconocidos en esta segunda generación.

Por tanto, las sentencias del tribunal constitucional en varias partes del globo siempre terminan apuntando el término de la dignidad humana como el objetivo a trabajar, a defender, más aún como la directriz y fuente y finalidad con que se tendrá que interpretar todo el vasto universo de derechos fundamentales, que, por la calidad de tales, no requiere que sean centradas solamente en aspectos constitucionales, es decir, en las

constituciones políticas de tal Estado, o en una convención internacional de derechos fundamentales.

Por eso mismo, la dignidad, si se posee e interpreta conforme las resoluciones de las cortes o tribunales constitucionales pretenden, no solo no permiten que afrentas contra la dignidad humana sean cometidas mediante acciones y hechos acontecidos y motivados en nombre de los derechos fundamentales, peor aún si estos son justificados en nombre de los derechos fundamentales. No hay derecho fundamental que sea absoluto, sino que haya los que tengan que ser ponderados uno sobre otros evaluando siempre la necesidad, la situación, el hecho acontecido, la naturaleza de las acciones cometidas, pero también se formula la premisa de que los derechos fundamentales serán tales siempre y cuando no se tenga que afrentar en nombre de estos a la dignidad y a las calidades de las que goza el sujeto por ser poseedor de esta. Los derechos fundamentales no solo tienen una estrecha relación con la dignidad en cuanto directriz, sino también en cuanto fuente y meta de los derechos fundamentales, porque estos derechos fundamentales son reconocidos por los estados en virtud de que nuestra dignidad provee que estos sean atributos de nosotros, como derechos subjetivos fundamentales, más que hablar de una concesión jurídica de un derecho por un Estado o por un soberano.²³

²³ García Toma, Víctor (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Revista Derecho y Sociedad, número 51, paginas 13-31. Página 13. Disponible en <<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>>

Como diría el profesor Víctor García Toma, al comentar sobre la dignidad de la persona:²⁴ “Esta alude a aquella calidad inherente a todos y cada uno de los miembros de la especie humana que no admite sustitución ni equivalencia; y que, por tal, es el sustento de los derechos que la Constitución y tratados internacionales protegen y auspician.”

Puesto de que, si hablamos de un derecho fundamental que es otorgado por un Estado o por un soberano, estaríamos hablando de una concesión, que puede ser gratuita, pero que no deja de ser una acción que proviene de una corporación supra individual al sujeto. Una concesión del poderoso al menor. Una relación condicionada al dar y recibir, como al recibir y dar, que da lugar a muchas afrentas en la relación social, en la sociedad y en la sana convivencia humana, y porque las concesiones por más gratuitas que sean a la larga pueden ser negadas por cuanto el que lo reconoce es mayor al sujeto del que se las otorga. Precisamente, por eso es que la terminología constitucional habla más de derechos reconocidos que concedidos, que, otorgados, pone por encima los derechos que tengan que ser reconocidos al individuo, por cuanto él es poseedor de la dignidad.²⁵

(Consultado el 30 de julio de 2020)

²⁴ Ibidem, página 14

²⁵ García González, Aristeo (2015) La dignidad humana: Núcleo duro de los derechos humanos. Universidad Latina de América. Revista jurídica IUS. México: México D.F. Disponible en <https://ti.unla.edu.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm> (Consultado el 30 de agosto de 2020)

Por eso es fuente, pero también meta, por cuanto estos derechos fundamentales suscitaran acciones, no solamente legales, que generaran hechos que tendrán que ser actuados en la sociedad, en la comunidad, y el ejercicio de tales derechos fundamentales pretenderán que tales hechos no solo permitan la convivencia de los demás que también hacen uso de su derecho fundamental sino también pretende que los actos y los hechos generados pretendan de por sí una finalidad más alta, que es que no solo el individuo posea la calidad de ejercitante del derecho fundamental, sino también toda la sociedad en su conjunto como ejercitante, al grado que se puede hablar de la comunidad como titular de un derecho fundamental.²⁶

Novoda (2020) precisa que la dignidad funge como regla de interpretación para los demás derechos fundamentales, por cuanto la dignidad será el justo limite, el claro horizonte mediante la cual el que ejercite el derecho fundamental no podrá afectar con su uso a los terceros que no están presentes en su relación, evita que se susciten amparos injustos bajo el ejercicio de los derechos fundamentales, provoca que estos no puedan ser ejercitados para que se cometa injusticias.²⁷ Como diría el profesor Juan Manuel Sosa Sacio respecto a la dignidad de las personas:²⁸.

²⁶ Guerra, Daniella et Rezqallah, Tamara (2017) La dignidad humana y su rol delimitador de los derechos fundamentales. Enfoque derecho < <https://www.enfoquederecho.com>> Disponible en < > (Consultado el 31 de agosto de 2020)

²⁷ García Toma, Víctor. Op. Cit. Página 15

²⁸ Sosa Sacio, Juan Manuel (2009) Nuestros neoconstitucionalismos. Pautas para interpretar la constitución y los derechos fundamentales. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Perú: Lima. Página 12. Disponible en < > (Consultado el 5 de septiembre de 2020)

“Por ello, como hemos señalado, es lugar común del constitucionalismo consagrar a la persona como fin y a su dignidad como valor y principio rector. (...)”

La interpretación de los derechos fundamentales bajo esta interpretación provoca que los mismos derechos fundamentales no puedan ser objetos de injusticias, pero también provoca en un sentido positivo el actuar y justa de las acciones y de los hechos en la comunidad, más que jurídica, de todos los trabajos y demás acciones que en esta se pretendan practicar, como puede ser el ejercicio de varias profesiones, oficios, trabajos, puestos laborales que en la comunidad se puedan ejercer.²⁹

El debido actuar positivo y la precisión justa de las acciones y de los hechos son resultado de la interpretación de los derechos fundamentales respecto a la dignidad por cuanto se puede generar una suerte de un concepto todavía más claro en una situación difícil sobre el ejercicio de cierto derecho fundamental, como también el no actuar, el sentido negativo, porque se estaría afectando el derecho fundamental del otro sujeto.

Sobre este punto, la interpretación de los derechos fundamentales respecto a la dignidad de la persona también provoca otra sanción positiva, y es la que precisa la promoción de una sociedad justa que respete la dignidad, la libertad, la igualdad y los demás derechos fundamentales que

²⁹ García Toma, Víctor, óp. cit., página 18

proviene de la persona, del ejercicio de libertad de esta persona y su convivencia buena y de paz social con justicia en la comunidad.³⁰

Precisamente, se espera que los derechos fundamentales provoquen por su ejercicio en la sociedad una suerte de directriz sobre la sociedad ideal que se espera tener, de la verdadera finalidad moral de los actos de las personas, o sobre el arquetipo moral de los hechos que se viven en la comunidad de las personas a ellos avecindadas.³¹

³⁰ Pérez Tremps, Pablo. (2015) (Pérez, Criterios de interpretación de los derechos fundamentales, 2020). Perú: Lima. Páginas 57-69, página 58. Repositorio de academia de la magistratura. Disponible en < > (CFuente especificada no válida. Consultado el 25 de agosto de 2020)

³¹ García Jaramillo, Leonardo. (2015) Constitucionalismo deliberativo. Estudio sobre el ideal deliberativo de la democracia y la dogmática constitucional del procedimiento parlamentario. Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Capítulo IV: La doctrina jurisprudencial del estado de cosas inconstitucional. Respuesta judicial a la necesidad de reducir la disociación entre las consagraciones de la normatividad y la realidad social. Disponible en <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdmContadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/15072011/Gu%C3%ADa%20de%20Pautas%20para%20interpretar%20la%20Constitucion.pdf> (Consultado el 20 de septiembre de 2020)

2.1.4.3. Entretener: cualidad recreativa de los derechos fundamentales

El atributo de recreación que pueda tener la forma de la dignidad como uno de los modos de explicar y difundir los derechos fundamentales en la comunidad de las personas se presta más que ser un modo, una forma, en que se puede dar el atributo de ejercicio educativo que tiene los derechos fundamentales hacia las personas, a ser en realidad una forma autónoma de prestación de difusión de los derechos fundamentales dado que el atributo de la sociedad, de la comunidad de las personas presenta estos caracteres en donde se demanda recreación, ya que muchos, pero ciertamente no todos, los derechos fundamentales necesitan auxiliarse de este atributo recreativo que pueda tener los derechos fundamentales.

La recreación entonces puede ser prestada en virtud de ciertos derechos fundamentales como puede ser el derecho a la libertad, el derecho fundamental a la propiedad, el derecho fundamental a asociar libremente entre otros individuos, el derecho fundamental a trabajar del que este último especialmente se puede desprender el derecho laboral a tener días de descanso, a vacaciones, entre otras formas en que se materializan estos derechos fundamentales como son en el universo jurídico de las relaciones laborales.

De esa forma, la recreación del que se puede prestar los derechos fundamentales también forma parte de las variadas formas en que se puede ejercer y activarse los derechos fundamentales dentro de la comunidad, pero no es que se pareciera necesariamente como un atributo

de derecho de segunda generación, por el contrario, sino es parte esencial de los derechos de primera generación, en especial de aquellos en que se tengan que tratar de la convivencia y de la paz social con justicia que tenga que vivirse cuando son varias las personas que tienen que poner ejercicio de sus derechos fundamentales en la comunidad de las personas.

Si las relaciones educativas de los poseedores de los derechos fundamentales respecto a la dignidad se prestan a acciones preventivas para que en la sociedad ideal estos no tengan que ser afectados por futuras supuestas decisiones, acciones o hechos que provengan de un grupo de personas en la sociedad en virtud de la comunidad como también de un cuerpo colegiado poseedor de autoridad que pueda por sus actos provocar afectación de los derechos fundamentales mediante estos actos.

También, por esa perspectiva el atributo recreativo de los derechos fundamentales respecto a la dignidad de las personas sugiere acciones de estilo convivencial, de estilo cotidiano que proveen la convivencia dentro de la paz social con justicia.

Es que la paz social con justicia no solo se puede entender como el resultado de acciones prudentes en virtud de que la justicia es el efecto de la prudencia, sino también como la cualidad del que se dice la constancia en un proceso estandarizado de actos, antecedentes y consecuencias, y es en esta última donde la paz posee la cualidad de coadyuvar a un proceso seguido de actos en que la paz es el mismo proceso mientras que el fin

potencial del mismo es la pérdida de esa paz social con justicia.

Precisamente, parte de esa paz social con justicia, parte de ese procedimiento inalterado de actos consecutivos es donde el atributo de recreación que puedan poseer el ejercicio de los derechos fundamentales entra en acción dado que pueden ser ordenados, con vivencialmente con los demás.

Pensar que los derechos fundamentales no puedan desprenderse de este atributo de entretenimiento, de esta razón de ser con los demás derechos fundamentales sería negar esta cualidad de la paz como proceso en sí mismo y por ende creer que el derecho subjetivo fundamental es resultado de un litigio cuando en realidad es una constante coherencia y persistencia consustancial al individuo, dado que no es concedido sino otorgado como se explica líneas supra.

Por otra parte, ciertos derechos fundamentales tendrán resaltado más este atributo que con otros derechos fundamentales, dado que el atributo de entretenimiento puede ser más resaltado en aquellos en donde la libertad pueda desenvolverse, como también difundirse, de una mayor manera dentro del colectivo, dentro de la comunidad. Entre los derechos fundamentales que poseen esta característica, se puede decir y citar ciertos derechos fundamentales que tendrán cierto mayor peso frente a otros.

Las razones para creer eso es que la facilidad en los ejemplos y en los casos facticos arroja que estos derechos fundamentales puedan demostrar más una finalidad de entretenimiento, como de instrucción, para

la comunidad de las personas respecta la dignidad que si se tuviera que hacer uso de otro derecho fundamental que no tendría tanto valía frente a otros.

Se puede decir que entre los derechos fundamentales serán aquellos que resaltan la libertad los que tendrán más ejemplos y casos facticos que aquellos que no resaltan la libertad sino más el manejo de los intereses frutos de esta cualidad de la libertad.

Como puede ser el derecho a la educación, el derecho a ser libre, el derecho a transitar, el derecho a congregarse, el derecho a asociarse, el derecho de adquirir propiedades, el derecho a la libre creencia, el derecho de libre pensamiento, el derecho a la opinión, el derecho a la verdad, el derecho a informarse, el derecho a informar, principalmente, se ha querido que estos sean los derechos fundamentales en donde más se puede resaltar ese atributo recreativo intrínseco de la dignidad de las personas humanas respecto a su medio social, respecto a la comunidad de las personas que la integran. También en los atributos respecto al atributo de instrucción que posee los derechos fundamentales resaltaran aquellos que tengan una vinculación todavía más alta con aquellos derechos fundamentales que permitan una mayor vinculación y enlace de ejemplos entre el atributo de instrucción y los derechos fundamentales que permiten que esto ocurra.

Justamente, de los derechos fundamentales que permiten la instrucción se podría resaltar al derecho fundamental de educación, al de

recibir educación, al de enseñar, al de poder acceder a una educación gratuita y de calidad, como derecho de tercera generación; no obstante, pese a que los derechos fundamentales que tocan a la calidad de la educación propiamente dicha, entonces se tiene que no se trata de un derecho que monopoliza el derecho fundamental a la educación en todas sus formas y manifestaciones, sino de la calidad de la persona y el acceso a la educación y sus derivados y las acciones se desprende la dignidad, como se viene describiendo ya que la dignidad siempre será el límite para que un derecho fundamental no sea tratado de forma ilimitada y por lo tanto abusiva.³²

Sino que el atributo de la instrucción de un derecho fundamental importará que se le atribuya una cierta importancia a todos los derechos fundamentales respecto a la instrucción que se le debe dar a esa sociedad ideal que pretende los derechos fundamentales, como se viene explicando en las sentencias del tribunal constitucional. Precisamente, si no se tuviera ese atributo de instrucción que importa un derecho fundamental para los cimientos de esta sociedad donde se respetó la dignidad del individuo y la coexistencia y respeto de los derechos fundamentales con paz social y justicia no sería posible lograr esa finalidad ya que en la sociedad citada se tendría que tener un grado de instrucción, de conciencia, que importa

³² Tórtora Aravena, Hugo (2010) Las limitaciones a los derechos fundamentales. Revista de estudios constitucionales. Año 8 Número 2, páginas 167-200. Chile: Santiago. Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007 (Consultado el 15 de septiembre de 2020) (Morales, 2020) (Morales, 2020; Díaz M. , 2020; Segovia, 2020; Jiménez, 2020)

cualquier accionar que se haga en nombre de los derechos fundamentales.

Por eso mismo, los atributos de la instrucción y de la recreación que importa todos los derechos fundamentales importa y resalta de mayor manera que estos tienen y se inclinan a promover y resaltar una sociedad donde estas actividades sean una constante al grado que la práctica común de tales derechos fundamentales no solo se agoten en la práctica, en el litigio, como privativo propiamente dicho del poder judicial o del tribunal constitucional, sino también que estos importen y engendren conductas y acciones ideales en la vida cotidiana de la sociedad en la comunidad de las personas en un país.

Los derechos fundamentales al que se les puede atribuir esta calidad de instrucción respecto a los otros pueden ser los derechos fundamentales a la libertad, el derecho al libre tránsito, a la adquisición de propiedad, a la libertad de religión, a la libertad de opinión, a la libertad de prensa, a la libertad de poder comunicar y de ser comunicado.

Sobre estas formas en que se dan los deberes que se suscitan de los derechos fundamentales, se tiene ya discutido que estos influyen más dentro de los que practican cierta profesión y arte y oficio dentro de la comunidad de las personas, en aquellas debe prestarse especial atención, en especial las agrupaciones políticas como el Estado, como también de las agrupaciones gremiales y colegiales a las que estas se pueden estar suscritas.

En conclusión, se puede decir que tanto los derechos fundamentales que no encuentran una concretización estable así también la falta de observancia de los derechos fundamentales dentro de la comunidad de las personas radican más que todo en la falta de claridad, en la falta de comprensión, en formas de vicios en la técnica legislativa.

Como también en factores que exceden de la técnica legislativa, como pueden ser los problemas que se sustraen a la realidad jurídica y entran en la esfera de la cotidianidad, como puede ser el día a día, los trabajos, las profesiones y el conjunto de opiniones y creencias que pueden desprenderse de la práctica de estos grupos profesionales y técnicos de los que los practican. En especial forma, se tiene que estos problemas que aun deviniendo de los vicios de las técnicas legislativas como también de los vicios de la vida en cotidianidad tienen un fuerte sustrato en la educación, la instrucción, y el conjunto de valores y de creencia que tiene la comunidad de las personas.

No obstante, no solo se puede encontrar estos como soluciones aisladas y asistemáticas, sino también se tiene que encontrar estas soluciones dentro de la comunidad de las personas que tienden a trabajar en forma de conjunto y sistemática, ya que el trabajo profesional o artístico o técnico puede parecer una especie de trabajo individual y personal pero en realidad tiene un atributo social y colectivo, así también como una finalidad social y colectiva, como también varios caracteres que no dejan

de ser individuales pero que no se aíslan egoístamente en estos atributos.

Precisamente, se puede tener de cerca las siguientes, que estos deberes que suscitan dentro de los derechos fundamentales tienen perspectivas de la sociedad en varios atributos y funciones en que se pueden encontrar estas actividades.

Se puede empezar, que todas las actividades profesionales o artísticas o técnicas tienen una finalidad educativa en la que se instruye a sus destinatarios en la apreciación laboral de las personas que realizan ese trabajo dado que como el hombre es un ser social por naturaleza las actividades laborales tampoco son aisladas sino están en un constante devenir y vinculación estricta y dinámica con otros grupos de personas.

Sobre este punto no es que se pretenda disminuir y reducir las varias actividades que se desprenden de las actividades profesionales a la sola instrucción que se viene realizando a los allegados a estas actividades.

Sino también que la misma sociedad tiene en estas actividades su autoeducación para que a efecto de que los trabajos son vinculantes los unos a los otros ya que vivimos en una sociedad en que no se puede ser seres aislados, las percepciones en dinamismo con nuestro actuar cotidiana pretenden que estos sean instructivos a quien lo recibe.

De las actividades descritas, el deber generado por el derecho fundamental se desprende en su atributo de instructiva por cuanto mediante esta actividad, tanto en su realización, su concretización, su atribución a sus fines, su percepción por las demás personas que pertenezcan a la

comunidad, permite que la misma sea tomada en una forma que los derechos fundamentales de las demás personas no puedan ser afectada.

Claramente, en la ejecución de una actividad no se tiene que terminar afectando el derecho fundamental de las demás personas, pero no solo en esto se agota los mandamientos que exhorta estos deberes.

Sino también encontrará mucho asidero en la prevención de esas situaciones, no solamente en la sanción o forma de tutelar un derecho que ya está afectado, que viene siendo afectado, o que se teme que va a ser afectado, sino también previniendo que los no haya factores que permitan estos escenarios en el presente y futuro cercano.

Lo anterior pareciera exceder la funcionabilidad jurídica, por cuanto pertenece a la cotidianidad y la esfera personal de quienes prestan técnicamente un servicio como también de los que son servidos con esa actividad.

No obstante, el tribunal constitucional en incontables formas ha hablado y tratado las formas de prevención que se tienen que operar en la sociedad sea por mandato a los organismos del poder ejecutivo como a los mandamientos que se terminan cursando al poder legislativo.

Por tanto, estas formas en que los poderes terminan tomando conocimiento de los deberes que se tienen que realizar se toman en cuenta también en la forma del tutelaje de estos derechos fundamentales por parte de los que prestan las actividades profesionales y artísticas y sociales, y estos como se ha venido sugiriendo puede encontrar su justa defensa en

los mecanismos judiciales.

Partiendo también que las acciones constitucionales que contiene el código procesal constitucional en su cierta naturaleza son medidas cautelares que tienen a prevenir que suceda una afectación de un derecho fundamental como también que un derecho fundamental que viene siendo afectado por la persistencia de un hecho jurídico sea retraído al estadio anterior de tal manera que ya no haya esa afectación jurídica a un derecho fundamental.

No obstante, también se tiene que advertir de esta forma que estas son mecanismos que pueden encontrar solución mediante otra vía legal si es que esta estuviera contemplada, o en todo caso porque hay una inminente forma de terminar siendo afectado un derecho fundamental.

El presente escenario siempre ha sido objetividad para situaciones en donde los derechos fundamentales de alta importancia o de primera generación han venido siendo afectados, como puede ser especialmente la vida, el libre tránsito, la integridad personal, la libertad en especial respecto al derecho penal.

Aunando a lo que se está mencionando, esta que los mecanismos legales prevén situaciones en donde no haya mecanismo idóneo legal en que se pueda proyectar la defensa de ese derecho fundamental o también que tutela su defensa cuando sea inminente y gradualmente afectiva el daño hacia ese derecho fundamental. Por cuanto son dentro de la esfera de la cotidianidad donde ocurren la mayor parte de todos los problemas

descritos hasta ese entonces.

Entonces, se puede decir que el deber que suscita los derechos fundamentales requiere cierta educación en la consecución de las actividades que venga realizando el grupo profesional que viene siendo tratado dentro del grupo de personas afines a cierta actividad profesional o artística o social.

Por otra parte, también los deberes que suscitan derechos fundamentales también vienen siendo derivados de las situaciones en que estos requieran también acciones concretas para realizar sus fines, como directrices grandes de gobierno o de actuación para los individuos como para los colectivos. Aquí es cuando se viene a resaltar la importancia capital de que las actuaciones que vienen siendo accionadas dentro de estos sujetos tienen que tener como máxima el deber que se suscita del derecho fundamental. Como puede ser que en el estatuto de una agrupación se tenga que prever que los dispositivos normativos vengán siendo implícitos la defensa de los derechos fundamentales y la no afectación de los derechos fundamentales por la práctica de cierta actividad que viene siendo actuada en el tiempo y hasta incluso justificada en otro derecho fundamental, sería un ejemplo.

Otro ejemplo que también podríamos citar sería que, en la realización de una actividad profesional en la consecuencia de la actividad en sí, o en la recopilación de información que requiere algunos trabajos,

como pueden ser las actividades de servicio, o también en la integración de elementos de trabajo materiales o abstractos o hasta incluso mentales, es que estas se vean instruidas por estas directrices que exhortan la práctica del deber para velar por el derecho fundamental de los otros.

Por eso mismo, no sería posible contemplar que, en la recopilación de información, o en el procedimiento de integración de elementos de trabajo, como también la misma realización per se de la actividad profesional o artística o social se contemple la afectación de un derecho fundamental a un individuo, sea cual sea su condición social o económica, como también la afectación a un grupo de personas, también sea cual sea las condiciones sociales, económicas y nacionales que tengan.

Claramente, el problema más factico posible podría ser el racismo y la práctica que permite esta forma de tratar a la persona no mide el tratamiento que se hace por a la afectación evidente que se hace a un grupo de personas sea su condición social y económica, como también a todos los individuos, sea cual sea su condición económica y social, que la terminan integrando.

Como se puede ver, cuando el daño ya es inminente se vuelve competencia de los fueros constituciones y las cortes de justicia que tengan competencia respecto a ese fuero, y es donde la práctica y difusión y promoción de una sociedad que pretenda el respeto de los derechos fundamentales y la observación de los deberes que se derivan de los mismos a efectos de velar por la dignidad de cada persona ocasiona que

el hecho demuestre cierto reto a la estructura clásica del derecho.

Claramente, el derecho constitucional dentro de los autores que profesan su promoción termina señalando la promiscua evolución que tiene el derecho constitucional frente a otras materias jurídicas en donde problemas como los que se vienen citando quedan totalmente asumidos.

Se asimilan figuras jurídicas, muchas de ellas más procesales que sustanciales a efectos de velar más por la finalidad abstracta que se pretende tutelar a efecto de evitar más afectaciones a los derechos fundamentales de los afectados.

Nos referimos especialmente a las sentencias que por el reto que pretenden de poder defender al mayor número de personas posibles por la inminente afectación a sus derechos fundamentales, sea por los daños del sistema social en que estos pueden estar viviendo, como también en el potencial factor de afectación del mismo derecho, es que la finalidad termina teniendo una mayor ponderación que en la formalidad que posee el mismo derecho constitucional. Por eso mismo, se tiene en estas sentencias el factor reto que tanto distingue al derecho constitucional a efecto de velar por los derechos fundamentales de tantos grupos a que ellos buscan recurrir.

Estos argumentos serán retomados nuevamente para probar el siguiente atributo que tienen que tener presente varios grupos sociales que integren grupos profesionales y artísticos y técnicos en la cotidianidad de la vida.

La judicatura y su jurisprudencia se hace presente por las eminentes cargas de la justicia distributiva, pero la justicia aritmética que busca también los derechos fundamentales no queda satisfecha por su actuación dentro de la actividad social en que estos vienen siendo encumbrados, sino también tiene que encontrar en los deberes fundamentales que tendrá la comunidad de las personas la coerción necesario para el grupo de personas que compartan una actividad profesional o artística o social que profesen.

De la práctica de estas actividades se puede luego decir que las actividades laborales de los que integran este grupo se deben de encontrar totalmente dirigido a la vigilia y protección de estos derechos fundamentales que se vienen enunciando.

Como se tratará luego, no solo los resultados de la actividad que se viene desarrollando debe tener esta observación, sino también el mismo procedimiento de esta actividad para que el fin abstracto e ideal tenga una cierta identidad con el grupo de pasos y conjuntos de procedimientos que tuvo que ver en su forma de generación.

Hasta en las más pequeñas actividades se tiene que venir dando esos atributos en que los pequeños pasos en que se desarrolla la actividad ya que puede ser que la actividad profesional o artística o social requiera una enorme consecución de varios pasos para lograrlo (como puede ser el ejemplo de una fábrica de una marca transnacional en donde los pequeños procedimientos reiterativos, formularios, robóticos) la actividad de las

maquinas hacen la producción masiva del producto, sino también en aquellas actividades que son sencillas en su naturaleza pero que por su dinámica relación con otras actividades también se requiere que la práctica del deber que sobresale del derecho fundamental también tenga que ser acogido de esa forma.

Ahora, se tiene tanto esas actividades grandes y complejas que necesitan un número ilimitado de procedimientos para lograr su producto, pero también se tiene a otro grupo de actuaciones que son sencillas pero que tienen una relación dinámica con otras actividades lo que provoca que la misma actividad tenga que ser importante. También se tiene que estas actividades aun siendo complejas y siendo otras sencillas tiene que tomar prestado actuaciones de otros factores que talvez dejando de lado muchos factores y elementos y características de la actividad profesional principal, en realidad terminan ayudando a la consecución de los fines de esta misma actividad.

Un ejemplo de lo anterior podría ser las fábricas que para la consecución de sus fines de producción en masa, pese a que su forma de consecución resulta ser repetitiva y simple, necesitan ayudan de otros grupos profesionales y mayores preparados para el logro de sus actividades, como puede ser un grupo de técnicos y de maestros en la construcción para las instalaciones del local donde trabajarán estas máquinas como también la experticia que poseen los que controlan las máquinas para que estas logren su cometido.

Por supuesto que los ejemplos anteriores describen situaciones analógicas en donde varias actividades pueden verse descritas, ya que como las personas nuestras actividades tampoco son islas, y no es posible encontrar la absoluta independencia, la suficiente auto sustentación, para poder encontrar la consecución de estos fines.

En realidad, tanto como sea dibujado las actuaciones laborales en todos estos ejemplos es inmediato notar que las variadas formas de prestar actuaciones y servicios poseen la calidad de dinámica, de asistemático con pocos rasgos para encontrar cierto sistema en todos esos actos, pero también se tiene que fijarnos en la moralidad de esos actos.

La voluntad humana en todos esos actos, aún por más robóticos, tecnológicos, pretendan ser un grupo de persona, una empresa, para el logro de sus servicios, el factor humano, la voluntad cubre todas las decisiones necesarias e inmediatas para el logro de la realidad de estas acciones a efectos de lograr los productos.

Claramente, como venimos afirmando, desde la antigüedad la palabra moral resalta la actitud voluntaria y humana de nuestros actos, ya que estos son consecuencia de la voluntad del grupo, de la voluntad del individuo quien en la pretensión de la consecución de los fines a que estos se avocan pretenden mediante los actos el logro de los deseos y pretensiones para velar sus intereses.

En donde están los deseos, los intereses del grupo social o del individuo quien es parte integrante y a la vez protagonista de esta relación

también está la moralidad del acto para resaltar el carácter voluntario, consensuado del mismo acto para todos los demás.

De esa forma se tiene que estos actos morales también deben venir siendo prestados e inspirados bajo la directriz del deber que requiere y exhortar a los derechos fundamentales de las demás personas.

Como se resaltó en la ocasión, las personas no son islas de otras personas, así también las actividades que realiza un colectivo o un individuo tampoco es una isla de las actividades de otro grupo de personas que también, como el actor, tiene cierto interés voluntariado y consensuado, que pretende la consecución de esos fines y logros a efecto de lograr el interés que pretende.

Claramente, por esta razón principalmente se puede afirmar que los derechos fundamentales tendrán un mayor asidero si se concentran en estos deberes en la totalidad de los actos morales, y con precisión, los grupos profesionales, o los artísticos o los sociales.

Por otra parte, no solo es satisfacer la premisa del deber de no hacer daño a los demás, que de por si es muy justificable y elogiado pero que no encierra el significado total que viene ser la observación de los derechos fundamentales.³³

Sino también que viene ser que los deberes fundamentales también debe ordenar el actuar del superior del individuo que dirige la actividad de la persona quien presta el servicio, se puede decir como el jefe de un equipo de redacción dentro de un periódico, el gestor de la comunidad dentro de un portal web, también el encargado de relaciones comercial y mercantiles de una empresa, en donde las relaciones sociales y comerciales ya vienen siendo establecidos por una persona anterior a todo el entramado que la misma actividad viene a generar.

Por otra parte, también la relación simple y sencilla entre quien presta la actividad profesional o artística o social y quien es dueño de estas prestaciones de servicios como también quien es el titular del contrato por un periodo de tiempo y bajo las condiciones del lugar y del tiempo.

En este caso, es cuando se habla que también en la cotidianidad el cumplimiento del deber que se suscita de la observancia dinámica de un derecho fundamental también viene siendo prestado por estas personas o instituciones que controlan el actuar de un grupo profesional o artístico o social dentro de la comunidad de las personas.

³³ Diaz-Revorio, Francisco Javier. Op. cit, página 295.

Finalmente, el deber que se suscita de esta relación de respeto a los derechos fundamentales también encontrara otro contexto más horizontal con los servidores que también puede ser que presten un trabajo igual y relacionado con quien está prestando el servicio principal, sea como compañero directo, como si fuera un colega, o como compañero indirecto, quien realiza una actividad distinta pero con el mismo fin bajo la perspectiva de quien los contrata, como también puede ser un servidor todavía más lejano y distante en que se trate de un servidor cuya actividad no tiene relación de forma inmediata y contingente con la actividad del que presta el servicio principalmente pero que también no tiene relación con la finalidad y la proyección de quien prestar principalmente ese servicio.

De esa forma, también se sugiere que puede generarse otra clase de relaciones entre los de este grupo con los del grupo que presta esta actividad principalmente.³⁴

En cualquier situación, la prestación de este servicio también tiene que verse imbuido por el deber pleno de respeto a los demás derechos fundamentales a efecto de lograr la plena igualdad de las personas, el respeto de la dignidad de las personas como también la plena identidad entre los sujetos y tutelados de derecho con la realidad que se pretende dirigir la sociedad.

³⁴ Navarro Cuipal, Monika Giannina (2015) Los derechos fundamentales de la persona. Revista Derecho y cambio social. Perú: Lima. Año 7 número 21. Disponible en file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet- LosDerechosFundamentalesDeLaPersona-5500999%20(1).pdf (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

En todas estas relaciones que se han mencionado, se tiene que tener en claro que estas no ven agotadas el deber con que lo sujetos sean conscientes de sus actos o que tengan un conocimiento, tanto superficial como real de los problemas en que se puede incurrir por la falta de observancia de los derechos fundamentales por sobre otros derechos que deben ser respetados. Más que eso, en realidad se trata más de que los hechos en realidad no terminen agotando y afectando el derecho fundamental de los demás individuos.

No se trata de una relación en donde el deber, pese a estar proyectado a los sujetos, se quede reducido a un solo conocimiento para evitar una conducta que sin llegar a ser ilícita en realidad es muy injusta.

Sino que, se trata que se evite el mayor número de casos en donde los hechos generados por los sujetos terminen provocando una afectación a los derechos fundamentales de los demás.

Puede ser que estos sujetos incluso también se vean afectados con su propio actuar en sus derechos fundamentales, por esa razón es que se pide que estos deberes sean observados al total de servidores porque en realidad es el acto, el hecho que desencadena el que en realidad importa al derecho constitucional, y a los demás derechos fundamentales de las demás personas que vienen siendo afectados en sus derechos por la inobservancia de sus deberes. Como se viene dando, pareciera que el tratado sobre los derechos fundamentales y los deberes que suscita la práctica y observación de los mismos frente a la dignidad de la persona

importa una actuación en que los medios hagan al fin, y no de la manera contraria en que el fin justifica los medios.

Claramente, no se puede tener un atributo maquiavélico en donde los derechos fundamentales encuentren una verdadera justificación a recurrir a estos tipos de argumentos horizontales en su relación de lograr la plena eficacia de los derechos fundamentales de todos, pero verticalmente no son vigentes ya que el mismo procedimiento que ignore las premisas mencionadas de respeto a los derechos fundamentales no hace posible la consecución de esos fines.

De este razonamiento, también entender que la dignidad de las personas servirá como justo límite y frontera para que un derecho fundamental jamás sea entendido como un medio maquiavélico para lograr la consecución de mayores y mejores derechos fundamentales para los grupos más numerosos o de mayor peso o de mayor poder.

De esta forma de relación es en donde las actividades deben encontrar una directriz honesta y eficaz, para que el actuar de estas y los hechos del que estos desprendan no solo sean tomados de forma preventiva, por el cumplimiento del deber fundamental que se suscita de la observancia del derecho fundamental sino también para que el deber fundamental no sea entendido de forma maquiavélica y provoque hechos en donde la afectación a los derechos fundamentales sea inminente.

Como se viene dando, la finalidad de la función directriz e inspirado de los actos morales de los actores de los grupos profesionales o técnicos

o artísticos no es que estos se vean agotados en la sola observancia, sino también que vean terreno en el campo de la no justificación de otros intereses en busca de pretender lograr un alejamiento con el mismo derecho fundamental, como también en las relaciones horizontales y verticales que tengan los servidores unos con los otros.

También siempre entendiendo todos estos actos dentro de la esfera de que son los resultados, los hechos, los que importarán porque en realidad más que el sujeto cuyo actuar se volverá ilegal e ilícito encontrará suficientes problemas que se deberá determinar en la vía judicial.

Pero como se está en el estadio de la prevención en donde más se importa los actos morales que se presenten en la cotidianidad de las actividades de los grupos profesionales o técnicos o artísticos, serán en realidad estos hechos resultantes lo que tendrán importancia ya que el cumplimiento del deber no implica la prevención de la sanción del individuo o de un colectivo sino la condicionalidad de las acciones y el resultado previsible del mejor trato a las demás personas en su observancia de sus derechos fundamentales.

Por eso mismo, se tiene que estos hechos generados por el actuar dentro de la comunidad de las personas, estos actores, serán los que tendrán que ser objeto y materia de investigación, prestando mucha atención en que serán estos los que tendrán que tener cierta resistencia en el manejo y trato con que se tendrá que examinar. En realidad, de estas premisas no será el individuo, el colectivo, una institución, un organismo el

que tendrá que ser objeto de sanción ya que eso correspondería mejor a la esfera jurídica en donde los hechos pueden o han cometido afectación al derecho fundamental.

Sino es porque el derecho fundamental busca y pretende que estos hechos en su cotidianidad sean evitados, es que el dispositivo normativo que tendrá que regular los mismos tendrá que prevenir que se susciten estos hechos proscribiendo ciertas actividades, aclarando términos, no dejando lugar a la discrepancia, ni a la interpretación inocente, más que encontrar culpables, en realidad se está buscando la prevención del daño a los derechos fundamentales de otro sujeto.

2.1.5. Código de ética del periodismo

Como toda profesión, el Colegio de Periodistas incluye en los miembros de la orden un código de ética que se entrega a cada uno de los periodistas titulados al momento de colegiarse, el código se inicia con el siguiente texto:

Los periodistas y comunicadores sociales están obligados a proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional. Para el ejercicio pleno de la libertad de expresión se debe actuar con responsabilidad e idoneidad, buscando siempre la verdad, sin incurrir en libertinaje que afecten la dignidad y derechos de las personas. El derecho a la información, al igual que la libertad de expresión y la crítica son libertades fundamentales de todo ser humano. (Colegio Profesional de Periodistas del Perú, 2022).

2.1.6. Declaración de Deberes del periodismo

Los deberes esenciales del periodista y/o comunicador social en la búsqueda de la verdad, redacción, producción, narración y comentario de la noticia, entre otros, (Colegio de Periodistas del Perú., 2022) son:

1. Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo, conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
2. Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
5. No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que se revela materialmente inexacta.
7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
9. No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
10. El periodista y/o comunicador social deben estar siempre comprometidos con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.

11. Es deber imperativo del periodista y/o comunicador social evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.

2.1.7. De las medidas disciplinarias

El Colegio de Periodistas hace mención de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo, conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
2. Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
5. No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que se revela

materialmente inexacta.

7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
9. No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
10. El periodista y/o comunicador social deben estar siempre comprometidos con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.
11. Es deber imperativo del periodista y/o comunicador social evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.

2.2. AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD

A continuación se desarrolla el ámbito teórico de la afectación al derecho de la intimidad. Implicando los contenidos en concordancia con la estructura diseñada para la presente investigación.

2.2.1. Constitución Política del Perú: Artículo 2 numeral 7

Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Diría el profesor Luis Felipe Villarán: El honor como la dignidad, son objetos de derechos por su naturaleza ilimitados, y esta ilimitación nace de que son bienes de los cuales no puede abusarse, como se abusa de la libertad en sus diversas manifestaciones. No se descubre caso alguno, en que el poder público tenga necesidad, por vía de administración o de castigo, de envilecer la persona humana o destruir o menoscabar el concepto honroso de que de todo hombre tiene necesidad en la vida social.

El referido derecho fundamental ha sido consignado y positivado en los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. De la convención americana sobre derechos humanos artículo 11. 2.14.
- b. Declaración americana de derechos humanos y deberes de los

hombres Artículo V.

- c. Declaración universal de los derechos humanos artículo 12.
- d. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Artículo 10.1, 17, 19.3.
- e. Pacto internacional d de derechos económicos sociales y culturales.
- f. Convención sobre los derechos del niño artículo 17.

El derecho fundamental a la intimidad posee un amplio concepto psicológico, dado que en las jurisprudencias se ha tratado que la afectación recae que la develación publica implica un grado de excesiva e irreparable aflicción psicológica en el individuo, más que un componente económico (Expediente No 0011-2004-AI/TC, fundamento 37) que es un derecho estrechamente vinculado con la dignidad de la persona que lo protege del escarmiento o la humillación ante sí o ante los demás y por cualquier medio público (Expediente No 2790-2002-AA/TC, fundamentos 3) derecho que es protegido incluso en la publicación de las resoluciones administrativas cuidando la administración también de no vulnerar este derecho del sujeto atendido como de los tercero (Expediente No 0090-2004-AA/TC fundamentos 3) Que es un derecho que se desprende de la cualidad personalísima de la persona, y de su dignidad difícilmente aplicable a una persona jurídica, al menos solo en lo que es al derecho a la buena reputación (Expediente No 0905-2001-AA/TC fundamentos 6 y 7) Que protege la vida privada, entendida por el tribunal constitucional y la

constitución como aquella que de ser puesta en público produce daño y que forma parte del desarrollo de la personalidad no obstante su utilidad y alcance siempre variada dependiente de la ponderación que se dé (Expediente No 6712-2005-HC/TC fundamentos 38 y 39).

Resalta de importancia, que el derecho fundamental al honor y a la buena reputación, precisamente de la primera el tribunal categoriza el honor interno o externo, el primero de los propios valores y virtudes que el sujeto posee, del honor externo, que es la percepción que tienen los demás respecto de los valores y virtudes del sujeto; en ese sentido, la injuria a diferencia de la calumnia y la difamación, afecta el honor interno, que en naturaleza es subjetivo dado por la escala de valores del mismo sujeto y de la comparación de esta por el sujeto afectado (Expediente No 0018-1996-AI/TC, fundamento 9).

Respecto de la relación del derecho fundamental a la intimidad que tenga relación con la veracidad y trato objetivo que tenga una noticia se analizó en el expediente No 0905-2001-AA/TC en su fundamento 10 que diría que la libertad tiene una relación con la verdad si nos referimos a la información que es divulgada por un medio de comunicación.

Para la jurisprudencia del tribunal constitucional no se refiere a la exactitud de la noticia, sino que los hechos difundidos se adecuen a la verdad en sus aspectos más relevantes. Resalta la importancia que el concepto de noticia y de verdad en la difusión, sea para el tribunal, las notas características para que un hecho difundido sea calificado como noticia.

De tal manera, el tribunal cita al autor Javier Cremades: “La verdad, en cuanto lugar común de la información, puede entenderse como la adecuación aceptable entre el hecho y el mensaje difundido, la manifestación de las cosas como son. Se trata, pues de la misma sustancia de la noticia, de su constitutivo. Por ello es un deber profesional del informador el respetar y reflejar la verdad substancial de los hechos” (CREMADES, Javier (1999) Estudios de derecho público. España: Madrid. Página 599).

En ese sentido, se aprecia que el derecho a la intimidad y a la buena reputación tiene una relación con la veracidad de la noticia, no desprendiéndose del grado de exactitud de la noticia, sino de su identidad con la verdad desprendiéndose del buen actuar profesional del que difunda la noticia.

2.2.1.1. Derechos fundamentales y deberes fundamentales

En el ámbito de la afectación al derecho de la intimidad es necesario comprender dos temas centrales como son los derechos fundamentales y los deberes fundamentales a toda persona en el contexto legal del Perú.

a) Los Derechos Fundamentales

En ese sentido, los derechos fundamentales respecto a la dignidad humana siempre tienden a que esta no sea afrentada aún si es en el propio nombre y uso de los derechos fundamentales; no obstante, puede ser que la práctica común, incluyendo la que no es judicial o casos que no estén necesariamente judicializados, demuestren que esta no sea la realidad.

Precisamente, varios derechos fundamentales por ser accionados y actuados de forma indiscriminada, sin prudencia, por tratarse de forma abusiva y sin límites, de forma absoluta produce injusticias dentro de la comunidad de las personas y la sociedad, ya que en estas se pretende usar una figura constitucional justa para algo que no es necesariamente justo o para intereses que no se pueden prestar para esos fines.

Entre los derechos fundamentales que puede tratar el siguiente problema, esta que estos derechos fundamentales también pueden resultar en dos vertientes que merecen especial discusión: el deber del que se presta el derecho fundamental, el deber primordial, el deber principal, en virtud de la reciprocidad intrínseca y humanista en que se inclinan los discursos de los derechos fundamentales; y por otra parte, también se tiene que cierto derecho fundamental, por no estar suficientemente claro, por no

haber sido precisamente explicado, que el derecho no pueda entenderse y comprender mediante las acciones propias de la sociedad en que se está explicando, provoca que esta permita, más que provoque, acciones injustas para que se afrente a ese mismo derecho fundamental.

De los autores, precisamente, muchos derechos fundamentales han tenido problemas en su aplicación partiendo de la poca precisión, de la poca exactitud para que pueda concretarse, o porque simplemente no es posible concretarse. Por otra parte, esto es un imposible en las premisas que se presenta, porque en consecuencia del aforismo del hecho nace el derecho, el derecho fungirá como reflejo ideal de la realidad, por eso mismo, en realidad el problema se trata que el derecho fundamental no está suficientemente explicado y llevado a la realidad más que su propia naturaleza permita ese tipo de injustos.

Justamente, de esta parte es que los derechos fundamentales permiten varias veces estos hechos porque en realidad en su accionar, en su tutelaje a las demás personas, por no estar debidamente explicados, demasiado sustanciados, suficientemente detallados, y por otras causas no permite que este derecho sea bien concretado o vele situaciones fácticas cortas dejando de lado otros horizontes más amplios sea porque el derecho fundamental está demasiado enclaustrado, o que este demasiado extendido que el derecho fundamental este demasiado difuminado para poderse aplicar.

Por eso mismo, desprendiéndose de que los derechos fundamentales pueden disponer espacios facticos en que estos no se estén concretizando debidamente, se puede extraer hechos y fundamentos facticos de la práctica común o de la forma de organizarse común.

b) Los Deberes Fundamentales

Lo que expresa el párrafo en palabras más sencillas es que al mencionar a los derechos fundamentales estos se componen por ser derechos alienables, inviolables e irrenunciables no obstante están sujetos a determinadas obligaciones o compromisos según las circunstancias de cada individuo dentro de su Nación.

Cabe enfatizar que el deber que sale de un derecho fundamental también debería de ser enmarcado por los mismos sujetos que condicionan el actuar y no justificándose de su accionar alegando que tienen como respaldo el Derecho a la libertad de Información por ende la Libertad de prensa, opinión, expresión y difusión en el campo profesional del Periodismo mal ejercido.

2.2.2. Ley 26775 Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847

Este citado instrumento normativo y los dispositivos normativos que contienen permiten ajustar de manera concreta y en un modo técnico la protección al derecho a la intimidad como al derecho a la buena reputación frente al ejercicio desmedido y perjudicial en la difusión de noticias, respecto a la institución de la rectificación. Entendiéndose de esta forma la apariencia de una reparación al derecho fundamental a la intimidad dado que, no obstante, no precisa una forma de responsabilidad y atribución de culpabilidad forma parte de las medidas correctivas que se poseen para reparar el daño causado, más allá de la culpabilidad y la responsabilidad.

El código penal como en el código procesal penal tienen artículos que prescriben la publicación y difusión de la sentencia en un proceso de injuria, calumnia y difamación, siendo un caso único por cuanto la afectación se produce en la sociedad; no obstante, el presente instrumento normativo forma parte de todas las medidas correctivas respecto a la reparación del daño causado que se proyectan frente a la afectación ocasionada al derecho fundamental al honor. Por otra parte, a parte de la constitución política del Perú, del código penal, este dispositivo normativo se añade a este listado en la relación y vinculación existente entre el ejercicio del derecho a la información frente al derecho a la intimidad, dado que norma y regula la forma y modo que uno tiene que proceder como la forma que el agraviado pueda requerir.

La ley fue promulgada el 23 de julio de 1997 en el gobierno del presidente Alberto Fujimori Fujimori siendo el presidente del congreso de la república Victor Way Rojas.

La modificatoria del texto reduce el plazo del pedido de rectificación, que en un origen era inmediato, de 30 días a 15 días, y esto es discrepante dado que si conceptualizamos este instrumento como una forma de reparación del daño causado con otros mecanismos que permiten una reparación del daño causado, en otros se permite un plazo mayor, aunque claramente medie de por medio la posibilidad de un proceso judicial.

La reducción del plazo, como la existencia de un plazo, se debe principalmente a que por el principio de verificación judicial de los procedimientos administrativos N° 27444 en que un procedimiento administrativo sigue la suerte de un proceso judicial, entonces tenemos que lo más cercano que sería uno penal de injuria, calumnia y difamación prescribe la iniciativa de parte para pedir una querrela, de la misma forma entonces se requiere la iniciativa de parte para la rectificación; también se deriva dado que se trata de un derecho personalísimo.

Sobre la rectificación se dice de los siete días para efectuarla sobre la edición diaria, en otros casos en la próxima edición. De esto podemos comentar que el derecho a la rectificación al derivarse de las acciones para reparar el daño causado, mirando la forma técnica en que se desenvuelve el contenedor de la difusión objeto de afectación de un derecho fundamental, corre la suerte su rectificación de tener el mismo contenedor.

La corrección del primer artículo opera en el cuarto artículo, dado que permite la espontaneidad de la rectificación, sino se sigue el presente mecanismo, de esa forma se describe la suerte de que la rectificación debe ser de acuerdo a la veracidad de la persona afectada.

El catálogo de las excepciones de la ley es resaltante e importante porque la ley como la doctrina puede distinguir cuando se trata de una afectación al derecho a la intimidad que de un juicio de valores y opiniones, dado que la responsabilidad de estas últimas es del autor que las profiere y que en virtud de la forma de estas no pueden ser objetos de afectación a la intimidad ya que no se refieren al perjudicado; no obstante, como el tribunal constitucional advierte el derecho a la intimidad no es afectado por una opinión sino por una noticia que tacha cierta aurora de veracidad.

Por otra parte, la elevación al comité de ética es curiosa, pero puede no ser congruente al sistema dado que más elevada será el juicio constitucional que se celebre por el conocimiento autorizado de los derechos fundamentales así también como de las pericias técnicas que haya a lugar para distanciarse de una mera opinión.

En todo caso, se deja el camino en caso que no haya respuesta del responsable de la institución, o que estas no impiden una acción de amparo dado que este es el instrumento que se prefiere para estas circunstancias, así también demostrando la incidencia del derecho constitucional.

De tal forma, se considera que la presente ley forma parte de las medidas de reparación del daño causado, como puede ser también el

artículo 467° del código procesal penal; no obstante, pese a algunas que otras incongruencias como que la iniciativa de la rectificación antes de la interposición de una querrela, o de juicio mejor entre el juzgado y el operador de una difusión, este instrumento resalta y demuestra la validez y primacía del derecho a la intimidad dado que el legislador busca métodos apropiados y numerosos para la corrección del daño causado ca el derecho a la intimidad.

2.2.3. Delitos de lesiones leves o Contra el Honor

El código penal contempla como delitos de lesiones leves lo siguiente: injuria, calumnia y difamación

2.2.3.1. La Injuria

El autor Urquiza Olaechea diría que “es una lesión al derecho que tienen las personas a que los terceros respeten las cualidades que se autoasignan. Como ofensa al crédito, la injuria es la lesión al derecho que tiene toda persona a que no se perjudique la opinión que sobre su personalidad tengan o puedan tener los terceros” (URZQUIZA OLAECHEA, Juan (2002) Los delitos contra el Honor. Editorial Fondan. Página 279).

El autor Bacigalupo diría que es una ofensa a quien está presente y que se puede hacer en privado (BACIGALUPO, Enrique (1999) Estudios sobre la parte especial del derecho penal. Segunda edición, España: Madrid. Editorial Akal, página 213) Su elemento es la ofensividad (FONTÁN BALESTRA, Carlos. (2000) Tratado de derecho penal-Parte Especial.

Editorial Santori. Argentina: Buenos Aires. Página 433) Se dirige en contra de las calidades estructurantes de la personalidad según el profesor Ricardo Núñez (NÚÑEZ, Ricardo. (2002) Derecho penal argentino-Parte especial. Tomo IV. Argentina: Buenos Aires. Página 58) No obstante, el mismo autor diría que el daño que se ocasiona en contra del sujeto, solo en una injuria, es relativo.

2.2.3.2. La Calumnia

El autor Alonso Peña Cabrera, diría que “es la acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño” y como “delito perseguible a instancia de parte, consistente en la imputación falsa de un delito perseguible de oficio” Peña Alonso (2009) Los delitos contra el honor. Jurista Editores. Página 141) Es la imputación falsa a una persona de cometer un delito, pese a que no existe esa conducta o que el afectado no la cometió. Serrano Gómez, Alberto (2002) Derecho penal – parte especial. Perú: Lima. Editorial Juris. Página 282).

Se añade que la misión es provocar un daño al sujeto por una acusación carente de verdad es un elemento resaltante para el profesor Asís Ramos (Asís Ramos, Juan (2004) Delitos contra el honor. Editorial Aguilar. Página 43) Posee un carácter de afectar su dignidad y la imagen ante la sociedad. Se quiere provocar un perjuicio.

Es interesante notar lo que menciona el profesor Asís Ramos que esta la posibilidad que el acusador este convencido de la veracidad de su acusación, más actúa con desprecia a la verdad, por lo que la relación entre a la verdad del hecho difundido y la intimidad de la persona está relacionada.

2.2.3.3. La Difamación

Es la imputación de un hecho criminoso o inmoral, que se dirige con dolo contra un ausente y comunicada a varias personas, como diría el profesor Bustos Ramírez. (Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal – parte especial. Perú: Lima. Editorial Reforma, página 171).

Para otros autores como Eusebio Gómez consiste en “(...) La ofensa a la reputación ajena que se comete comunicándose con varias personas y fuera de la presencia del ofendido” Su nota característica es que no se posea pruebas.

El profesor Serrano dirá que tiene unos elementos peculiares este delito como son la exposición del afectado al odio, desprecio, ridículo, que dan lugar a que la sociedad le rehuya y le evite, dañando también su ocupación o su comercio. La difamación divulga hechos privados o situaciones morales para suscitar desprestigio y descrédito, aunque tiene un distanciamiento con el desmerecimiento que es la difusión cierta de datos que no se han querido divulgar. Este delito tiene una mayor gravedad en la persona por el menoscabo de la reputación social.

2.2.4. Contexto social del Derecho a la intimidad

Del objeto de investigación se tiene el derecho fundamental a informar y el derecho fundamental a informarse como también el derecho fundamental a la intimidad, como se ha venido explicando estos tres aspectos tienen que ser analizados desde el concepto de la dignidad como base de los derechos fundamentales.

Sobre el derecho a la intimidad el profesor Juan Morales Godo citará al profesor Maihofer al precisar que la vertiente y conceptualización del derecho a la intimidad se encuentra en la dignidad de la persona:³⁵ *“La dignidad humana constituye no sólo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que entraña también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo” a este concepto general el autor agrega, la autodeterminación y autodisponibilidad como rasgos esenciales del desarrollo de la personalidad”.*

Se suele considerar también que los tutelados pueden entender que estén haciendo uso debido de su derecho fundamental pero que al no considerarse el concepto de la dignidad como fuente y finalidad de los derechos fundamentales y también de los atributos de instrucción,

³⁵ Morales Godo, Juan (2007) El derecho a la intimidad y la publicidad del registro en el estado democrático. Revista boliviana de Derecho. Número 4 páginas 59-79. Citando a Pérez Luño, Juan (1999) Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Tecnos. España: Madrid. 6° Edición. Página 318. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904004.pdf> (Consultado el 25 de noviembre de 2020)

recreación y comunicación que tienen los derechos fundamentales puede provocar que se quiera hacer uso de un derecho fundamental que extendiéndose más de sus límites provoque los típicos problemas jurídicos en que los derechos fundamentales son entendidos de forma absoluta e ilimitada lleno en contra de lo pronunciado por el Tribunal Constitucional.³⁶

Conforme a las investigaciones sobre este asunto jurídico que realmente trae consigo un problema mayor para que suceda el ideal de una sociedad enfrascada a dirigirse al derecho fundamental y al respeto máximo a la dignidad de la persona humana, implica que estos se deben principalmente al desconocimiento más que a los intereses perversos, ya que se puede pensar que el solo ejercicio del derecho fundamental permite que todas las conductas que este derecho fundamental parece tutelar se permita pero cuando se permite informar a los tutelados de que los derechos fundamentales no son absolutos sino tienen como fuente y finalidad la dignidad de la persona humana entonces es cuando los tutelados se pueden dar cuenta que hay un límite para un derecho fundamental que se viene ejerciendo de forma absoluta e indiscriminada.

Por cuanto el desconocimiento de los límites a los derechos fundamentales también se atribuye como segunda parte del problema a ciertas conductas y actuaciones legales y procedimentales legales (lo que se puede acuñar con el termino de técnica legislativa) que en realidad no

³⁶ Tórtora Aravena. Op. Cit, página 187.

terminan por subsumirse al principio constitucional, al derecho fundamental que se entiende como fuente y finalidad en la dignidad de la persona humana y a la paz social con justicia que la misma permite tener, por eso mismo, provoca que ciertos instrumentos legales y los variados dispositivos legislativos provoquen problemas de los tipos en que el tribunal constitucional pretende evitar por la percepción de que los derechos fundamentales no tienen límites.

Pero de entre los problemas del que se desprende la técnica legislativa, no se puede atribuir como causa del problema a una sola por cuanto este problema tiene causas que exceden de la técnica legislativa.

Aunando en esto, dentro de la técnica legislativa venimos explicando que los derechos fundamentales pueden ser que sean explicados abundantemente en los dispositivos normativos y legales, o que estos puedan ser deficientemente explicados en los mismos dispositivos legales y normativos.

Por el primer ejemplo, son varias normas que pretenden regular cierto derecho fundamental o cierta actividad que choca con un derecho fundamental, pero también a otros dispositivos normativos que también están implicados y que pueden ser muy anteriores al propio dispositivo normativo del que se viene tratando en anteriores ocasiones y legislativas, como puede ser una ley anterior que trate sobre ese derecho fundamental frente a otra ley que se refiera a ese mismo derecho fundamental.

En tal sentido, el problema puede ser que un dispositivo normativo

en su pretensión de querer explicar un derecho fundamental para tales actividades termina generando una institución o una realidad en donde se permite el uso abuso, y absoluto, de un derecho fundamental por encima de respetar la dignidad de las demás personas y los límites que tengan los mismos derechos fundamentales para los demás.

Por otra parte, el problema puede ser que un dispositivo normativo pretenda querer englobar un derecho fundamental respecto a tales actividades generales que se van aplicando, no obstante, se escapa la regulación de ciertas instituciones, entidades, personas, o grupos de presión, que puede acontecer que el derecho fundamental termine siendo ejercido de forma absoluto por ese grupo que terminará ejerciendo un abuso del derecho fundamental.

Por otro lado, se tiene que el derecho fundamental puede ser que viene siendo bien aplicado y explicado en un dispositivo normativo, pero el mismo se está volviendo anticuado frente a nuevos supuestos facticos que no estuvieron explicados en un inicio para hacer que estos derechos fundamentales sean realmente explicados.

Por otra parte, y se centra la presente para la investigación es que los dispositivos normativos tienen una insuficiente noción del derecho fundamental que viene siendo implicado en ese dispositivo normativo que viene siendo redactado por el poder legislativo, pero más aún el problema se acentuará si es que se tiene dentro de la premisa que muchas veces no se considera a la constitución política del Perú para la preparación y

proceso de creación de normas dentro del poder legislativo.

Precisamente, en esta última es en donde queremos centrarnos, ya que aunque habrá muchos derechos fundamentales que verdaderamente se encuentran regulados bien en muchos dispositivos normativos (códigos, leyes orgánicas, decretos supremos, jurisprudencia del tribunal constitucional) como puede ser el derecho fundamental a la libertad, a la integridad, a la adquisición de propiedad; no obstante, el desarrollo legislativo no parece ser uniforme o sistemático muchas veces, con los demás derechos fundamentales que no han tenido tanto escándalo, meollo periodístico, sensación pública, como puede ser el derecho fundamental a la educación, el derecho fundamental a la creencia, el derecho fundamental a la libre opinión, el derecho fundamental a comunicar y ser comunicado.

Los derechos fundamentales no se presentan muchas veces son analizados y profundizados para mantener una coherencia si se tiene que comparar otros derechos donde la dignidad siempre ha servido de interprete, contexto, fuente y finalidad de los derechos fundamentales, como puede ser el derecho fundamental a la libertad en un contexto del derecho penal, o al derecho fundamental a la propiedad en lo que viene a ser el derecho civil, y en otro ejemplo más notable, el derecho fundamental de empresa y a libertad de contratar versus el derecho fundamental de la libertad sindical y a la estabilidad laboral en el derecho laboral.

Muchas veces será la dignidad de la persona humana la que servirá

de voto dirimente para resolver problemas jurídicos en donde el enfrentamiento entre dos o más derechos fundamentales presenta una especial dificultad para un caso jurídico.

Puede ser que también por otra parte, son también los dispositivos normativos que ya viene teniendo vigencia desde muy atrás en el tiempo y que por la técnica legislativa aplicada en esos tiempos no ha presentado un especial problema en estos tiempos pero que en realidad puede presentar problemas, no solo porque los problemas siempre, por ser dinámicos, tienden a ser cambiantes, sino también porque los problemas que ahora se presenta son nuevos, y se presentan actividades que aunque puede ser que vienen de muy atrás en el tiempo, como mucho dispositivos normativos, pero que en nuestros tiempos esas actividades que ya venían siendo veladas generan nuevas ramas, nuevas raleas, que nunca han sido contempladas en ese dispositivo normativo y que pretender proyectar el dispositivo normativo a esa actividad de nueva ralea solo puede traer problemas de aclaración y de difuminación de la figura jurídica como tal.³⁷

Esto puede ser el problema que trae entender que la vigencia de un dispositivo normativo no demuestra la bondad de la técnica legislativa en el tiempo que se aplicó, o los méritos que ha traído el poder legislativo en ese entonces, sino también que puede traer problemas que se van a ver más

³⁷ Díaz Ocheita, Mario Arturo (2015) Técnica legislativa para la elaboración de instrumentos normativos modificatorios. Revista parlamentaria de la asamblea de Madrid. Número 13, páginas 121-164. España: Madrid. Disponible en https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-8.pdf (Consultado el 12 de noviembre de 2020)

resaltados en el futuro próximo.³⁸

Por eso mismo, este último problema en donde la confianza excesiva a ciertos dispositivos normativos tiene una implicada relación con aquellas, nuevos, dispositivos normativos, en donde se tiende a no prestar atención a la constitución política del Perú, en donde también se deja de lado el derecho fundamental que también se viene aplicando o pretendiendo proyectar a los tutelados.

2.2.5. La libertad basada en la dignidad de la persona humana

La dignidad de la persona humana es conceptualizada como la calidad de ser poseedor consciente de la libertad de uno mismo como de la libertad de los demás.³⁹ Como se deja en claro desde un principio, el concepto de libertad está íntimamente relacionado y vinculado con el de la dignidad de la persona humana, al grado que se puede hablar claramente que ambos términos terminan siendo polisémicos y hasta incluso sinónimos, pero en realidad terminan siendo distintos, gradualmente como gravemente.⁴⁰

La libertad en realidad es la principal y primera consecuencia de ser

³⁸ Segovia Marco, Alicia. (2015) La técnica legislativa en la elaboración de anteproyectos de leyes. Revista Gabilex N°01 2015. España: Madrid. Disponible en <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaTecnicaLegislativaEnLaElaboracionDeAnteproyectos-5021423.pdf> (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

³⁹ Cofré Lagos, Juan Omar (2014). Los términos “Dignidad” y “Persona”. Su uso moral y jurídico. Enfoque filosófico. Revista de derecho (Valdivia) Volumen 17, páginas 9-40. Chile: Santiago. Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200001 (Consultado el 20 de noviembre de 2020=

⁴⁰ García Gonzáles, Aristeo. Op. cit., página 10.

poseedor de la dignidad, como también la libertad al ser la primera que se tiene como derecho y bien jurídico, termina siendo la que funge como puerta de entrada a los demás derechos fundamentales que en nuestros ordenamientos en virtud del principio de legalidad terminarán formándose y entendiéndose como bienes jurídicos, como fuentes de medidas legales para su protección efectiva.

En realidad, los derechos fundamentales, teniendo a la libertad en la cabeza y no como su primera entre sus iguales, tiene respecto a la dignidad una relación de cuantificación, pero no de cualificación. Los derechos fundamentales tienen una cierta relación de cuantificación, ciertamente gradual y cuantitativa las unas con las otras, ya que los derechos de tercera generación han venido siendo descritos de importancia no tan grave como los son los derechos de primera generación. Y aunque no hay confirmación unitaria en las opiniones de todos los autores frente a lo afirmado sobre el tema de la gravedad y la importancia de unos derechos fundamentales con otros derechos fundamentales como tales.

También se tiene que entre los mismos derechos fundamentales de primera generación se encuentra cierto detalle a que se tenga gravedad de uno sobre los otros, dejando de lado la libertad la integridad física de la persona humana pareciera tener una mayor gravedad e importancia cuantitativa que frente a los demás derechos fundamentales de los que se goza y se declaran en los demás instrumentos internacionales o de

convención de derechos humanos o de listas declarativas de derechos fundamentales dentro de las constituciones políticas de los estados.

La dignidad de la persona humana también puede ser entendida como forma de un atributo personalísimo y sustancial que acompaña a la persona humana, a forma no de un elemento accesoria, y accidental, sino que es propio de la persona por tener la calidad de persona humana y tener la consciencia como tal en la calidad de estar poseyéndola.

Por otra parte, una forma de no entender el concepto de dignidad de la persona humana es que esta sea entendida como la cumbre de la moralidad de los actos y de los méritos que estos pueden ser reclamados y debatidos en frente suyo, como lo puede ser quizás un mérito que haga merecedor la distribución de una forma de justicia distributiva o como una forma de mérito merecedor de premios por la reunión de ciertas cualidades rescatables como merecedor de apremios en la reunión de varias cualidades reprochables que no pueden llegar a ser rescatables.

En cualquier caso, en una forma como en las otras formas explicadas, la dignidad entendida como un medio de mérito o una forma de mérito como tal no puede ser entendida y abarcar todo el concepto de dignidad como tradicionalmente se entiende.

Gratamente, la dignidad de la persona humana puede formar

también parte de la conversación acerca del conjunto de cualidades, que aparte de ser buenas y malas cualidades o que estas cualidades sean reprochables, como parte de una suerte de requisito, una forma de condición, de característica, o también de obligación para que esta persona pueda tener acceso a ser admitido dentro de una cierta clase de categoría social, o como categoría personal. También, la dignidad de la persona humana puede ser entendida restándose de los términos que implican un cierto tipo de relación con otras personas e instituciones.

En esta situación, se puede hablar de una suerte de dignidad personal en que la persona humana frente al juicio de sus propios actos morales, fuera de que quizás el grupo social este criticando y ajuiciando sus actos morales, como que también no esté esta crítica, pero en realidad está presente en potencia el enjuiciamiento de sus actos morales en caso estos se pongan de conocimiento a la comunidad de las personas en esa sociedad. En lo descrito, se puede señalar certeramente que se está presente en un caso donde el sujeto mismo, plenitud de su calidad de persona libre e independiente, posee un juicio que puede llegar a afectar sus propias decisiones y las consecuencias que estas tengan en la realidad que va a suscitarse.

Cabe recordar que como hemos venido afirmando, los juicios que provocan las acciones de las personas sumadas también a la iniciativa de su voluntad que posee cada persona libre e impediendo, ocasiona actos y hechos morales que son libres y no condiciones por venir de la voluntad de

la persona consensuada y consciente, y algunos sino muchos de estos actos poseerán una calidad inestable por cuanto estos actos van a ser actos jurídicos, negocios jurídicos, formas en que tendrán y ocasionarán sus efectos jurídicos en la realidad, y que en potencia son capaces de causas litis o contienda si es que se enfrentan a otras formas de interés y de voluntad.

Por eso mismo, el juicio que se desprende de la independencia y la libertad de la persona humana que es consciente de sus propios actos, y el juicio de la moralidad de sus actos mismos, juicio que es independiente de los juicios de las terceras personas o de la potencia misma de los actos de los demás, puede resaltar su especial cualidad de importancia. Esta cualidad de importancia, precisamente, resulta evidentemente importante y profunda por cuanto afecta los hechos de que la persona es autora principalmente, en especial, porque estos actos morales que salgan de su propia voluntad van a entorno de este concepto de dignidad tradicionalmente entendida.

Se puede decir así, que este concepto de dignidad de la que se viene conversando es aquella en que el autor de los actos citados pone en su juicio arbitrario la moralidad de sus actos, como la identidad de estos actos con la realidad en ese contexto espacial y temporal, como también la realidad de sus actos que si se identifican con su consciencia.

No obstante, se puede decir detalladamente que estos procesos de

formulación y autocrítica de los propios actos morales tiene cierta semejanza con el concepto de dignidad del que pretendemos explicar para la presente investigación.

Pero, aun el análisis del concepto anterior explica detalles de la dignidad entendida más allá de los espectros jurídicos como que pretende investigar en muchas ocasiones.

Generalmente, la dignidad en todos los conceptos anteriores tomados pretende ser una especie de valor, alcanzable en algunos conceptos a efectos de lograr un debido comportamiento virtuoso, como también un valor inalcanzable que no es posible de adquirir dado que se estaría hablando de una sociedad utópica.

Se puede pensar y tener la tentación de que la dignidad como valor inalcanzable coincide con lo expresado y deseado en el tribunal constitucional para la construcción de una sociedad democrática en donde se respete todos los derechos fundamentales de las personas, pero sería una quimera. En realidad, tener ese tipo de entendimiento puede tener como problema principal creer que hay demasiado identidad entre lo expresado y pretendido por el tribunal constitucional como con el ideal de valor de la dignidad que se viene explicando.

En realidad, la dignidad como viene siendo entendida en la jurisprudencia del tribunal constancia tiene más argumentos racionales, que argumentos éticos, unos argumentos que son plenamente jurídicos, en frente de otros argumentos que pueden ser plenamente jurídicos, como se

viene recatando en varias ocasiones.

Por esas razones, los fundamentos que pretenden entender que hay una identidad entre los argumentos del tribunal constitucional frente a otros argumentos que pretenden a la dignidad como una especie de valor inalcanzable no pueden ser admitidos ya que, por la racionalidad, la realidad, la vinculación equitativa entre los sujetos poseedores de los derechos fundamentales hacen que los razonamientos del tribunal constitución tengan mayor peso y una mayor carga real frente a los fundamentos que tienen en cuenta la dignidad como una especie de idea imaginaria.

Claramente, como decían los doctrinarios alemanes, se da a comprender que la dignidad de la que se habla en el derecho es altamente distinta de la dignidad de la que se habla en otros ámbitos, en otros campos, como puede ser la dignidad entendida dentro de las materias filosóficas, la dignidad entendida dentro de la materia jurídica, la dignidad entendida en materia política, o en materia religiosa o en materia biológica o en materia moral, la materia de la dignidad tiene distintos conceptos dependiendo del campo de acción en que se pretenda entender el mismo concepto de dignidad.

El concepto de dignidad que se pretende recoger para los fines de esta investigación serán los que sean más cercanos al campo jurídico, y precisamente las calidades que posea el concepto de dignidad dentro de la materia jurídica tiene elementos que resaltarán su calidad como tal, como

puede ser que ciertamente tiene materias y conceptos que abarcaran y aportaran más a la presente investigación.

Dentro de estos, se puede destacar entre las variadas de conceptos que se tiene para coadyuvar a la presente investigación las que tratan acerca de los derechos fundamentales y que pueden brindarnos cierta claridad para este asunto.

El concepto de dignidad para las materias filosóficas, para las materias jurídicas, para estos tipos de materias permite entender en gran parte las consecuencias y dinamicidad que poseen tan diversos conceptos. La dignidad para el ámbito jurídico debe representar el sustento ético y moral de administrar justicia en su dimensión trascendental e integral del fundamento del derecho.

2.2.6. La Dignidad y el Derecho a la intimidad

La dignidad de la persona tiene una trascendencia única que enaltece su ser físico y su esencia natural sobre la cual se extiende el cimiento del ámbito jurídico para proteger y mantener la integridad de todo ser humano.

Lo que en palabras del profesor Juan Omar Cofré Lagos, lo menciona de la siguiente manera “hay que distinguir, pues, una dimensión interna de la dignidad y otra externa. La primera es de carácter moral; la segunda, esencialmente de carácter jurídico (...)”⁴¹

Vale decir que estos actos morales pueden contener como atributos propios de su persona la actitud intrínseca como extrínseca, de las cuales se puede determinar en características, atributos, y caracteres principales que determinaran la eficacia, eficiencia y la vinculación que van a tener los mismos con los demás actos jurídicos y morales entre los demás.

2.2.2.1. La Dignidad intrínseca

En un sentido intrínseco, se puede citar lo que entendemos como lo propio de la persona con su propia persona, una suerte de terminología consciente de sí mismas, una en donde el concepto de auto referencialidad se hace más patente.

⁴¹ Ibidem

No cayendo claramente a un concepto cercano al ensimismamiento, sino más bien en la concepción que se puede tener un ser consciente y libre consigo mismo, como se pudo haber entendido con anterioridad cuando se trató el concepto de dignidad como si fuera un término peyorativo moral, o moralizante.

En estos casos, se puede terminar citando que esos tratados, sobre el concepto de dignidad que se acerca a otros términos que pueden significar y terminar significando la dignidad desde un concepto solamente moral y provechoso merecedor.

De esa forma, la dignidad entendida de forma intrínseca, se puede determinar las siguientes que es cuanto se entiende la persona en su identidad con su consciencia para sus actos propios, sus actos que realizo con su propia persona.

Convencionalmente, se puede decir que este sentido de dignidad se puede entenderlo con aquellas formas en donde se tiene por logrado una meta, alcanzado la finalidad de un plan, logrado la finalidad de una proyección que con anterioridad ya se venía planificando, pero reducirlo a los presentes ejemplos sería insuficiente para las presentes investigaciones.

Tener por establecido que no solo es de alcance psicológico, en un sentido sentimental, sino también alcanza un grado emocional hasta cierto grado.

Se puede entender en esa forma, que el alcance que se tiene de este concepto también puede quedar en una mera superficialidad si solo se tiene como dentro de sus alcances los conceptos y formas de actuación que se quedan limitadas con la sola placenteras presentaciones del alcance de un logro.

2.2.2.2. La dignidad extrínseca

Respecto del asunto de la dignidad extrínseca, se tiene que es el otro atributo de la dignidad entendida con los terceros fuera del sujeto poseedor de la dignidad, perteneciente más en su calidad de sujeto integrante de la comunidad política, de la comunidad en donde se desenvuelve la sociedad de sus iguales.

A diferencia de la primera calidad de la dignidad en donde se retoma mucho de lo tratado, esta dignidad extrínseca está en amplia relación con los demás al grado de que se puede decir que en realidad se desprende de lo dicho con los demás cercanos e iguales.

Por otra parte, en esta calidad de la dignidad también se desprenderá un estilo de consciencia, una más social, en donde se puede reconocer como miembros de una comunidad política si es que se puede reconocer como parte de la misma con los iguales.

Principalmente, cada persona es poseedora de la dignidad por lo que se viene manifestando dentro de los canones de la comunidad política, dentro de los canones de la sociedad en que se viene realizando, ya que

en la relación con las demás personas se reconoce a otras personas que también son poseedoras de la calidad de respeto a los que también son poseedoras de esta calidad de dignidad. Por eso mismo, se puede resaltar que la calidad social que posee esta escala de la dignidad es objeto de reconocimiento no solo social, sino también estatal porque de aquí se desprende la calidad de tener que considerar a esta como parte y materia de la comunidad, como organizador de la comunidad política dentro de la sociedad.

Si la dignidad intrínseca se entiende como la autodefinición que tiene un ser consciente, libre y responsablemente, para proyectar su autodeterminación, por lo que se hace reconocedora y poseedora de la calidad de libre, pues también en consecuencia trae esto que no solo sea libre sino también que pueda reconocer libres a los demás. De ahí que, desde los tiempos de la ilustración, gradualmente se empezará a considerar la esclavitud como una anormalidad social, como una degradación de las personas que mediante ficciones jurídicas permiten que una persona no tenga posesión de su dignidad.

Claramente, en esos tiempos se puede hablar que estos tienen dignidad intrínseca, pero no poseían esta dignidad extrínseca, y si la poseían, pues era omitida, inaplicada mediante las convenciones sociales, mediante las ficciones jurídicas de la época que por permitir la esclavitud negaban la libertad de la persona y la dignidad de la que se hace poseedora.

época reconocían al sujeto de dignidad que venía teniendo una dignidad intrínseca reconocida, pero una dignidad extrínseca gradualmente no reconocida, como igual y libre, más aún si se ocasiona que uno esté por encima del otro y viceversa, así también que parcialmente una de esas cualidades sea reconocida quitándole protagonismo a la otra, entonces estaremos frente a uno de esos casos de faltas contra la dignidad.⁴²

El problema mayor es cuando se institucionaliza los problemas y las relaciones en que no solo se permite una relación de igual y libre con otra persona que en realidad no es ni igual ni libre, dado que se difunde de esa manera ocasionando un gran atropello para su dignidad y para los derechos fundamentales.

⁴² Cofré Lagos, Juan Omar. Op. cit., página 35

2.2.7. La Dignidad y el proyecto de vida

Dentro del contexto de la dignidad de la persona humana, entonces hemos abordado las dos formas y modos en que esta se desarrolla, tanto en su vertiente intrínseca como extrínseca. De esa forma, hemos podido darnos que en realidad se trata de dos conceptos que no son autónomos de por sí, sino que tienen una relación íntima y basada en la complementación alguna entre ambos conceptos, como puede ser en realidad la que trata acerca de las formas en que estos son dados en sus perspectivas dinámicas entre las suyas.

Por lo tanto, estos dos conceptos sirven para el análisis que se tenga que hacer y recrear para poder examinar de verdad la dignidad de las personas que se posean para poder examinar si es que hubo de verdad un choque con sus derechos fundamentales siempre respetando que ningún derecho es absoluto en virtud de la dignidad de que tiene la persona.

Se puede decir finalmente, que el concepto intrínseco de dignidad es la capacidad de ser libre y responsable en la proyección dentro de la autodeterminación con uno mismo, y de ser libre tratando con otras libres, en esto último vendría el concepto de dignidad extrínseca como se ha venido tratando.⁴³

⁴³ Valls, Ramón (2015) El concepto de dignidad humana. Revista de bioética y derecho, páginas 278-285. Universidad de Barcelona. España: Barcelona. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

Este concepto por entero vendrá a detallarnos un sistema en donde la complementación y el tratamiento que se haga de los casos en que se ponga de conocimiento a la dignidad intrínseca es donde esta se tendrá que determinar que esta es como un concepto único e íntegro.

Especialmente si hablamos del segundo atributo en el que vemos claramente que se trata de una suerte de consecuencia de la primera atribución en donde vemos que es la causa de la segunda y a su vez la que determinará los efectos de la segunda.

Que la primera en especial tiene elementos vinculatorios a su vez con lo que es la libertad y su ambivalencia con la responsabilidad, como también tiene sus elementos decisivos con lo que tendrá que tener en consideración dado que se trata de la construcción de la proyección de uno mismo, lo que se puede llamar en otro concepto jurídico el concepto de proyecto de vida.

El proyecto de vida no solo tiene que ver con aquellas sugerencias y planeas profesionales, valores, y de acciones que se viene planeando para lograr ciertos objetivos y premios, viene a tener un concepto todavía más elevado como la autodeterminación de nuestra persona y lo que nos separa de las demás personas.

Esta relación anterior explicada, tiene mayor entendimiento si es que se tiene en cuenta que primero es la liberalidad y responsabilidad antes el acto en sí mismo, más allá de la sola confirmación a un código moral de conducta ética con los demás, sino a tal decisión y criterio personal que

cada quien tiene con los demás, un criterio que no es enseñada sino es consecuencia de que el acto por ser libre y responsable tengan a merito hacerse esas cuestiones. Por ese motivo, si es que la dignidad intrínseca trata más el tema de la colaboración con uno mismo, entonces el de dignidad extrínseca ayudará a este proyecto de vida con la asistencia y relación de igualdad y libertad para con los demás.⁴⁴

No se puede decir que la dignidad de otra persona venga siendo respetada sino es tratada en igualdad y libertad con el otro interlocutor, lo contrario sería negar la expresión de que esa persona es libre, como se viene explicando. Lo contrario podría decirse que sus atropellos provienen mayormente de la esfera pública, pero importa decir también que proviene de las relaciones con los demás sujetos en que estos no son tratados entre todos de forma igual y libre como son iguales y libres los demás que vienen a ser tratados.

Como se ha visto, aunque con ciertos atropellos, la legislación muchas veces ha permitido la dignidad intrínseca de las personas, pero no siempre lo ha sido con la extrínseca, en que estas por la legislación, pero más aún por las relaciones entre particulares ha acarreado que sus derechos fundamentales se vean gravemente afectados.

En ese sentido, no se puede decir que una persona posea plenamente dignidad si es que se permite y se estima gravemente la falta

⁴⁴ Ramón, Valls. Op. Cit., página 283

de trato igual y libre con los demás. Como diría el profesor, el negar la infinitud de otra persona humana es como negar la propia infinitud de uno mismo. En sus palabras:⁴⁵

“La dignidad, filosóficamente, no puede ser entendida sino como la infinita infinitud que hay en la finitud humana.”

2.2.8. La Dignidad como cima de los derechos fundamentales

Sobre el particular, los derechos fundamentales como guía y promoción de una sociedad modelada conforme a los derechos fundamentales, en palabras de las cortes y tribunales constitucionales, suelen presentar requerimientos, llamamientos y exhortaciones a los que poseen el poder efectivo, el verdadero poder, tanto el poder ejecutivo y sus organismos como del poder legislativo y sus emanaciones en distintos niveles y formas de poder.

Se piden acciones concretas si se quiere que la dignidad promueva en la sociedad un estado de vida que respete la libertad de cada persona y su debida dignidad de todos los que la integran, como puede ser los programas de gobierno, las líneas de estado, las líneas ideológicas de gobierno, las acciones y providencias emanadas de los organismos ejecutivos o que presiden las acciones entre distintos organismos céntricos del Estado con otros organismos gubernamentales descentralizados o de

⁴⁵ Cofré Lagos, Juan Omar. Op. cit, página 39.

jurisdiccional local precisada. Se piden formas de prever y evitar ciertos perjuicios en la sociedad por la falta de conformidad con el estado ideal de las cosas y de evitar que la dignidad humana y los derechos fundamentales provean una sociedad en que se respete estos.⁴⁶

Como puede ser el estado de emergencia inconstitucional en donde el tribunal constitucional reconoce el abuso en el sistema respecto de una problemática estandarizada que afecta, o se genera por la influencia negativa del sistema, que provoca que un grupo amplio de personas sean afrentadas en sus derechos fundamentales.

El estado de cosas inconstitucional claramente provoca y exhorta a los organismos ejecutivos que eviten esas situaciones inconstitucionales en virtud del llamamiento que se hace desde la misma constitución, aunque en la realidad funcione más con los jueces que con los organismos gubernamentales, como lo diría el profesor Leonardo García Jaramillo:⁴⁷

“(...) Surge como respuesta judicial a la necesidad de reducir, en casos determinados, la dramática separación entre las consagraciones de la normatividad y la realidad social en un país tan particularmente garantista en sus normas como desigual en su realidad”.

El estado de cosas inconstitucional no solamente funciona en base a sugerencias, recomendaciones, exhortaciones que provoquen un cambio ideal en el gobierno, sino también mediante ordenes, ejecuciones,

⁴⁶ Ibidem, página 178.

⁴⁷ Ibidem, página 188.

mandatos que provoquen cierta obligación en el gobierno, sea cual sea el rango, localidad, incluso nivel o poder de gobierno que se trate, sea el poder ejecutivo, legislativo, judicial.

También surten como efecto para poder evitar de forma vinculante, coercitiva, a todo el aparato gubernamental para evitar el estado de cosas inconstitucional.

En ese sentido el derecho constitucional previene de formas efectivas y coercitivas que la sociedad evita por el sistema caer en un estado en que el ideal de la dignidad o que los derechos fundamentales promuevan una comunidad respetuosa de la dignidad, y de esa forma se evita caer en una sociedad en donde se aleje de ese arquetipo de dignidad y los derechos fundamentales.

Pero también, no solo funciona como forma de prevención, sino también como forma de promoción, porque los tribunales constitucionales no solamente esperan el cambio en el actuar del gobierno, sino también esperan que más que el gobierno sea la sociedad la que cambie para lograr la idea del estado conforme al buen uso de los derechos fundamentales y el respeto de la dignidad.⁴⁸

⁴⁸ Vásquez Armas, Renato (2010) La técnica de declaración del “Estado de cosas inconstitucional”: fundamentos y análisis de su aplicación por el tribunal constitucional peruano. IUS ET VERITAS, número 20, páginas 128-147. Página 41.

Disponibles en <
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>> (Consultado el 15 de septiembre de 2020)

Como puede ser, la titularidad del estado y el gobierno sobre la sociedad tiene alturas de coercibilidad, de obligatoriedad, pero no es suficiente, no satisface su actuar por cuanto hablar de derechos fundamentales es hablar de aquellos derechos subjetivos fundamentales frente a la entidad que mejor representa los derechos objetivos que se pretenden sobre el colectivo.

También la proposición de una comunidad en que se respete el uso de los derechos fundamentales no solo es cuestión de requerimientos, mandatos, ordenes efectivas, sino también de formas en que nuestro actuar, sea en cual la profesión, rama del saber, actividad humana, tiene que guiar y orientarse.⁴⁹

Principalmente, los litigios, la litis, no solo se presentará en su relación con el estado, sus formas de provocarse no siempre se circunstanciarán dentro de las salas del Estado, de su actuar gubernamental, también provoca otros variopintos escenarios. Un ejemplo sería justamente el actuar privado, el actuar puramente civil, al menos no en una relación jurídica.

En circunstancias como la relación de un grupo de vecinos contra otro grupo de ciudadanos, las pugnas dentro de una organización empresarial, una organización civil, una sociedad académica como una universidad, una académica, un colegio.

⁴⁹ García Jaramillo, Leonardo. Op. cit. Página 195.

El simple escenario en que los privados tienen asuntos contenciosos con otros ya es suficiente para que la dignidad entre antes de su discusión como directriz del actuar social, sino también, sino también como figura de su resolución, sea ante los tribunales o si se da forma autocompositiva.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es significativa.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

- b) La relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

- c) La relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

3.2. VARIABLES DE ESTUDIO

3.2.1. Variable1: Derecho a la información del periodismo empírico

La primera variable de estudio trata sobre el Derecho a la información del periodismo empírico, la misma que representa el contexto en el cual los periodistas empíricos cumplen una labor informativa en base a tres dimensiones que establece la teoría del periodismo como es: educar, informar y entretener.

3.2.2. Variable 2: Afectación al Derecho de la intimidad

La segunda variable afectación al derecho de la intimidad muestra el ámbito en el cual se manifiesta la presente investigación, variable que permite profundizar jurídicamente el grado de afectación o perjuicio a la que están expuestas las personas que incurren en propiciar opiniones, comentarios, puntos de vista que laceran su derecho a la intimidad; en tal sentido se considera como dimensiones a la Constitución Política del Perú, Ley 26775 Derecho a la rectificación y Delitos de lesiones leves.

3.3. METODOLOGÍA

3.3.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación de acuerdo con el autor Muñoz (2015) lo define como: “el diseño de la investigación en términos prácticos como la estrategia general de trabajo establecida por el investigador una vez que se tiene la claridad suficiente sobre el problema objeto de estudio; su utilidad es orientar y esclarecer los pasos concretos o las etapas que se seguirán a lo largo de ella”. (P. 134).

En cuanto al presente trabajo, se trata de una investigación no experimental, es decir, que no se realizó en un laboratorio y no se manipularon las variables. En cuanto a su temporalidad es longitudinal, porque se ha considerado la coyuntura de la pandemia que requirió de los periodos 2017 – 2018.

3.3.2. Tipo de investigación

a) Por su finalidad

Se trata de una investigación teórica porque pretende sensibilizar y desarrollar nuevos enfoques del conocimiento y contribuir con los contenidos teóricos de la especialidad.

b) Por el origen de sus fuentes

Por el origen de la fuente es primaria, debido a que los datos son de primera mano, es decir, que han sido recogidos para la investigación por el mismo responsable de la investigación.

c) Por el ámbito

Con respecto a su ámbito, se trata de una investigación documental y de campo, debido a que busca información en documentos de manera indirecta en bibliotecas y hemerotecas.

3.3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es de carácter explicativo, con un carácter argumentativo, debido a que se pretende determinar la relación existente entre las variables estudiadas y llegar a la comprobación de tal propuesta.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.4.1. Población

La población está representada por estudiantes de cuarto y quinto de comunicación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que conocen por su formación académica el ejercicio del periodismo empírico en Tacna. De acuerdo al registro académico representan 215 estudiantes en toda la Carrera de Comunicación Social, sin embargo, son 35 estudiantes en cuarto año y 30 estudiante en quinto año haciendo un total de 65 estudiantes como población real a encuestar.

3.4.2. La Muestra

De acuerdo con el autor (Portillo & Roque, 2003) en la presente investigación *“la muestra es no probabilística por tratarse de variables cualitativas y el muestreo es intencional por conveniencia, es decir, no se conoce la probabilidad de inclusión que tiene cada una de las unidades del universo de origen y no es posible calcular la magnitud del error de muestreo (p.49)*. En consecuencia, no se aplica fórmula alguna, sino, que se debe emplear el criterio del investigador de acuerdo a la naturaleza de la investigación y el propósito de la demostración puntual de la hipótesis.

Se seleccionó a 15 estudiantes de cuarto año y 15 estudiantes de quinto año, haciendo un total de 30 estudiantes de la Carrera profesional de comunicación en la especialidad de periodismo a quienes se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento fue un cuestionario de 18 preguntas.

3.5. PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.5.1. Procedimientos

Los procedimientos de recolección de los datos para la presente investigación se han generado considerando el tipo, diseño y ámbito de la presente investigación, con criterios de inclusión y exclusión a criterio de investigador.

3.5.2. Técnicas

Concordante con lo señalado por (Bernal, 2006) para el presente estudio se empleó la técnica de la encuesta, “es una de las técnicas principales más utilizadas para el recojo de la información” (p. 177).

3.5.3. Instrumentos

En tanto que el instrumento empleado fue el cuestionario de preguntas, el mismo que contiene 18 preguntas como indicadores de cada una de las dimensiones de las dos variables que intervienen en la investigación.

3.5.4. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

En la presente investigación se ha recurrido a la estadística descriptiva a fin de comprobar la relación que existe entre las variables intervinientes de la investigación, siendo elegido el estadístico Chi cuadrado para corroborar el nexo existente entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad.

CAPITULO IV: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Fases de planteamiento de la investigación

La información en su primera fase fue obtenida de los actores de investigación representado por los estudiantes de 4to y 5to año de la Carrera Profesional de Comunicación Social, cuya formación contempla el ejercicio empírico del periodismo.

La segunda fase contempla la revisión de la teoría jurídica relacionada a las dos variables principales como son el periodismo empírico y el derecho a la intimidad cada una de las variables con sus respectivas dimensiones amparadas en las bases teóricas que la sustentan.

4.1.2. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos se realizó a través del método estadístico inferencial y utilizando el software SPSS versión 23, el mismo que permitió procesar lo datos recogidos y vinculados a las dos variables cualitativas y contemplando el estadístico chi cuadrado para variables no paramétricas.

Las fuentes han sido recabadas a través de un cuestionario de forma sistemática de acuerdo a la naturaleza de la investigación, así como también bajo citas que respalden la operacionalización del procesamiento.

Considerando que la investigación tiene un carácter cualitativo y

documental, se ha realizado una descripción analítica e interpretativa de cada uno de los resultados obtenidos, desde una concepción filosófica bajo la expresión de los derechos fundamentales de la persona amparada en la constitución.

4.2. SUSTENTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.2.1. Verificación de la hipótesis específica I

Ha: La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

Ho: La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 no es alta.

Regla del estadístico Chi cuadrado para variables cualitativas:

- Si p valor es $< 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula
- Si p valor es $> 0,05$ entonces se acepta la Hipótesis nula

Tabla 1 Relación Informar y afectación al derecho de la intimidad

Pruebas de chi-cuadrado		Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson		9,044 ^a	2	,011
N de casos válidos		30		

Fuente: Elaboración propia

Resultado

$0,011 < 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Conclusión

A un nivel de confianza del 95% y un error del 5% se obtuvo un p valor de 0,011 menor al error del 5% (0,05) en consecuencia, se demuestra que existe una relación significativa entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.

En esta primera hipótesis específica se demuestra que la relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna es alta, razón válida que demuestra que es la Constitución Política del Perú el marco jurídico en el que se desenvuelve cualquier controversia relacionada al campo del periodismo empírico y considerando específicamente el Título I Capítulo I Art. 2 inciso 7 sobre la aplicabilidad y transparencia de ámbito de la función informar, corroborándose la trascendencia jurídica que implicó el análisis de estos conceptos sociales en el ámbito del derecho.

4.2.2. Verificación de la hipótesis específica II

Ha: La relación entre *educar* y la *afectación al derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 es alta

Ho: La relación entre *educar* y la *afectación al derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 **no** es alta

Regla:

- Si p valor es $< 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula
- Si p valor es $> 0,05$ entonces se acepta la Hipótesis nula

Tabla 2 Relación Educar y afectación al derecho de la intimidad

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,389 ^a	4	,000
N de casos válidos	30		

Fuente: Elaboración propia

Resultado

$0,000 < 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Conclusión

A un nivel de confianza del 95% y un error del 5% se obtuvo un p valor de 0,000 menor al error del 5 %, en consecuencia, se demuestra que la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

En esta segunda hipótesis específica, se demuestra que la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna es alta; en tal sentido, se debe precisar que la función educar al estar relacionada con la afectación al derecho de la intimidad, recae en el campo que dispone de la Ley 26775 que representa el Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847 la misma que induce a rectificar una información equivocada; en esa perspectiva legal, la función educar se alinea al ámbito del derecho constitucional el mismo que fundamenta la legalidad jurídica y que permite las correcciones a que hubiere lugar cuando se hace uso y abuso de toda desinformación que atente en perjuicio de los derechos de una o más personas u organizaciones.

4.2.3. Verificación de la hipótesis específica III

Ha: La relación entre *entretener* y la *afectación al derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 es alta

Ho: La relación entre *entretener* y la *afectación al derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 no es alta

Regla:

Si p valor es $< 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Si p valor es $> 0,05$ entonces se acepta la Hipótesis nula

Tabla 3 Relación entretener y afectación al derecho de la intimidad

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,969 ^a	4	,000
N de casos válidos	30		

Fuente: Elaboración propia

Resultado

$0,000 < 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Conclusión

A un nivel de confianza del 95% y un error del 5% se obtuvo un p valor de 0,000 menor al error del 5 %, en consecuencia, se demuestra que la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.

En esta tercera hipótesis específica, se demuestra que la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna es alta; bajo este resultado cuantitativo debe primar el ámbito jurídico, por tal razón, se acude al ámbito del derecho constitucional que contiene lo relacionado a los Delitos de lesiones leves o como lo estipula el Código Penal Delitos contra el honor. En tal sentido, la difamación, la calumnia y la injuria tienen un asidero legal que le permite a toda persona defenderse de alguna práctica informativa que vulnere su derecho a la buena imagen, siendo considerada la dimensión de la función entretener parte del campo del periodismo de espectáculos, dónde se suele presentar este tipo de situaciones.

4.2.4. Verificación de la hipótesis general

Ha: La relación entre el ejercicio del derecho a la información del *periodismo empírico* y la afectación al *derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 es significativa.

Ho: La relación entre el ejercicio del derecho a la información del *periodismo empírico* y la afectación al *derecho de la intimidad* en Tacna 2017-2018 **no** es significativa

Regla:

Si p valor es $< 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Si p valor es $> 0,05$ entonces se acepta la Hipótesis nula

Tabla 4 Relación Ejercicio del derecho a la información y la afectación al derecho de la intimidad
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,500a	4	,000
N de casos válidos	30		

Fuente: Elaboración propia

Resultado

$0,000 < 0,05$ entonces se rechaza la Hipótesis nula

Conclusión

A un nivel de confianza del 95% y un error del 5% se obtuvo un p valor de 0,00 menor al error del 5%, en consecuencia, se demuestra que la relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 *es significativa*.

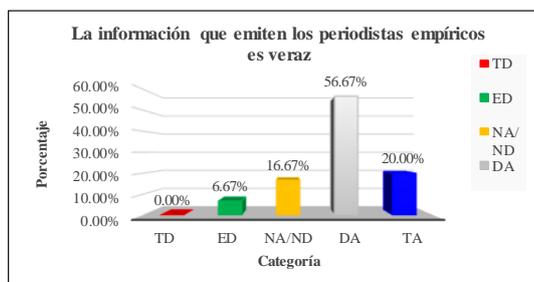
La hipótesis general queda plenamente comprobada al demostrarse que las tres hipótesis específicas muestran una relación alta con las variables afectación al derecho de la intimidad. De esta forma el contexto que desarrolla el periodismo empírico está relacionado con la afectación al derecho de la intimidad y supeditada al ámbito normativo que resguarde la Constitución Política del Perú entre otros ordenamientos legales.

APÉNDICE N° 3: RESULTADOS ESPECÍFICOS DE LA ENCUESTA

Figura 1 Información que emiten los periodistas

1 La información que emiten los periodistas empíricos es **veraz**

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	2	6.67%
NA/ND	5	16.67%
DA	17	56.67%
TA	6	20.00%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

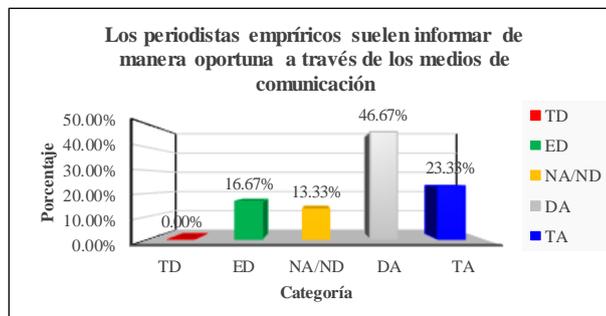
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 20.00% considera estar totalmente de acuerdo en señalar que la información que emiten los periodistas empíricos es veraz. Un 56.67% señala estar de acuerdo; un 16.67% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 6.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.0% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 76.6% que consideran que la información que emiten los periodistas empíricos es veraz.

Figura 2 Periodismo empírico e información oportuna

2 Los periodistas empíricos suelen informar de manera oportuna a través de los medios de comunicación

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	5	16.67%
NA/ND	4	13.33%
DA	14	46.67%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

En el presente trabajo de investigación se muestra que un 23.33% considera estar de acuerdo en señalar que la información que emiten los periodistas empíricos es oportuna, es decir, que la consideran como una información al momento que ocurren los hechos. Un 23.33% señala estar totalmente de acuerdo; un 13.33% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 16.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.0% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

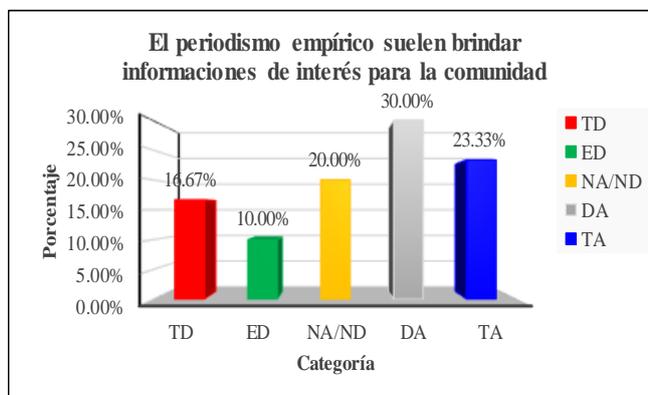
La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 70 % que consideran que la información que difunde el periodismo empírico

es oportuna.

Figura 3 Periodismo empírico e información de interés

3 El periodismo empírico suelen brindar informaciones de **interés** para la comunidad

ITEM	F	%
TD	5	16.67%
ED	3	10.00%
NA/ND	6	20.00%
DA	9	30.00%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

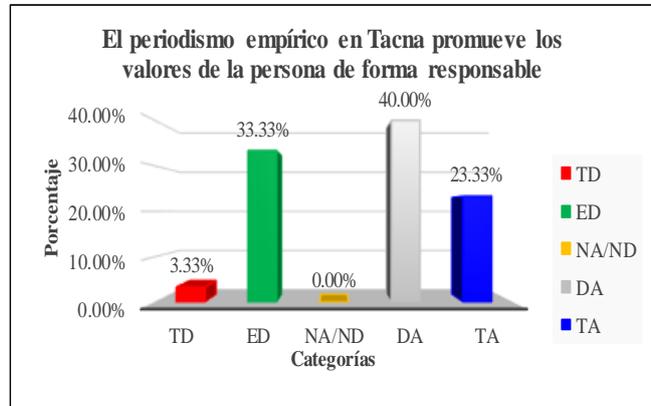
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 30.00% considera estar de acuerdo en señalar que la información que emiten los periodistas empíricos es de interés, es decir, que la consideran como una información que llama la atención del público. Un 23.33% señala estar totalmente de acuerdo; un 20.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 10.00% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 16.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 53.33 % que consideran que la información que difunde el periodismo empírico es de interés para la comunidad.

Figura 4 Periodismo empírico y valores

4 El periodismo empírico en Tacna promueve los valores de la persona de forma responsable

ITEM	F	%
TD	1	3.33%
ED	10	33.33%
NA/ND	0	0.00%
DA	12	40.00%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

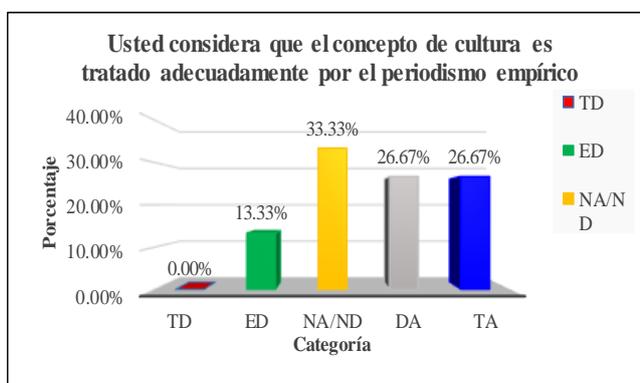
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 40.00% considera estar de acuerdo en señalar que el periodismo empírico en Tacna promueve los valores de la persona de forma responsable. Un 23.33% señala estar totalmente de acuerdo; un 0.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 33.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 3.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 63.33% que consideran que el periodismo empírico en Tacna promueve los valores de la persona de forma responsable, en tanto que un 36.66% opinan lo contrario.

Figura 5 Cultura y periodismo empírico

5 Usted considera que el concepto de cultura es tratado adecuadamente por el periodismo empírico

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	4	13.33%
NA/ND	10	33.33%
DA	8	26.67%
TA	8	26.67%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

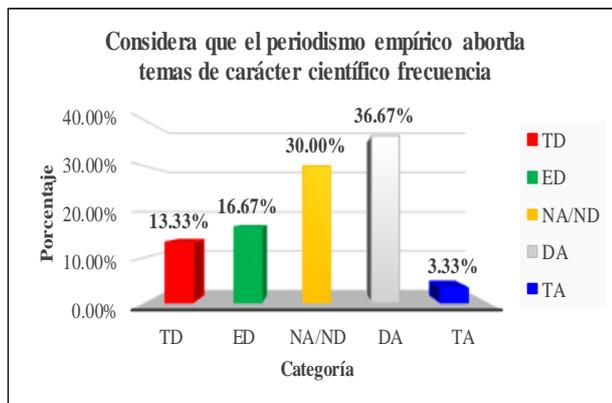
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 26.67% considera que el concepto de cultura es tratado adecuadamente por el periodismo empírico. Un 26.67% señala estar totalmente de acuerdo; un 33.33% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 13.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.00% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 53.34% que consideran que el concepto de cultura es tratado adecuadamente por el periodismo empírico.

Figura 6 Temas científicos y periodismo empírico

6 Considera que el periodismo empírico aborda temas de carácter científico con frecuencia

ITEM	F	%
TD	4	13.33%
ED	5	16.67%
NA/ND	9	30.00%
DA	11	36.67%
TA	1	3.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

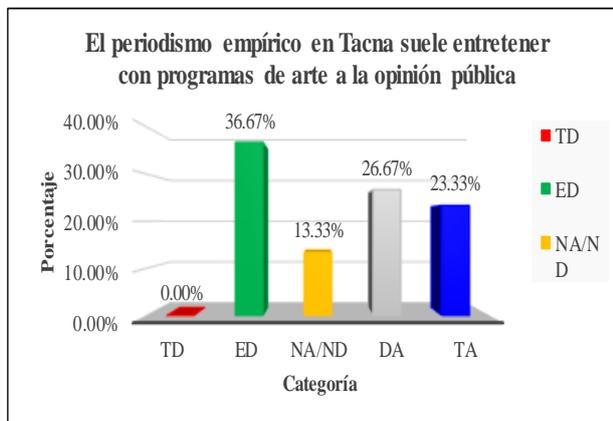
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 36.67% considera estar de acuerdo que el periodismo empírico aborda temas de carácter científico con frecuencia. Un 3.33% señala estar totalmente de acuerdo; un 30.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 16.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 13.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 40.00% que consideran que el periodismo empírico aborda temas de carácter científico con frecuencia. Sin embargo, un 60% considera que no es frecuente que el periodismo empírico aborde temas de carácter científico.

Figura 7 Periodismo empírico y programas de arte

7 El periodismo empírico en Tacna suele entretener con programas de arte a la opinión pública

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	11	36.67%
NA/ND	4	13.33%
DA	8	26.67%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propio

Análisis interpretación

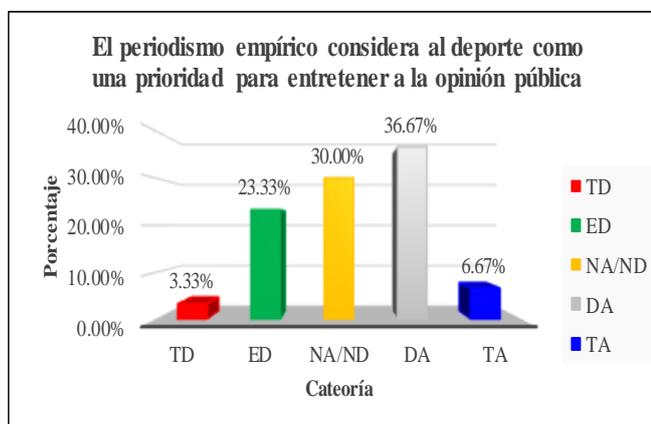
En la presente figura se observa que un 26.67% considera estar de acuerdo que el periodismo empírico en Tacna suele entretener con programas de arte a la opinión pública. Un 23.33% señala estar totalmente de acuerdo; un 13.33% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 36.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.00% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 50.00% que consideran que el concepto de cultura es tratado adecuadamente por el periodismo empírico. Sin embargo, otro 50% opina lo contrario.

Figura 8 Periodismo empírico y deporte

8 El periodismo empírico considera al deporte como una prioridad para entretener a la opinión pública

ITEM	F	%
TD	1	3.33%
ED	7	23.33%
NA/ND	9	30.00%
DA	11	36.67%
TA	2	6.67%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

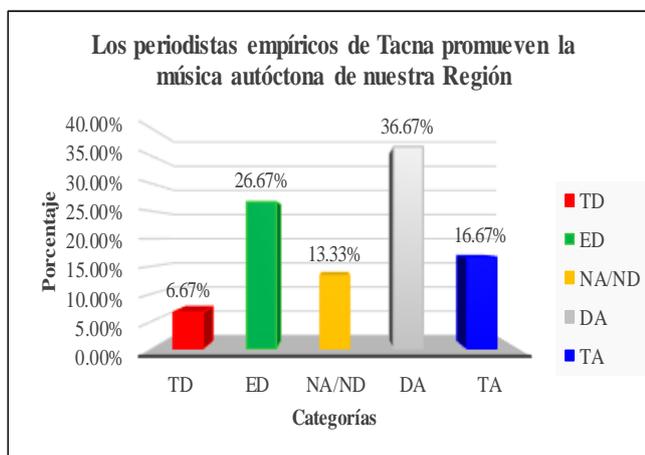
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 6.67% considera estar totalmente de acuerdo con el hecho de que el periodismo empírico, considera al deporte como una prioridad para entretener a la opinión pública. Un 36.67% señala estar de acuerdo; un 30.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 23.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 3.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 43.34% que opina que el periodismo empírico, considera al deporte como una prioridad para entretener a la opinión pública.

Figura 9 Periodismo empírico y música autóctona

9 Los periodistas empíricos de Tacna promueven la música autóctona de nuestra Región

ITEM	F	%
TD	2	6.67%
ED	8	26.67%
NA/ND	4	13.33%
DA	11	36.67%
TA	5	16.67%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

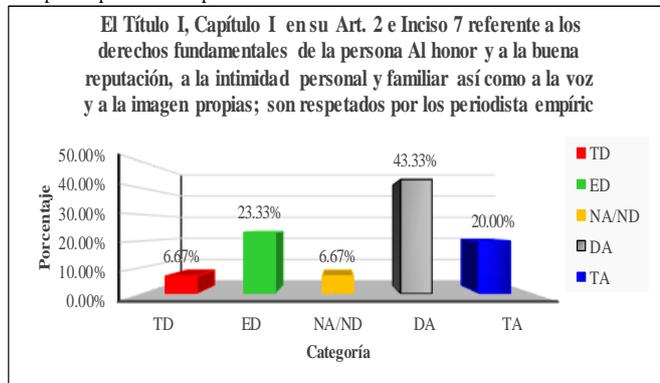
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 16.67% considera estar totalmente de acuerdo que los periodistas empíricos de Tacna promueven la música autóctona de nuestra Región. Un 36.67% señala estar de acuerdo; un 13.33% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 26.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 6.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 53.34% que consideran que los periodistas empíricos de Tacna promueven la música autóctona de nuestra Región.

Figura 10 Constitución Título I Capítulo I Art 2 inciso 7

- 10 El Título I, Capítulo I en su Art. 2 e Inciso 7 referente a los derechos fundamentales de la persona al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como la voz e imagen propias; son respetados por los periodistas empíricos

ITEM	F	%
TD	2	6.67%
ED	7	23.33%
NA/ND	2	6.67%
DA	13	43.33%
TA	6	20.00%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

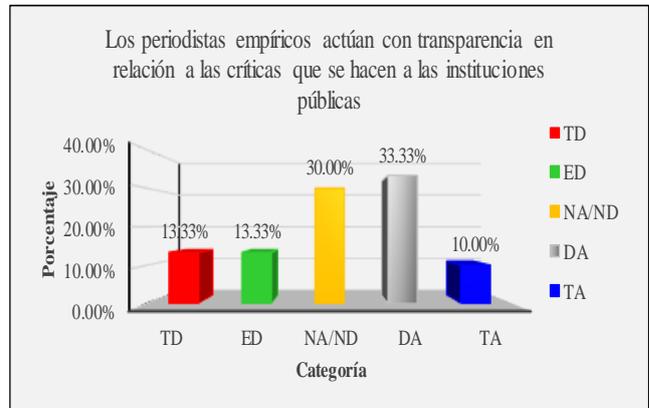
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 20.00% considera estar totalmente de acuerdo con el hecho de que el título 1, Capítulo 1 en su artículo 2 inciso 7 referente a los derechos fundamentales de la persona al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias; son respetados por los periodistas empíricos. Un 43.33% señala estar de acuerdo; un 6.67% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 23.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 6.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 63.33% que consideran que el título 1, Capítulo 1 en su artículo 2 inciso 7 referente a los derechos fundamentales de la persona al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias; son respetados por los periodistas empíricos.

Figura 11 Periodismo empírico y críticas a instituciones públicas

11 Los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas

ITEM	F	%
TD	4	13.33%
ED	4	13.33%
NA/ND	9	30.00%
DA	10	33.33%
TA	3	10.00%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración

Análisis interpretación

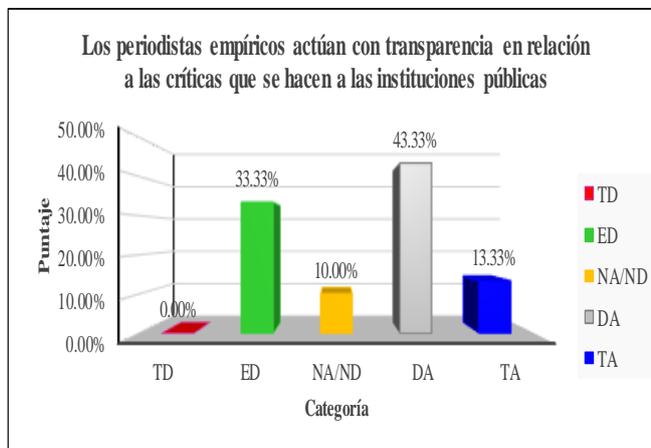
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 10.00% considera estar totalmente de acuerdo que los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas. Un 33.33% señala estar de acuerdo; un 30.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 13.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 13.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 43.33% que consideran que los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas.

Figura 12 Periodismo empírico y críticas a instituciones públicas

12 Los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	10	33.33%
NA/ND	3	10.00%
DA	13	43.33%
TA	4	13.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

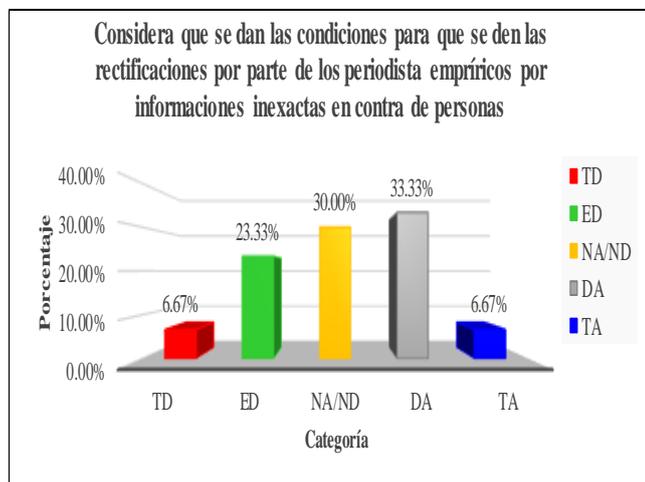
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 13.33% considera estar de totalmente de acuerdo que los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas. Un 43.33% señala estar de acuerdo; un 10.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 33.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.00% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 56.66% que consideran que los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas, en tanto que un 43.34% No comparte esa opinión.

Figura 13 Rectificaciones frente a periodistas empíricos

13 Considera que se dan las condiciones para que se den las rectificaciones por parte de los periodistas empíricos por informaciones inexactas en contra de personas

ITEM	F	%
TD	2	6.67%
ED	7	23.33%
NA/ND	9	30.00%
DA	10	33.33%
TA	2	6.67%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

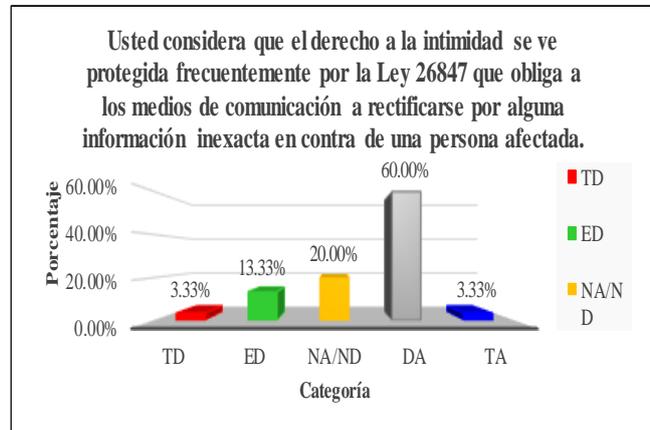
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 6.67% considera estar totalmente de acuerdo con el hecho de que se dan las condiciones para que se den las rectificaciones por parte de los periodistas empíricos por informaciones inexactas en contra de personas. 33.33% señala estar de acuerdo; un 30.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 23.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 6.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 40.00% que consideran que se dan las condiciones para que se den las rectificaciones por parte de los periodistas empíricos por informaciones inexactas en contra de personas.

Figura 14 Ley 26847 y rectificación de los medios de comunicación

- 14 Usted considera que el derecho a la intimidad se ve protegida frecuentemente por la Ley 26847 que obliga a los medios de comunicación a rectificarse por alguna información inexacta en contra de una persona afectada

ITEM	F	%
TD	1	3.33%
ED	4	13.33%
NA/ND	6	20.00%
DA	18	60.00%
TA	1	3.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

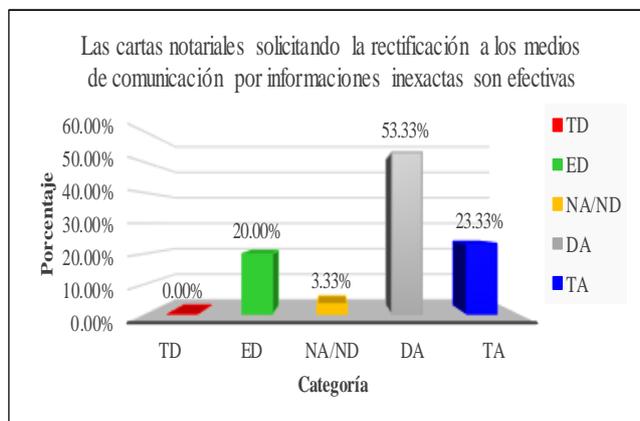
En el presente registro de datos de la investigación se muestra que un 3.33% considera estar totalmente de acuerdo que el derecho a la intimidad se ve protegido frecuentemente por la Ley 26847 que obliga a los medios de comunicación a rectificarse por alguna información inexacta en contra de una persona afectada. Un 60.00% señala estar de acuerdo; un 20.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 13.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 3.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 63.33% que consideran que el derecho a la intimidad se ve protegido frecuentemente por la Ley 26847 que obliga a los medios de comunicación a rectificarse por alguna información inexacta en contra de una persona afectada, entre tanto, un 36.67% no comparte esa tendencia.

Figura 15 Efectividad de cartas notariales

15 Las cartas notariales solicitando la rectificación a los medios de comunicación por informaciones inexactas son efectivas

ITEM	F	%
TD	0	0.00%
ED	6	20.00%
NA/ND	1	3.33%
DA	16	53.33%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

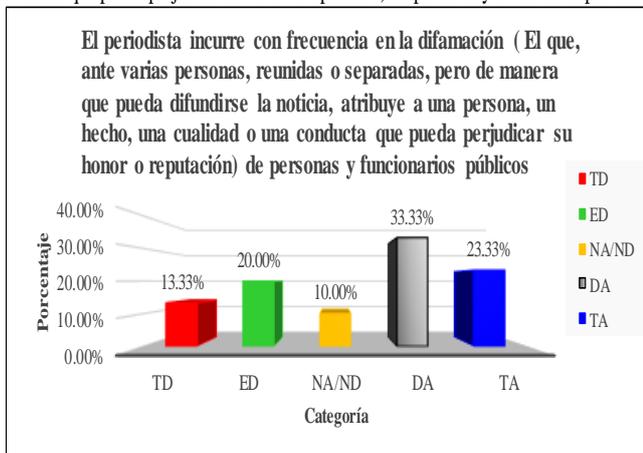
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 23.33% considera estar totalmente de acuerdo con el hecho de que las cartas notariales solicitando la rectificación a los medios de comunicación por informaciones inexactas son efectivas; un 53.33% considera estar de acuerdo, en tanto que un 3.33% considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 20.00% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 0.00% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 76.66% que consideran que las cartas notariales solicitando la rectificación a los medios de comunicación por informaciones inexactas son efectivas.

Figura 16 Periodismo y difamación

16 El periodista incurre con frecuencia en la **difamación** (El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación) de personas y funcionarios públicos.

ITEM	F	%
TD	4	13.33%
ED	6	20.00%
NA/ND	3	10.00%
DA	10	33.33%
TA	7	23.33%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

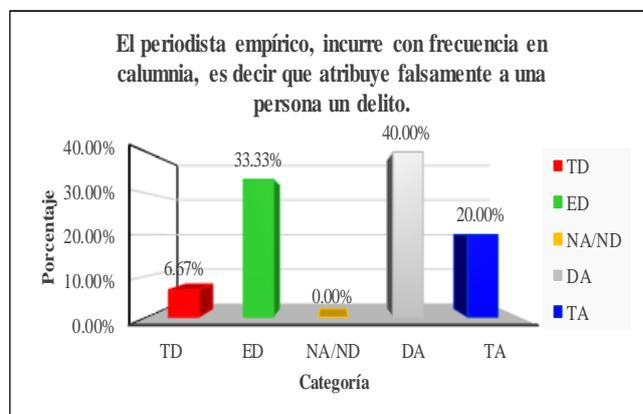
En el presente trabajo de investigación se muestra que un 23.33% considera estar totalmente de acuerdo que el periodista incurre con frecuencia en la difamación (El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación) de personas y funcionarios públicos. Un 33.33% señala estar de acuerdo; un 10.00% precisa en estar ni en desacuerdo ni en desacuerdo, luego un 20.00% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 13.33% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 56.66% que consideran que el periodista incurre con frecuencia en la difamación (El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación) de personas y funcionarios públicos.

Figura 17 *Periodismo empírico y calumnia*

17 El periodista empírico, incurre con frecuencia en **calumnia**, es decir que atribuye falsamente a una persona un delito.

ITEM	F	%
TD	2	6.67%
ED	10	33.33%
NA/ND	0	0.00%
DA	12	40.00%
TA	6	20.00%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

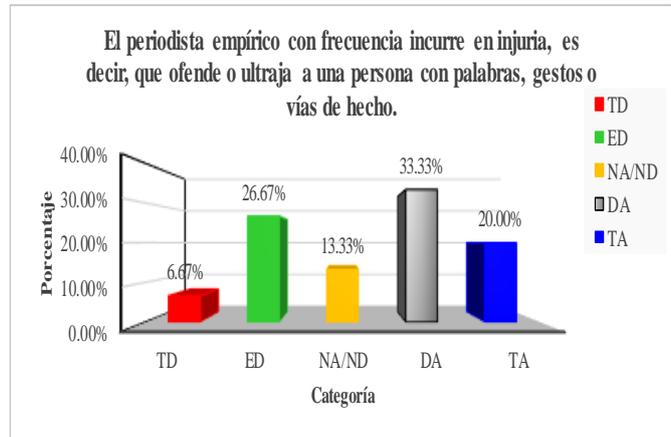
En la presente figura de investigación se muestra que un 20.00% considera estar totalmente de acuerdo que el periodista empírico, incurre con frecuencia en calumnia, es decir que atribuye falsamente a una persona un delito. Un 40.00% señala estar de acuerdo; un 0.00% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 33.33% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 6.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 60.00% que consideran que el periodista empírico, incurre con frecuencia en calumnia, es decir que atribuye falsamente a una persona un delito.

Figura 18 Periodismo empírico e injuria

18 El periodista empírico con frecuencia incurre en **injuria**, es decir, que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.

ITEM	F	%
TD	2	6.67%
ED	8	26.67%
NA/ND	4	13.33%
DA	10	33.33%
TA	6	20.00%
TOTAL	30	100.00%



Fuente: Elaboración propia

Análisis interpretación

En el presente trabajo de investigación se muestra que un 20.00% considera estar totalmente de acuerdo que el periodista empírico con frecuencia incurre en injuria, es decir, que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho. Un 33.33% señala estar de acuerdo; un 13.33% precisa en estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, luego un 26.67% manifiesta estar en desacuerdo, y finalmente se muestra un 6.67% que representa la categoría de estar totalmente en desacuerdo.

La interpretación a nivel de tendencias prevalece que existe un 53.33% que consideran que el periodista empírico con frecuencia incurre en injuria, en tanto que un 46.67% no comparte esa opinión.

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PESO COMO COMPLEMENTO A LA INVESTIGACIÓN

Se ha considerado como complemento a la investigación propuesta la fórmula de peso de Robert Alexy con el propósito de contemplar el grado de relación que prevalece entre las variables: derecho a la información del periodismo empírico y afectación al derecho de la intimidad.

1. LA PONDERACIÓN JURÍDICA

Uno de los procedimientos para demostrar que consecuencias trae el periodismo empírico frente a los derechos fundamentales es la ponderación jurídica.⁵⁰ Esto es así por cuanto se ha demostrado su probado uso y convención en las jurisprudencias del tribunal constitucional, como puede ser en los casos sonados donde se ha involucrado famosos como actores de cine, televisión, deportistas, políticos y personas objeto del ojo público, como se viene estableciendo en distintas formas, pero también de las sentencias del tribunal constitucional que viene siendo objeto de tutela de los derechos fundamentales de las personas menos protegida, en especial las que no pueden ser categorizadas como personas públicas, o famosas.

⁵⁰ Chavez Fernández-Postigo, José (2019) Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica. Revista derecho y estado, número 43, páginas 107-130. Colombia: Bogotá. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932019000200107 (Consultado el 25 de octubre de 2020)

Frente a esto, se tiene que la doctrina constitucional ha querido incluir este establecimiento de ponderación jurídica en los casos donde los principios y derechos fundamentales se enfrentan frente a los casos difíciles, en especial en los casos jurídicos que llegan a ser de conocimiento del tribunal constitucional.

Los casos difíciles justamente se conceptualizan como aquellos en donde se enfrenta varias posiciones que tutelan debida y precisamente el derecho fundamental de los partes respectivos, y que, por eso, la solución y la justicia distributiva del mismo hecho no suele ser parecido a la sencilla subsunción lógica, sino que tiene que obedecer a la fundamentación y argumentación jurídica.

Por esa parte, se tiene que la ponderación jurídica no solo puede ser usado para el análisis y cuidado de los casos difíciles, es decir, de los que son materia, y van a ser materia de un pronunciamiento judicial conforme se denotará seguidamente, sino también serán objeto de las evaluaciones de control que hará el tribunal constitucional para señalar en el sistema si la normatividad, la legislación, e incluso la misma situación de la sociedad obedece al respeto de los derechos fundamentales frente a la dignidad de la persona. Por tal sentido, como se mencionó en los primeros párrafos líneas supra, el estado de cosas inconstitucional, el control difuso y concentrado, y el demás mecanismo para aplicar la constitución política, así también los demás mecanismos que sabrán a su interpretación no solamente vienen teniendo como finalidad la sola solución en la esfera

jurídica, sino también en la sociedad en su conjunto.

Eso tanto, que también la ponderación jurídica debe de aplicarse también en cuestión más allá de las solas cosas constitucionales, como puede ser también las cuestiones en que los hechos ya demuestran cierta afrenta a los derechos fundamentales pese a que estos todavía no han sido de conocimiento del tribunal constitucional y demás tribunales de justicia.

No es que se obedezca a una especie de filtro en donde se pretenda evitar el futuro daño a los derechos fundamentales, pues la función preventiva termina siendo asumida por la función teleológica de que la sociedad en su conjunto sea respetuosa de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas. En ese sentido, la ponderación jurídica también tiene funcionalidades de que sea aplicada en la legislación, como en las situaciones de hecho en donde se demuestre las afectaciones a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas.

Como puede ser precisamente las actividades cotidianas, las actividades profesionales en donde el desempeño de ciertas actividades puede tener una suerte de que las afectaciones de los derechos fundamentales pueda verse peligrada por la forma, el modo, el método en que tales actividades vengán siendo ejercidas, y dependiendo del contexto, más allá de los solos casos judiciales, la ponderación jurídica nos auxiliará a señalar si esa actividad y su ejercicio viene siendo amparado por más

derechos fundamentales que los de las partes y grupos que vienen siendo afectados.

Un caso ejemplificador de que la ponderación jurídica venga siendo aplicado en cuestiones en donde se proyecta el caso judicial individual a todo un colectivo es donde los derechos fundamentales de la colectividad y del grupo social afectado llega a ser categorizado como derecho colectivo, como interés difuso en donde no solo los titulares del derecho afectado son los que ejercen la acción, sino también los alcances llegan a un gran y variante número de personas que vengán siendo afectadas.

De estas formas, se tiene que la ponderación jurídica nos puede ayudar también a todas estas formas de ejercicio de las actividades que vengán siendo aplicadas dentro de la cotidianidad del ejercicio de la profesión.

Como puede ser también que varias formas y actividades de profesión vengán también siendo amparadas por los derechos fundamentales.

No obstante, hay que recordar cómo se ha señalado que los derechos fundamentales no son absolutas, más bien estos encontrarán su límite y frontera dentro de la dignidad de la persona, y que en el análisis de la dignidad como concepto que importa, que resalta, la esfera jurídica se

tiene que cada actividad tiene encontrado un límite a su derecho fundamental que viene siendo ejercitado.

Como puede ser que no solo la actividad en general, sino también las variantes de la misma, sus ramas el ejercicio como se viene desarrollando, y precisamente hablando, la serie de acciones, el conjunto de actividades que tal actividad viene desarrollando, la que encontrará menos fundamento en el derecho fundamental que ampara tal actividad, pudiéndonos encontrar incluso con vicios serios en el defecto de que tal derecho fundamental se vea tutelado.

Como se viene subrayando serán las actividades, y no la misma profesión en sí entendido como conjunto de saberes y técnicas, las que tendrán que ser sopesadas para medir si es que el ejercicio de esta termina afectando los derechos fundamentales de los demás.

Bajo ese concepto, la ponderación jurídica viene siendo el mecanismo ideal para tener que sopesar varias situaciones de hecho en que los derechos fundamentales y los principios se vean desprotegidas y afectados.

Pero también no es necesario encontrarse en situaciones donde la dificultad del caso equivale a que ambas acciones tienen variedad de

derechos fundamentales en que se vengan siendo amparados.

Sin la necesidad de llegar a ese extremo, vale ya que una de las dos actividades ya venga siendo sustentada en varios derechos fundamentales más que la otra, pero también en cuestión del método de cada una que también encuentre sus derechos que la sustenten, en realidad la ponderación jurídica y la inclinación de que derechos fundamentales venga siendo amparados ya evidenciará desde el principio que tal actividad no puede venir siendo aplicada por su evidente afectación a los derechos fundamentales de un grupo.

Por otra parte, como se está hablando de un grupo de personas, los consumidores y personas de los medios de comunicación, que van a ser desprotegidas en sus derechos fundamentales por el ejercicio de un tipo de periodismo.

Entonces, estamos hablando de afectados en potencia, dado que sus derechos fundamentales van a encontrarse en situación latente a la afectación que se suscitará del hecho de que el hecho comunicado, la noticia, todavía no es difundida en el medio público. De esa forma, se tiene que la ponderación jurídica viene siendo todavía el mejor mecanismo para amparar esta tipa de situaciones, como ya se viene siendo ejercida de esa forma en toda la legislación, casos particulares, hechos en donde en

potencia se tiene establecida la afectación de un grupo singulares de derechos fundamentales.

El caso más mínimo es el del derecho penal en donde los delitos de peligro ya vienen siendo tipificados pese a que la actividad no ha suscitado afectación alguna en virtud de que ya se tiene establecido en el sistema, en la sociedad, que tales acciones y actividades traen daño a las personas que son víctimas de los delitos de peligro.

El caso más amplio es de los controles de la constitución a las normas de categoría infra constitucional cuando estas, muchas veces por una deficiente técnica legislativa, no encuentran un sustento en la constitución, no están adecuadas con la carta magna, no se advierte que conforme adecuadamente parte del sistema dinámico que la constitución y todas las normas legales de inferior categoría deberían observar, como también que las norma en sí misma es una afrenta abierta, a veces camuflada, contra la constitución.

De esa forma, los controles de la constitución serán el mejor mecanismo para evitar que los derechos fundamentales de las demás personas se vean afectadas en potencia, ya que el solo hecho de que la norma no encuadre con la constitución es garantizar y prever que los derechos fundamentales de las personas se verán amenazas y afectados.

Como puede ser también que las mismas normas cuestionadas por ser emanadas del organismo legislador, posea buenas razón y fundamentos amparos incluso en los derechos fundamentales dado que se proyecta y se puede alegar que se pretende corregir los vicios de la sociedad y los errores que se puedan evitar.

No obstante, el caso anteriormente citado encontrará en la ponderación jurídica, en el examen que se vaya a realizar tanto por los jueces de primera instancia como por los tribunales del tribunal constitucional, el mejor mecanismo para poder solucionar el caso, aún pese a que la propia norma aún puede ser que no haya entrado en vigencia.

Caso distinto serán aquellas normas que ya teniendo vigencia desde muchos años atrás, por un nuevo examen de la situación, o porque los cambios de los tiempos evidencian que se termina amparando situaciones y hechos que provocaran afectaciones a los derechos fundamentales que en un inicio haya querido proteger.

Pues en ese sentido, son varias las normas que desde años atrás encuentran en ese reexamen que terminan permitiendo, dejando pasar, las afectaciones a los derechos fundamentales de las personas.

Y no solo en potencia la afectación se hace concreta, sino también en la plena acción que se suscita con las personas, solo que la acción y el ejercicio de la misma no ha llegado a ser de conocimiento del tribunal constitución, o porque se ha evidenciado que la norma sigue protegiendo más derechos fundamentales de lo que puede no estar protegiendo.

No obstante, es un hecho de que algunas normas vigentes, más allá de los casos aislados, permitan más que en potencia la afectación plena y hecha de los derechos fundamentales de las demás personas dado que permite actividades cuyas acciones ya son actividades que rayan y sobrepasan la frontera entre los derechos fundamentales que la permiten y la tutelan con los derechos fundamentales del resto de personas que vienen y vendrán siendo afectadas. Como puede ser que las normas vigentes terminen provocando afectaciones de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona por encima de los derechos fundamentales que tutelan a la misma.

Por otra parte, también se tiene que, aunque la norma vigente que previamente haya sido sopesada tenga un cierto peso amparado en los derechos fundamentales y los principios jurídicos que avalen esos mismos derechos, en realidad estos permitan hechos y realidades y actividades que vendrán a ser cuestionadas por cuanto terminan haciendo la afectación al

respecto.

Como tal, se puede describir la ponderación jurídica entonces será la mejor herramienta para no solo hacer un juicio de ponderación que sopesa los principios y los derechos fundamentales de cada parte, sino también trascendiendo de los mismos casos jurídicos y las sentencias en procesos particulares, tendremos que verificar que actividad profesional, que normatividad es la que provoca sea en potencia o sea en el ejercicio de sus actos la afectación a los derechos fundamentales de la persona como a su dignidad, llegando a temas y materias que engloban a una cantidad muy amplia de personas.⁵¹

Por otra parte, el uso de la ponderación jurídica resalta importancia porque en la formulación y generación de la misma se ha pretendido querer su uso como la forma más respetuosa de la democracia y del derecho que se encuentra imbuido e inspirado en ella.

Justamente, la ponderación jurídica importa una fundamentación especialísima, especialmente teniendo en cuenta que tratamos con temas que son subjetivos, pero que no desaprovecha la afectación a los derechos fundamentales de las demás personas, cuyas afectaciones sean en

⁵¹ Orozco Solano, Víctor Eduardo. La ponderación como técnica de aplicación: una sentencia emitida por el tribunal constitucional español en materia de libertad religiosa. Revista judicial de Costa Rica, número 109, páginas 25-49. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31074.pdf> (Consultado el 04 de noviembre de 2020)

potencia o en acto, siempre serán hechos objetivos por el daño eminente que se hace.

De aquí se puede tener en cuenta que la ponderación jurídica con sus propiedades, con sus elementos, busca siempre avalar más aún la forma democrática de gobierno, como también el estilo de vida democrática, que no solo se vacía en la sola elección de los representantes de gobierno, sino también en el respeto sumo de los derechos fundamentales.

Como podremos encontrar gratamente en el caso de los derechos fundamentales y sopesar que derecho fundamental es el que sale más afectado para determinar de esa forma la protección que se le debe.

La ponderación jurídica no se agota solo en una forma de argumentación especial dejando especial espacio a la discreción judicial, a la discreción del legislador para creer bajo su propio aspecto que es lo más justo y quienes son los más afectados. Por el contrario, la ponderación jurídica busca encontrar formas totalmente neutrales, arbitrarios, para así determinar mediante fórmulas y argumentaciones objetivas, como determinar quién es el mayor afectado sea en un caso particular, la legislación y proyecciones todavía más altas.

No es un criterio totalmente subjetivo que valdrá al legislador, al juez, para determinar la justicia de un determinado caso, porque su uso viene siendo regulado por criterios racionales, matemáticas, de tal manera que se logra vaciar con eficacia la intención subjetiva de quien aplica su uso para un determinado caso determinando de esa manera que el caso en sí tenga un resultado totalmente racional.

Por ese lado, también se presta atención que el uso de la ponderación jurídica ha ayudado y cooperado con el mecanismo de justicia no solo en las jurisdicciones sino también en la política y técnica legislativa, y que su uso más que ser propio de los ámbitos teóricos tiene relevancia fáctica evidente.

Como se puede notar, no son postulados que pertenecen solo a la esfera abstracta de los conceptos, sino también tiene realmente una eficacia que se ha visto avalada en su uso no solo en el país en que ha nacido la ponderación jurídica sino su posterior adopción en todos los países a quienes se ha suscrito el método anteriormente citado.

Otra evidencia de su aspecto democrático recae no solo en la objetividad del mismo método para vaciar de la subjetividad del practicante todas las premisas con que se va a aplicar el método, sino también como

todo lo que tiene que ser democrático, tanto jurídica, política, y filosóficamente hablando, tiene que estar basados en los hechos reales, facticos, y no solo en teoremas y premisas teóricas.

Tanto como se ha venido explicando líneas supra, que el asunto de la dignidad de las personas y los derechos fundamentales, como el de que el periodismo moderno y contemporáneo es la comunicación de hechos objetivos y sustentados por pruebas y evidencias, también la ponderación jurídica ve prestada, al igual que las menciona, su papel democrático por prestarse de la realidad y de la publicidad, dos grandes elementos de cualquier sistema que se presta de ser democrático.⁵²

Claramente lo realista de la fórmula es que no solo se basa en hechos reales dentro de lo que vendría a ser un aislado caso judicial, sino también vendría a ocuparse de actividades en que se ven involucradas varias personas, y esto es coincidente y concordante con una de las funciones del derecho, precisamente de la doctrina como también del derecho constitucional para el caso pertinente, lo es de la crítica.

⁵² Pérez Gonzales, David Enrique (2015) Problemática de la colisión entre los derechos de la personalidad y la libertad de expresión e información. Solución doctrinal y jurisprudencial. Revista jurídica volumen V páginas 496-516. Página 503. Disponible en file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ProblematicaDeLaColisionEntreLosDerechosDeLaPerson-831686.pdf (Consultado el 20 de diciembre de 2020)

No se podría hacer verdadera crítica prestando atención a solo los casos aislados, sino es cuando se involucra a un grupo cada vez mayor de personas, cuando en realidad la crítica se ve resaltada en la objetividad de la que se le presta.

Precisamente, en estas formas la crítica de las actividades, del actual sistema, resaltarán el uso de la ponderación jurídica para analizar correctamente sobre la inclinación de la justicia en el caso objeto de atención. Pero también tendrá incidencia en la publicidad de la misma, otro elemento para la democracia, por cuanto son asuntos que terminaran haciéndose de conocimiento público más aún porque siempre la materia constitucional como la que trata de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona tiene que ser público.

Como se diría, la ponderación jurídica funcionará mucho a la argumentación jurídica como en la práctica, no solo la vertiente teórica sino también y de forma todavía más resaltante, la realidad que de los casos se prestan.

Por otra parte, se tiene también que la ponderación jurídica ha sido centro de críticas, de las cuales no serán pertinentes y perniciosas de la presente investigación porque como se viene explicando la subjetividad del

método queda vaciado por la racionalidad evidente del mismo.⁵³

Un aspecto a acortar sobre esto es que las distintas jurisprudencias y comentarios siempre han señalado que en una sociedad democrática la argumentación estará resaltada a diferencia de una sociedad no democrática donde será la discreción la que estará resaltada, como podría ser en tiempos pasados donde el juez, el legislador, el ejecutante de las decisiones de gobierno no argumentaba su decisión porque lo que valía era solo la autoridad, pero en estos tiempos en donde varios países adoptan el sistema democrático de gobierno, la argumentación que proviene y auxilia la ponderación jurídica aportará ese aspecto publicitario, el de que las argumentaciones puedan ser argumentadas por la población en general abriendo opiniones que serán controladas a las finales de por los ciudadanos, por el pueblo en general.

Si las decisiones, sea cuales sea su fuente o autoridad que emana, son argumentadas entonces se deja posibilidad abierta que cualquier tenga y posea las herramientas para hacer la siguiente crítica a la misma decisión dado que expresa los argumentos por las cuales expreso esa decisión. De esa forma, la ponderación jurídica es democrática al aportar en primer lugar

⁵³ Derecho al Día (2009) Las concepciones de la ponderación y la “fórmula de peso” según Robert Alexy Derecho al día. Universidad de Argentina. Año VIII Edición 146. Argentina: Buenos Aires. Disponible en <<http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/las-concepciones-de-la-ponderacion-y-la-formula-de-peso-segun-robert-alexey/+3095>> (Consultado el 15 de octubre de 2020)

los esquemas de la argumentación necesarios que serán poseídos después en las opiniones de las personas que suscriben a la forma de democracia que poseen.

Más aún, si se tiene en consideración, que los temas que estamos examinando tendrán grandes cuotas relacionadas a la democracia, como son el periodismo que como cuarto poder su finalidad terminará haciendo que los asuntos públicos de la sociedad (*res publica*) sea de acceso a la ciudadanía, así también en los asuntos de la dignidad y de los derechos fundamentales.

Como estamos viendo, en realidad tanto el periodismo y los medios de comunicación, la ponderación jurídica y la argumentación jurídica y la dignidad, tanto intrínseca como extrínseca, tienen conexión entre sus premisas principalmente porque son asuntos que afectan a la democracia, y al respeto y a la sana convivencia de la paz social con justicia que viven los ciudadanos en la comunidad y en la sociedad.

También lo es la realidad de los hechos reales, ya que la democracia resalta mucho su atributo de realidad, y por estar en la realidad es que los medios de comunicación como la misma república centran sus atenciones en este aspecto sobre la realidad del sistema, sobre la realidad de la sociedad.

Tanto como el periodismo busca comunicar hechos reales y no narraciones, así también la democracia busca el cambio de los hechos reales por encima de las presunciones, así también los derechos fundamentales como la dignidad son instituciones que se desprenden de la realidad en que vivimos, de que somos personas conscientes, libres y responsables, de la realidad en que vivimos.

Lo citado anteriormente sirve precisamente también para hacer el último vínculo entre la dignidad, centrando en la consciencia de nuestra realidad, que la ponderación jurídica provoca al poder hacernos discernir la decisión en donde por las altas cuotas de libertad que poseemos también vendrán altas dosis de responsabilidad por lo que se decida.

Justamente, en la democracia la consciencia es mucho mayor ya que tanto la libertad como la responsabilidad, por ser reconocida a todos sin que haya privilegios para nadie de por medio, provoca que las decisiones tengan que recurrir a juicios mentales objetivo y públicos más altos, por la alta libertad (los derechos fundamentales que vienen siendo ventilados en litis), como por la responsabilidad (las afectaciones en potencia o en acto en que vienen siendo afectados las personas) en la realidad que se vive.

Por eso mismo, tales conceptos son necesarios vincularlos como estamos haciendo, para determinar de esa forma y objetivamente, la última afectación en el caso objeto de análisis.⁵⁴ La ponderación jurídica importa el uso argumentativo y objetivo de la fórmula de peso, la misma que garantizará la objetividad del análisis que se haga acerca del mayor peso que tendrá un derecho fundamental frente a otro.⁵⁵

⁵⁴ Ollero, Andrés (2000) La ponderación delimitadora de los derechos humanos: libertad informativa e intimidad personal. Revista Pensamiento y Cultura. Número 3 páginas 157-166. Disponible en <http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/documentos-magistrados/OlleroTassara/articulos/147-POND.pdf> (Consultado el 20 de diciembre de 2020)

⁵⁵ Berumen Campos, Arturo (2014) Ponderación de principios y tónica jurídica. Boletín mexicano de derecho comparado. Volumen 48 número 143 páginas 531-546. Disponible en < http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000200002> (Consultado el 15 de diciembre de 2020)

1.1. La Fórmula de Peso

Mediante la ponderación jurídica lograremos sopesar mediante la fórmula de peso la importancia de la afectación a un derecho fundamental o principio frente a otro derecho fundamental o principio, esta teoría sería eficazmente esbozada por el profesor Robert Alexy.⁵⁶

De esta forma, del caso que hemos venido analizando, de las implicaciones que tiene con la dignidad y los derechos fundamentales, precisamente el derecho fundamental a la intimidad, del que, por su propia naturaleza íntimamente relacionada con la dignidad de la persona y la autodeterminación de sus datos,⁵⁷ se tiene que resaltar su importancia como las mismas que figurarán como unidad independiente a ser pesada.

No obstante, abundante será la información a pesar si resaltamos los demás derechos fundamentales que vincula el derecho a la intimidad⁵⁸;

⁵⁶ Alexy, Robert (1986) *Theorie Der Grundrechte* [alemán] Traducción: Garzón Valdés, Ernesto. *Teoría de los derechos fundamentales*. Colección "El derecho y la justicia" Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf> (Consultado el 10 de noviembre de 2020)

⁵⁷ Pfeiffer, María Luisa (2008) Derecho a la privacidad. Protección de los datos sensibles. *Revista colombiana de Bioética*. Volumen 3 número 1 páginas 11-36. Universidad El Bosque. Colombia: Bogotá. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217248002.pdf> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

⁵⁸ Cobos Campos, Amalia Patricia (2013) El contenido del derecho a la intimidad. *Revista Cuestiones Constitucionales*. Número 29 páginas 45-81. Universidad Nacional Autónoma de México. México: México D.F. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

presumiendo entonces que el argumento para la ponderación jurídica debe posicionar los datos y hechos más facticos y precisos que mencionamos, que es el derecho a la intimidad frente al periodismo empírico, dato el citado que resalta su calidad de precisión y determinación frente a la ponderación genérica de derecho a la intimidad frente al periodismo en general.

Frente a la otra parte, que sería el periodismo empírico que se verá motivado al derecho a la libertad de expresión, aunque claramente se tiene que aplicar por tres el uso de la fórmula de peso de la ponderación jurídica.

Dado que se aplicamos la fórmula de peso en una única acción podríamos llegar a la misma conclusión que sugieren los demás tratados de derecho constitucional y la misma lógica en que el derecho fundamental a la intimidad tendrá mayor peso e importancia que el derecho a la libertad de expresión, claramente aún si en esos casos particulares y aislados observamos las peculiaridades de cada caso podríamos llegar al resultado contrario en donde el derecho a la libertad de expresión llegará a tener mayor peso que el derecho a la intimidad.⁵⁹

Por otra parte, como antecedentes se tiene que el conflicto de derechos que tendrán que ser preferentemente solucionados como lo sugiere el profesor Eduardo Novoa Monreal viene siendo también advertido en la doctrina de otros países latinoamericanos, como puede ser el

⁵⁹ Novoa Monreal, Eduardo (1981) Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos. México: México D.F. Editorial Siglo XXI. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2735/2991> (Consultado el 20 de noviembre de 2020)

Ecuador.⁶⁰ Por lo que, en el caso peruano, y precisamente respecto a la afectación al derecho a la intimidad contra la afectación al ejercicio del periodismo empírico viene teniendo un antecedente y fundamento anterior. no obstante, el nuestro será original respecto a la precisión temática organizada.

Pero dado que estamos hablando de una forma peculiar, con resaltantes y detalladas características, como explicamos líneas supra, y que el derecho a la intimidad vendrá también resaltado con especiales características y detalles frente al derecho a la libertad de expresión, entonces tendremos como resultado la precisión y facilidad de subsumir esta forma especial de periodismo como esta forma de afectación al derecho a la intimidad dentro de la ponderación jurídica.

Precisamente, el uso de la fórmula de peso en este caso particular, ya habiéndose tratado de las particularidades que tiene el derecho a la intimidad, en este caso, y la libertad de expresión, en este caso, entonces ya no estamos hablando del caso de la libertad de expresión versus el derecho de intimidad, como si fuera el análisis solo abstracto y genérico de ambos derechos fundamentales.

⁶⁰ Salgado Pesantes, Hernán (2008) El derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y en la jurisprudencia ecuatoriana. Revista Estudios Constitucionales, volumen 6 número 1 páginas 69-83. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Chile: Santiago. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060104.pdf> (Consultado el 25 de noviembre de 2020)

Por el contrario, en realidad estamos haciendo pesando dos derechos fundamentales que se expresan solo en los hechos que hemos venido describiendo en toda la descripción y análisis arriba señalados, de tal manera que la fórmula de peso se practica dentro de esta situación que se presenta entre otras en todos los casos que conciernen al periodismo, pero al periodismo de forma abstracta y genérica sino de forma precisa y eficaz.⁶¹

Por otra parte, el periodismo para que cumpla sus finales, no solo debe proveer hechos reales con sustento en pruebas y evidencias, sino también tiene que satisfacer las tres cualidades que señalamos arriba, una finalidad comunicativa, una finalidad educativa, como una finalidad recreativa, de tal manera que la fórmula de peso se usará en cuatros ocasiones dentro del género del periodismo.

Respecto a estos tres usos de la fórmula de peso, se aplicará la formula del derecho a la intimidad frente al de la libertad de expresión respecto a la cualidad comunicativa, dado que el ejercicio absoluto de cualquier de ambas puede significar afectación al otro derecho fundamental afectado.

⁶¹ Ibidem, página 534.

Como también la fórmula de peso aplicada del derecho a la intimidad frente al de la libertad de expresión respecto a la cualidad educativa del periodismo, en donde el ejercicio absoluto de cualquier de ambas puede significar afectación al otro derecho fundamental afectado.⁶²

De esa forma, también con la tercera cualidad en donde el derecho fundamental a la intimidad frente al de la libertad de expresión respecto a la cualidad recreacional del periodismo, en donde el ejercicio absoluto de cualquier de ambas puede significar afectación para el otro derecho fundamental.

De estas tres cualidades, vale decir que el buen ejercicio y uso de este derecho en ambas situaciones ocasionará en consecuencia el cumplimiento fiel de esa cualidad del periodismo. Siempre y cuando estemos considerando al periodismo empírico como al derecho a la intimidad entendida dentro del uso del periodismo empírico, en cualquiera de estas tres cualidades y no entendida de forma absoluta menoscabando la dignidad de la persona, como si entendiéramos estos conceptos de forma abstracto y genérica.

⁶² Morales Godo, Juan (2002) Derecho a la intimidad. Primera Edición. Editorial Palestra Editores. Perú: Lima. Página 97. Disponible en <https://www.yumpu.com/es/document/read/60993286/dg-03-morales-godo-derecho-a-la-intimidad-ind> (Consultado el 15 de noviembre de 2020)

De otra forma, si es que se considerada la forma de hacer la fórmula de peso partiendo desde premisas abstractas y genéricas, ocasionaríamos que el resultado, en la mayor parte de los casos, siempre se incline al derecho a la intimidad que a la libertad de expresión.

Por eso se hace necesario hacer que las premisas partan de estas tres cualidades con que se reviste el periodismo dado que son las finalidades que tienen que cumplir para lograr esa posibilidad.

1.2. La fórmula de peso respecto a la función de informar del periodismo empírico

Partiendo de la primera premisa, que sería si el periodismo empírico frente al derecho a la intimidad, ambas enfocadas a la cualidad de comunicar que posee el periodismo. Por cuanto la fórmula de peso contiene dentro de sus elementos, se tiene los valores P1 respecto de la primera premisa normativa que se quiera comparar frente a P2 que sería la siguiente premisa normativa con la que se compara la primera.

Respecto a la formula, tendríamos los valores de PC que sería el peso de grado de afectación actual, con el que se compara de forma actual la afectación que ya se viene recibiendo.

Los valores correspondientes a PC serían tres: leve al que le correspondería el valor de 1, media al que le correspondería el valor de 2 e intensa al que le correspondería el valor de 4.

Por otra parte, tendremos los valores de PA que sería el peso abstracto del grado importancia de las premisas normativas, de los derechos a comparar; lo que correspondería con que tanto vale el derecho fundamental frente a otro derecho fundamental dejando de lado las condiciones del caso particular, como el tiempo, el lugar, incluso también las demás que posee el mismo caso.

Se corresponde más con el ejercicio abstracto de que lógicamente por las propias premisas teóricas que comprende el derecho fundamental alegar y fundamentar su importancia frente a otro, para este tendremos en consideración que los derechos fundamentales no son absolutos y que encontrarán su justo límite en la dignidad de la persona, como se ha señalado líneas supra.

Los valores correspondientes a PA serán tres: leve al que le corresponderá el valor de 1, media al que le corresponderá el valor de 2 e intensa al que le corresponderá el valor de 4. Finalmente, se tiene el valor de PS que será el peso empírico que corresponde al grado de afectación futura.

Respecto a la implementación de la medida propuesta, respecto a esta tendremos que sería las consideraciones y advertencias de que la medida tenga que ser implementada en el futuro.

De estas formas, si comparamos este valor con los demás en sus conceptos, la razonabilidad de la misma es evidente ya que considera el peso actual dado por el caso en concreto o situación objeto de análisis, el peso abstracto dado por la propia naturaleza de los derechos fundamentales a pesar, y el peso empírico dado por los casos futuros que ocasionen que estos dos derechos vengan a ser objeto de comparación.

De esa forma, resaltamos la objetividad y razonabilidad de ambas medidas para poder generar de esa forma un juicio objetivo, real, lógico, como también vaciado de la subjetividad al aplicar dicha medida porque las premisas son reales.

Los valores que tendrá el valor PS serán tres: improbable al que le corresponderá el valor de $1/4$, el valor de plausible al que le corresponderá el valor de $1/2$, y seguro al que le corresponderá el valor de 1.

Dicho de estos conceptos, entonces se tiene que aplicar la siguiente fórmula siempre comparando las dos premisas, la primera premisa que sería el derecho fundamental a la intimidad al que le se tiene que encontrar su justo límite en la dignidad de la persona y como segunda premisa la de la libertad de expresión que también tendrán su justo límite en la dignidad de la persona, en el caso de los tres usos de la fórmula de peso la situación en concreto estará enfocada a las tres cualidades que revestirá la fórmula de peso.

De acuerdo a los siguientes cálculos como señalan los autores, la fórmula de peso nos dará como resultado cual derecho fundamental es el que tendrá más peso frente a otro derecho fundamental dado de esa forma arrojaría que premisa y que derecho fundamental es el que saldría mayormente afectado.

Como primera cualidad, en que se vendría a aplicar la fórmula de peso sobre estas dos premisas del derecho a la libertad de expresión como de la intimidad respecto a la cualidad fáctica de la finalidad comunicativa del periodismo tendríamos las siguientes:

Aplicando la fórmula de peso de la ponderación jurídica tendríamos como P1 al derecho a la intimidad respecto del periodismo empírico mientras que como P2 tendríamos a la libertad de expresión del periodismo empírico.

De esa forma, la fórmula de PC_{P1} arrojaría el valor de 4 dado que la afectación actual a la cualidad comunicativa del periodismo viene siendo perpetuada por el periodismo empírico ya que se basa más en narrativas como en noticias sin evidencia fáctica por cuanto no hay profesionalidad necesaria para el trabajo afectando de esa manera la intimidad de las personas afectadas por el periodismo no profesional, mientras que el valor de PC_{P2} arrojaría el valor de 1 dado que no se presenta afectación actual al periodismo empírico ya que no hay instrumento legal vigente que pueda remediar la situación.

Con respecto al valor de PA_{P1} arrojaría el valor de 4 dado que la premisa del derecho a la intimidad respecto al factor de cualidad comunicativa es alto como lo es que una buena comunicación respetará los

derechos a la intimidad de los sujetos, mientras que el valor de PA_{P2} arrojaría el valor de 4 por cuanto el valor del periodismo empírico en la cualidad comunicativa es alto ya que dejando de lado las formas negativas del periodismo empírico los otros casos presentan buenos resultados siempre y cuando tengan un asesoramiento y experticia en el tema, no obstante, es un resultado abstracto.

Con respecto al valor de PS_{P1} tendríamos como valor de 1 ya que de permitirse el periodismo empírico en todas las realidades fácticas se tendría por seguro que seguirían habiendo afectaciones al derecho a la intimidad mientras que el valor de PS_{P2} sería el de $\frac{1}{4}$ dado que afectación a la libertad de expresión en una proyectada iniciativa de suprimir el periodismo empírico se vería subsanada por otro instrumento legal que lo regulará por cual es improbable que haya alguna afectación jurídica al respecto en lo que sería periodismo empírico frente a la cualidad comunicativa.

$$\frac{4 \times 4 \times 1}{1 \times 4 \times \frac{1}{4}} = 4$$

$$\frac{1 \times 4 \times \frac{1}{4}}{4 \times 4 \times 1} = 0,25$$

$$4 > 0,25$$

De estos tres valores practicándose la fórmula obtendríamos que el valor de $P1$ sería el de 4 y el de $P2$ sería el de 0,25 siendo el resultado de $4 > 0,25$; es decir, el de $P1 > P2$.

En ese sentido, respecto a la cualidad comunicativa del periodismo empírico se puede decir que hay mayor afectación al derecho fundamental a la intimidad frente al periodismo empírico.

1.3. La fórmula de peso respecto a la función de educar del periodismo empírico

Como segunda cualidad de la finalidad educativa del periodismo, en que se vendría a aplicar la fórmula de peso se tendrían las siguientes dos premisas, el del derecho fundamental a la intimidad como primera premisa y el de la libertad de expresión respecto al periodismo empírico.

Conforme a lo explicado líneas supra, que la premisa de periodismo como finalidad educativa provocará que siempre los contenidos que son comunicativos sean educativos, no porque lo que se esté comunicando sea educativo sino porque lo el acto de comunicar y de que esta noticia sea recepcionada ya es educativo.

De esa forma, tendremos como P1 la premisa el de derecho a la intimidad mientras que como P2 tendremos la premisa del periodismo empírico respecto a su finalidad educativa.

De tal manera que de la aplicación de la formula tendríamos como PC_{P1} el valor de 1 ya que el derecho a la intimidad no se ve actualmente afectado con la finalidad educativa del periodismo empírico, ya que aunque este tenga vicios respecto a la falta de sustento en pruebas y evidencias, como en la realidad de la noticia; no obstante, desde la cualidad de la noticia como acto educativo no hay una especial afectación a la intímida de un individuo; mientras que el valor de PC_{P2} tendría como valor el de 1 ya que actualmente no se presenta una especial afectación al periodismo empírico.

Con la aplicación de la fórmula de peso en esta cualidad tendríamos como valor PA_{P1} el valor de 4 ya que el derecho a la intimidad de forma abstracto tiene un valor muy alto por cuanto es un derecho fundamental; no obstante, el valor de PA_{P2} tiene un valor de 4 por cuanto la libertad de expresión que posee el periodismo empírico es relevantemente alta ya que se trata de un derecho fundamental.

Con la aplicación de la fórmula de peso en esta cualidad tendríamos como PS_{P1} el valor de improbable en la cantidad $\frac{1}{4}$ por cuanto no se aprecia afectación al derecho a la intimidad con la finalidad educativa del periodismo empírico ya que en sus más vistosos vicios la intimidad no se ve afectada por la cualidad educativa del periodismo empírico; por otro valor el valor de PS_{P2} sería el improbable teniendo la cantidad de $\frac{1}{4}$ ya que de ser afectado el periodismo empírico aparecería algún instrumento legal para enmendarlo y regularlo a efecto de que la cualidad educativa del periodismo no termina siendo afectada; siendo el mismo resultado de PS_{P2} resultado de la cualidad comunicativa.

$$\frac{1 \times 4 \times \frac{1}{4}}{1 \times 4 \times \frac{1}{4}} = 1 \qquad \frac{1 \times 4 \times \frac{1}{4}}{1 \times 4 \times \frac{1}{4}} = 1$$

$$1 = 1$$

Como resultado de esta segunda cualidad, obtendríamos que de estos tres valores practicándose la formula obtendríamos que el valor de $P1$ sería el de 1 y el de $P2$ sería el de 1 siendo el resultado de $1=1$; es decir, el de $P1=P2$.

En ese sentido, respecto a la cualidad educativa del periodismo empírico se puede decir que hay una igualdad de valores respecto a la afectación al derecho a la intimidad frente al del ejercicio del periodismo empírico.

Este tipo de resultados resaltarán análisis por cuanto se presenta una igualdad, situación ya prevista por la fórmula de peso, pero que para tal efecto los autores denotan que se haga una especial argumentación de una frente a otra.

No obstante, sin llegar a tener que realizar la operación lógico-jurídica de argumentación, ya se viene resaltado que el resultado demuestra una igualdad dado que se está comparando la afectación al derecho a la intimidad siendo el resultado distinto si se hubiera comparado la dignidad de la persona frente al ejercicio del periodismo empírico.

No obstante, en virtud de la objetividad del uso de la fórmula de la ponderación, y de que la presente situación como se ha venido explicando líneas supra implica poder ser exacto y centrados respecto a la materia ya que comparar la dignidad de la persona resultaría ser una operación abstracta y genérica, siendo lo más preciso y cercano el valor de la intimidad.

También en virtud del resultado sistemático de los resultados, si se hubiera comparado la dignidad contra el ejercicio del periodismo empírico nos hubiera implicado a comparar el resto de cualidades y finalidades del periodismo con la dignidad.

Sin embargo, el resultado de la presente no se tiene que examinar desde una ubicación aislada dejando de lado el resto de las demás cualidades, ya que después de todo el derecho a la intimidad es una expresión de la dignidad de la persona que viene siendo ejercida de este modo y que incluso en su cualidad educativa tendrá que encontrar un límite frente a la cualidad educativa del mismo.

Finalmente, si es que se tuviera que dejar de comparar con la afectación al derecho a la intimidad y solo examinar si es que el periodismo empírico cumple con la cualidad educativa podremos encontrar que no hay plenitud en el cumplimiento de la cualidad educativa; no obstante, solo hemos comparado las afectaciones del derecho a la intimidad y la afectación al ejercicio del periodismo empírico.

1.4. La fórmula de peso respecto a la función de entretener del periodismo empírico

Respecto a la tercera cualidad, la cualidad recreativa del periodismo tendríamos como primera premisa P1 la de la afectación al derecho a la intimidad mientras que tendríamos como premisa P2 la de la afectación al ejercicio del periodismo empírico, entendida esta dentro de la cualidad de la recreación que posee el periodismo.

De esa forma se vendría analizando y sopesando el peso que tendrá la afectación al derecho a la intimidad frente a la afectación al ejercicio del periodismo empírico, que frente a la cualidad de la recreación que se ha examinado líneas supra sobre el papel del periodismo, de esa forma lo que se determinaría sería en que grado el periodismo empírico dentro de ese contexto estaría afectando al derecho a la intimidad.

Al respecto con las premisas y aplicando la fórmula de peso obtendríamos como resultado de que la PC_{P1} tendría como valor medio con el número 2 ya que el entretenimiento entendido de la forma explicada líneas supra viene a ser la característica de la misma noticia por encima de que la noticia tenga contenido humorístico; no obstante, la afectación presente es de valor medio ya que estas noticias al no venir sustentadas con pruebas y evidencias vendrían a suscitar daño contra la dignidad de las personas a modo de que la recreación pueda sustentarse en la noticia mal comunicado y con deficiente sustento en pruebas y evidencias, como

pueden ser las fake news, donde se puede atribuir cierta afectación a la dignidad y al derecho a la intimidad de las personas, mientras que en el caso del PC_{P2} tendríamos de valor de afectación actual leve en la cantidad de 1 ya que sigue en vigencia el ejercicio del periodismo actual no había afectaciones presentes.

Mientras que respecto a la tercera cualidad recreacional del periodismo, se tiene que frente al valor de PA_{P1} la cantidad de 4 como muy intensa ya que la premisa de la afectación al derecho a la intimidad por ser un derecho fundamental posee una especial carga con mucho peso dado que se trata de la dignidad de la persona mientras que en el caso del PA_{P2} sería la cantidad de 4 como muy intensa dado que el ejercicio del periodismo empírico esa relacionada con la libertad de expresión siendo también un derecho fundamental como expresión de la dignidad de la persona.

Por otra parte, dentro de esta cualidad recreacional del periodismo, se tiene que frente al valor de PS_{P1} se tiene la cantidad de $\frac{1}{2}$ ya que permitir el ejercicio del periodismo empírico mal asesorado sin la verificación del periodismo profesional y de que estos transmitan noticias con sustento en pruebas y evidencias acontecerá que la cualidad recreativa produzca ese efecto en menosprecio de las personas que salen afectadas por la falsa narrativa de la noticia del periodismo empírico, por otra parte con el valor

de PS_{P2} se tiene la cantidad de $\frac{1}{4}$ como afectación improbable ya que la técnica legislativa proveerá instrumentos jurídicos para subsanar los vicios que tenga el periodismo empírico.

De esta forma, la cualidad recreacional puede ser elemento de la afectación a la dignidad de la persona, precisamente en cuestión de la afectación al derecho fundamental a la intimidad cuando el periodismo empírico, viciado por la ausencia de formación profesional, de un asesoramiento de ese tipo, termina afectando al periodismo al no cumplir con la cualidad de recreacional provocando una recreación basada en la afectación a la intimidad y a la dignidad de las demás personas.

$$\frac{2 \times 4 \times \frac{1}{2}}{1 \times 4 \times \frac{1}{4}} = 4 \qquad \frac{1 \times 4 \times \frac{1}{4}}{2 \times 4 \times \frac{1}{2}} = 0,25$$
$$4 > 0,25$$

Como resultado de esta tercera cualidad, obtendríamos que de estos tres valores practicándose la fórmula obtendríamos que el valor de P1 sería el de 4 y el de P2 sería el de 0,25 siendo el resultado de $4 > 0,25$; es decir, el de $P1 > P2$.

En ese sentido, respecto a la cualidad recreacional del periodismo empírico se puede decir que hay una diferencia de valores respecto a que se presenta una mayor afectación al derecho a la intimidad frente al del ejercicio del periodismo empírico.

1.5. La fórmula de peso entre el periodismo empírico y el derecho a la intimidad

Por lo tanto, habiéndose sopesado estas tres cualidades del periodismo nos resulta de forma más fácil y oportuna tener que examinar y comparar en cual se presenta mayor afectación, sea en la afectación al derecho a la intimidad que a la afectación al ejercicio del periodismo empírico con todo lo que representa; por lo tanto, los valores anteriores nos pueden servir gráficamente para tener que sustentar los valores en cada espacio de valor por cuanto se ha logrado sustentar las tres cualidades del periodismo.

Por lo tanto, aplicando la fórmula de forma general y sustentada en los resultados anteriores se puede determinar que el P1 sería la afectación al derecho a la intimidad mientras que el P2 sería la afectación al ejercicio del periodismo empírico.

De esa forma, se tiene que PC_{P1} tendría como valor 4 en la calidad de afectación presenta intensidad en virtud de los resultados y de PC_{P2} se tendría como valor de 1 de leve de afectación presente, en virtud de los resultados arriba obtenidos.

Respecto a la segunda premisa de PA_{P1} tendríamos como valor 4 de forma intensa en virtud del valor abstracto frente al valor PA_{P2} de valor 4 de

forma intensa, resultados obtenidos de las fórmulas practicadas con anterioridad.

Respecto a la tercera premisa de PS_{P1} tendríamos como valor 1 de afectación futura de forma segura mientras que de la premisa de PS_{P2} tendríamos como valor $\frac{1}{4}$ de forma improbable, resultados obtenidos de las fórmulas practicadas con anterioridad.

$$\frac{4 \times 4 \times 1}{1 \times 4 \times \frac{1}{4}} = 4 \qquad \frac{2 \times 4 \times \frac{1}{4}}{4 \times 4 \times 1} = 0,25$$

$$4 > 0,25$$

Como resultado final respecto a estas dos premisas, obtendríamos que de estos tres valores practicándose la fórmula obtendríamos que el valor de P1 sería el de 4 y el de P2 sería el de 0,25 siendo el resultado de $4 > 0,25$; es decir, el de $P1 > P2$.

De forma tal, que habiéndose practicado la ponderación jurídica mediante la fórmula de peso y a través de la argumentación practicada en cada una de las premisas mediante las 3 cualidades por las cuales el periodismo se resalta que son sus finalidades, y usados estos resultados para poder practicar la fórmula de peso con mayores argumentos se llega al resultado de que las afectaciones al derecho a la intimidad pesa más que la afectación al ejercicio del periodismo empírico, por cuanto son mayores las afectaciones que esta posee contra los derechos fundamentales no pudiéndose justificar en los derechos fundamentales que posee el periodismo empírico por cuanto ningún derecho fundamental es absoluto siendo su justo limite y precisión la dignidad de las personas.

2. METODOLOGIA DE LA FÓRMULA DE PESO

2.1. Diseño de la investigación

En tanto que para la fórmula de peso de Robert Alexis se realizó la indagación especialmente a través del examen, análisis y estudio de fuentes documentales.

Por el ámbito en que se desarrollará es socio jurídica, puesto que se tomará de la realidad de los actores sociales, conductas sociales, desde la experiencia de los casos presentados en la realidad jurídica y difundidos a través de los medios de comunicación y se buscará establecer cómo el derecho a la intimidad es afectado por los excesos del ejercicio al derecho de la información que provienen del libre ejercicio empírico.

2.2. Tipo de investigación

a. Por su finalidad

Se trata de una investigación teórica porque pretende sensibilizar y desarrollar nuevos enfoques del conocimiento y contribuir con los contenidos teóricos de la especialidad.

b. Por el origen de sus fuentes

Por el origen de la fuente es primaria, debido a que los datos son de primera mano, es decir, que han sido recogidos para la investigación por el mismo responsable de la investigación.

c. Por el ámbito

Con respecto a su ámbito, se trata de una investigación documental, debido a que busca información en documentos de manera indirecta en bibliotecas y hemerotecas. Por su ámbito también clasifica como de campo porque busca información de manera directa y en la propia realidad.

3. POBLACIÓN Y MUESTREO

3.1. Población

En cuanto a la aplicación de la Fórmula de peso jurídico, se considera el siguiente criterio respecto a la población, la misma que está representada por toda la documentación pertinente con el tema de investigación como son: Libros, revistas, artículos, tesis, etc. aclarando que estén vinculados al área del derecho constitucional, del derecho social y del periodismo.

3.2. Muestra

La muestra está representada por la documentación que se vincula directamente con el tema propuesto documentos obtenidos en bibliotecas, repositorios e internet.

3.3. Técnicas e instrumentos

La Técnica utilizada fue la Revisión Documental, mediante el análisis teórico de los datos obtenidos, para así extraer, condensar, sistematizar e interpretar las características de los mismos.

El instrumento utilizado fue la *Guía de Revisión Documental*, en tal sentido, esta Guía va a consistir en un esquema organizado donde se sistematizarán los datos, un segundo instrumento utilizado fue el *fichado de las fuentes* documentales a utilizarse en el desarrollo de la investigación.

4. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. Descripción del trabajo de investigación

La información en su primera fase fue obtenida de los actores de investigación representado por los estudiantes de 4to y 5to año de la Carrera Profesional de Comunicación Social, cuya formación contempla el ejercicio empírico del periodismo.

La segunda fase contempla la revisión de la teoría jurídica relacionada a las dos variables principales como son el periodismo empírico y el derecho a la intimidad cada una de las variables con sus respectivas dimensiones amparadas en las bases teóricas que la sustentan.

4.1.1. Procesamiento de datos

El procesamiento de los datos bajo la fórmula de Robert Alexis se ha realizado una descripción analítica e interpretativa de cada uno de los resultados obtenidos, desde una concepción filosófica bajo la expresión de los derechos fundamentales de la persona amparada en la constitución.

4.2. SUSTENTACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.2.1. Verificación de la hipótesis General

Ha: La relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es significativa.

Ho: La relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 no es significativa

ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN

“La relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es significativa”.

En ese sentido, de lo argumentado en las hipótesis específicas, que la relación entre la función educativa del ejercicio del periodismo empírico y la afectación del derecho a la intimidad es alta, que la relación entre la función comunicativa del ejercicio del periodismo empírico y la afectación al derecho a la intimidad es alta, y que la relación entre el sustento legal del periodismo empírico y la afectación del derecho a la intimidad es alta, y que en virtud de la fórmula de peso practicada en el capítulo del marco teórica evidencia como resultado la cantidad de $8 > 0,125$ por el cual la

afectación al derecho a la intimidad (8>) es mayor a la afectación al ejercicio del derecho empírico en virtud de los resultados obtenidos y recabados de la realidad fáctica respecto a las dos funciones del periodismo y su sustento legal, y que los capítulos del marco teórico argumentan que los derechos fundamentales encuentran en la dignidad su fuente y máxima de interpretación como finalidad, de tal manera que no hay justificación que justifique la afectación a la intimidad, por el contrario, se argumenta jurídicamente que es mayor la afectación al derecho a la intimidad.

Por estas razones, la hipótesis general, debe tenerse por ARGUMENTADA conforme los argumentos teóricos presentados al respecto sobre derechos fundamentales, la dignidad de la persona, la fórmula de peso de la ponderación jurídica; y, en tal sentido y por lo expuesto, esta hipótesis queda SUSTENTADA

4.2.2. Verificación de la hipótesis específica I

Ha: La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta

Ho: La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 no es alta

Por cuanto se ha demostrado que los resultados de la aplicación de la fórmula de peso, que demostrará la argumentación a través de la ponderación jurídica, es someramente relativa dando un resultado, respecto a la función educativa del periodismo, resultando en los valores de 1=1 pero que en virtud de la argumentación explicada en los capítulos sobre derechos fundamentales y la dignidad se llega a la conclusión de que existe afectación al derecho fundamental a la intimidad en virtud de los derechos fundamentales, especialmente de la posición de la dignidad como límite y fuente que frente a los derechos fundamentales, como de la dignidad, especialmente la extrínseca, que el ejercicio del periodismo empírico implica una afectación al derecho fundamental de la intimidad.

Por estas razones, la hipótesis específica I, debe tenerse por ARGUMENTADA conforme los argumentos teóricos presentados al respecto sobre derechos fundamentales, la dignidad de la persona, las funciones de educar del periodismo y la aplicación de la fórmula de peso de la ponderación jurídica; y, en tal sentido y por

lo expuesto, esta hipótesis queda SUSTENTADA.

4.2.3. Verificación de la hipótesis específica II

Ha: La relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta

Ho: La relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 no es alta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

“La relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta”.

Por cuanto se ha demostrado que los resultados de la aplicación de la fórmula de peso, que demostrará la argumentación a través de la ponderación jurídica, es someramente relativa dando un resultado de arrojo un resultado de $4 > 0,25$, en tal sentido se presenta una mayor afectación, respecto a la función comunicativa del periodismo, al derecho a la intimidad ($4 >$) que la afectación al ejercicio del periodismo empírico ($0,25$), y que en virtud de la argumentación explicada en los capítulos sobre derechos fundamentales y la dignidad se llega a la conclusión de que existe afectación al derecho fundamental a la intimidad en virtud de los derechos fundamentales, especialmente de la posición de la dignidad como límite y fuente que frente a los derechos fundamentales, como de la dignidad, especialmente la extrínseca,

que el ejercicio del periodismo empírico implica una afectación al derecho fundamental de la intimidad, en lo que respecta a la función comunicativa del periodismo.

Por estas razones, la hipótesis específica II, debe tenerse por ARGUMENTADA conforme los argumentos teóricos presentados al respecto sobre derechos fundamentales, la dignidad de la persona, la función comunicativa del periodismo y la aplicación de la fórmula de peso de la ponderación jurídica; y, en tal sentido y por lo expuesto, esta hipótesis queda SUSTENTADA.

4.2.4. Verificación de la hipótesis específica III

Ha: La relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta

Ho: La relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 no es alta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

“La relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta”.

Por cuanto se ha demostrado que los resultados de la aplicación de la fórmula de peso, que demostrará la argumentación a través de la ponderación jurídica, es someramente relativa dando un resultado de arrojo un resultado de $4 > 0,25$, en tal sentido se presenta una mayor afectación, respecto a la función de entretener del periodismo empírico, al derecho a la intimidad ($4 >$) que la afectación al ejercicio de la función de entretener del periodismo empírico ($0,25$), y que en virtud de la argumentación explicada en los capítulos sobre derechos fundamentales y la dignidad se llega a la conclusión de que existe afectación al derecho fundamental a la intimidad en virtud de los derechos fundamentales, especialmente de la posición de la dignidad como límite y fuente frente a los derechos fundamentales, como de la dignidad,

especialmente la extrínseca, que el ejercicio del periodismo empírico implica una afectación al derecho fundamental de la intimidad, en lo que respecto a su función de entretener no encontraría sustento.

Por estas razones, la hipótesis específica III, debe tenerse por ARGUMENTADA conforme los argumentos teóricos presentados al respecto sobre derechos fundamentales, la dignidad de la persona, el sustento legal del periodismo y la aplicación de la fórmula de peso de la ponderación jurídica; y, en tal sentido y por lo expuesto, esta hipótesis queda SUSTENTADA.

CONCLUSIONES DE LA FÓRMULA DE PESO

CONCLUSION GENERAL

Se ha determinado que existe una relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho a la intimidad por cuanto se ha argumentado que el ejercicio de derecho a la información manifestado en las tres funciones del periodismo posee una relación con la afectación al derecho a la intimidad. Leve, medio intenso.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA: Se ha establecido que la relación entre la función de educar del periodismo empírico y el derecho a la intimidad es alta por cuanto se ha argumentado mediante la fórmula de peso de la ponderación jurídica, y las bases teóricas contenidas en el marco teórico sobre la dignidad y los derechos humanos y las funciones del periodismo, que es alta la afectación al derecho a la intimidad desde la función de educar del periodismo empírico.

SEGUNDA: Se ha determinado que la relación entre la función de informar del periodismo empírico y el derecho a la intimidad es alta por cuanto se ha argumentado mediante la fórmula de peso de la ponderación jurídica, y las bases teóricas contenidas en el marco teórico sobre la dignidad y los derechos humanos y las funciones del periodismo, que es alta la afectación al derecho a la intimidad desde la función de informar del periodismo

empírico.

TERCERA: Se ha precisado que la relación entre la función de entretener del periodismo empírico y el derecho a la intimidad es alta por cuanto se ha argumentado mediante la fórmula de peso de la ponderación jurídica, y las bases teóricas contenidas en el marco teórico sobre la dignidad y los derechos humanos y las funciones del periodismo, que es alta la afectación al derecho a la intimidad desde la función de entretener del periodismo empírico.

RECOMENDACIONES DE LA FÓRMULA DE PESO

RECOMENDACIÓN GENERAL

Implementar en el campo jurídico normativas vinculadas a las funciones del periodismo empírico y a la afectación al derecho a la intimidad con el propósito de lograr una decisión que sea debatida por la doctrina nacional y la jurisprudencia respectiva.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA: Proponer la creación de nuevos dispositivos normativos mediante una refinada y precisada técnica legislativa, velando por el derecho fundamental a la intimidad frente al derecho a la información entendidas y contextualizadas dentro de la dignidad de la persona, a efectos de poder proyectar nuevas leyes y legislaciones infra legales que eviten las afectaciones al derecho a la intimidad por el ejercicio del periodismo empírico.

SEGUNDA: Provocar debate académico, respecto a las funciones del periodismo empírico frente al derecho fundamental a la intimidad en otras situaciones distintas, tanto temporales como fácticas, a efecto de poder contextualizar la realidad de forma y modo más preciso con el objetivo de practicar la fórmula de peso para advertir la afectación al derecho a la

intimidad en otras realidades, tanto provinciales como nacionales.

TERCERA: Interpretar los casos que contengan hechos materia de afectación al derecho fundamental a la intimidad, mediante lo propuesto en la relación entre las funciones del periodismo empírico frente al derecho a la intimidad, a efecto de suscitar resoluciones y decisiones jurídicas más precisas conforme a la realidad.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CONCLUSION GENERAL

Se logró demostrar que la relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es significativa, quedando en el contexto legal que la Constitución Política del Perú, -que la Ley 26775 Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847 y que finalmente los -Delitos de lesiones leves representan el fundamento jurídico para resguardar los derechos de toda persona expuesta a los excesos cometidos por el periodismo empírico que trastocan la ética profesional que rige al periodismo.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA: Se demostró la relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna es alta, quedando establecido de acuerdo a lo investigado que es la Constitución Política del Perú el marco jurídico en el que se desenvuelve cualquier controversia relacionada al campo del periodismo empírico y considerando el derecho a la intimidad específicamente el Título I Capítulo I Art. 2 inciso 7 sobre la aplicabilidad y transparencia de ámbito de la función informar, corroborándose la trascendencia jurídica que implicó el análisis de estos conceptos sociales en el ámbito del derecho

SEGUNDA: Se logró demostrar que la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta. En tal sentido, se debe precisar que la función educar al estar relacionada con la afectación al derecho de la intimidad, recae en el campo que dispone de la Ley 26775 que representa el Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847 la misma que induce a rectificar una información equivocada; en esa perspectiva legal, la función educar se alinea al ámbito del derecho constitucional el mismo que fundamenta la legalidad jurídica y que permite las correcciones a que hubiere lugar cuando se hace uso y abuso de toda desinformación que atente en perjuicio de los derechos de una o más personas u organizaciones.

TERCERA: Se demostró que la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta. Bajo este resultado cuantitativo debe primar el ámbito jurídico, por tal razón, se acude al ámbito del derecho constitucional que contiene lo relacionado a los Delitos de lesiones leves o como lo estipula el Código Penal Delitos contra el honor. En tal sentido, la difamación, la calumnia y la injuria tienen un asidero legal que le permite a toda persona defenderse de alguna práctica informativa que vulnere su derecho a la buena imagen, siendo considerada la dimensión de la función entretener parte del campo del periodismo de espectáculos, dónde se suele presentar este tipo de situaciones.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN GENERAL

Se sugiere realizar análisis más profundos en base a la jurisprudencia existente y la normativa actual vinculada al tema de investigación, sobre todo a nivel de los medios de comunicación masivo dónde se transmiten los denominados noticieros informativos, así como de los programas de espectáculos que muestran casos y escenarios que siguen mellando la dignidad de las personas expuestas al sensacionalismo de la prensa.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA

Al demostrarse que existe una relación entre el informar y el derecho a la intimidad se corrobora la necesidad de ampliar y contextualizar la trascendencia jurídica en el campo del periodismo empírico, debiéndose retroalimentar las normas legales vinculantes a la afectación al derecho de la intimidad de toda persona tal como lo señala la Ley 26775 que infiere en el Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847.

SEGUNDA

Al demostrarse que existe una relación entre el educar y la afectación al derecho de la intimidad, se recomienda promover en la opinión pública que la Constitución Política del Perú, representa el marco integral de resguardo jurídico hacia la dignidad de toda persona y que contempla su formación educativa incluyendo la participación del periodismo empírico.

TERCERA

Al determinarse que existe una relación entre el entretener y la afectación al derecho de la intimidad, se sugiere que los programas emitidos por el periodismo empírico sea bajo una base ética fortalecida jurídicamente que contemple lo relacionado a los delitos de lesiones leves a fin de prevenir informaciones que lastimen el derecho a la buena reputación e imagen de toda persona.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, J. (15 de Noviembre de 2020). *Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant*. Obtenido de Revista Univeritas: <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n123/n123a03.pdf>

Alexy, R. (10 de Noviembre de 2020). *Theorie Der Grundrechte [alemán] Traducción: Garzón Valdés, Ernesto. Teoría de los derechos fundamentales*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Alvarado, B. D. (2018). *La libertad de expresión en la publicación de fotografías y videos en la red social Facebook y el derecho a la intimidad personal*, Lima Norte, 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Berlo, D. (1980). *El Proceso de la Comunicación*. México: Ateneo.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Pearson.

Berumen, A. (15 de Diciembre de 2020). *Ponderación de Principios y tónica jurídica*. Obtenido de Boletín mexicano de derecho comparado: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000200002

Burgos, E. (20 de Diciembre de 2020). *Periodismo deportivo, empírico o académico, una realidad en El Salvador*. Obtenido de Tesis sistentada en la universidad de El Salvador: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16386/>

Castillo, L. (15 de Diciembre de 2020). *Lectura Constitucional de un*

asunto penal. Obtenido de Facultad de Derecho:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2094/Lectura_constitucional_asunto_penal.pdf?sequence=1

Chavez, J. (25 de Octubre de 2020). *Ponderación y Equidad: Alexy Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación Jurídica*. Obtenido de Revista derecho y Estado:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932019000200107

Cofré, J. (20 de Noviembre de 2020). *Los términos " Dignidad" y "Persona". Su uso moral y jurídico. Enfoque Filosófico* . Obtenido de Revista de Derecho Valdivia :
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200001

Colegio de Periodistas del Perú. (30 de Mayo de 2022). *Código de Etica de los periodistas*. Obtenido de <https://www.cp-lima.pe/nw/documentos/pdf/codigo-de-etica.pdf>

Colegio Profesional de Periodistas del Perú. (30 de Mayo de 2022). *Colegio periodistas Perú*. Obtenido de <https://www.cp-lima.pe/nw/documentos/pdf/codigo-de-etica.pdf>

Compos, A. (20 de Noviembre de 2020). *El contenido del derecho a la intimidad*. Obtenido de Revista Cuestiones Constitucionales:
<https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf>

Concha, E. (15 de Noviembre de 2020). Periodismo informativo e

interpretativo: El impacto de internet en la noticia, las fuentes y los géneros.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16801236>

Díaz, F. (20 de Octubre de 2020). Derechos Humanos y deberes fundamentales. Sobre el concepto de deber constitucional y los deberes en la Constitución Española de 1978. Obtenido de Scielo: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a13.pdf>

Díaz, M. (12 de noviembre de 2020). *Técnica legislativa para la elaboración de instrumentos normativos modificatorios*. Obtenido de https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-8.pdf

ecuatoriana, E. d. (15 de Octubre de 2020). *Las concepciones de la ponderación y la "fórmula de peso" según Robert Alexy Derecho al día*. Obtenido de Universidad de Argentina: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/las-concepciones-de-la-ponderacion-y-la-formula-de-peso-segun-robert-alexey/+3095>

Eguiguren, F. (2004). Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos. Lima: PUCP.

Eguiguren, F. (15 de Noviembre de 2020). *La Libertad de expresión e información, y el derecho a la intimidad personal. Su desarrollo actual y sus conflictos*. Obtenido de Revista Palestra: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10344>

Flores, M. (20 de Diciembre de 2020). Los factores que influyen para la contratación de periodistas en los medios de comunicación escritos

de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_0462.pdf

Gamarra, U. (2015). Limitaciones de la Libertad de información para la garantía del Derecho a la Intimidad. Tacna: Unjbg.

García, A. (2015). La dignidad humana: Núcleo duro de los derechos humanos. *Universidad Latina de América. Revista jurídica IUS.*

García, L. (20 de Septiembre de 2020). Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm-Contadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/15072011/Gu%C3%ADa

García, V. (30 de Agosto de 2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho y Sociedad*, 13-31. Obtenido de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
>

Gerra, D., & Rezqallah, T. (31 de Agosto de 2020). *La dignidad humana y su rol delimitador de los derechos fundamentales*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2017/07/19/la-dignidad-humana-y-su-rol-delimitador-de-los-derechos-fundamentales/>

Granda, G. (20 de Diciembre de 2020). La incidencia del ejercicio empírico del periodismo en el activismo informativo político de periodistas en Lima. Obtenido de <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/224>

Harcup, T. (10 de Noviembre de 2020). *Journalism:Principles and Practice (Periodismo:Principios y Práctica)*Universidad de California.

Obtenido de Publicaciones Sage:
https://www.researchgate.net/publication/351408578_ONLINE_JOURNALISM_PRINCIPLES_AND_PRACTICE

Herrán, M. (20 de Diciembre de 2020). *Ética para Periodistas*.

Obtenido de Editorial Norma S.A.:
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=V79NSrBRsIEC&oi=fnd&pg=PA295&dq=periodismo+empirico&ots=YEE5hqB7I0&sig=swcal_PGFI2qtToqF6a9QGx_CYI#v=onepage&q=periodismo%20empirico&f=false

Jiménez, J. (20 de noviembre de 2020). Interés de una teoría general de los "deberes fundamentales":sobre el concepto odontológico clásico de "dignidad". Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6847842.pdf>

Leñero, C. (15 de Noviembre de 2020). *Manual de Periodismo.Séptima edición*. Obtenido de <https://israelleon.files.wordpress.com/2011/09/12855838-manual-de-periodismo-vicente-lenero-y-carlos-marin.pdf>

Londoño, B. (20 de Noviembre de 2020). *Las acciones colectivas en defensa de los derechos de tercera generación*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000200008

Lucana, V., & Ortíz, L. (2019). La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa Magaly TV, La firme”,

del canal 9, durante los meses de julio-septiembre del 2019 en Lima, Perú.

Caso: Yahaira Plasencia. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

Mejía, C. (15 de Noviembre de 2020). *Géneros y estilos de redacción en la prensa. Desarrollo y variantes taxonómicas*. Obtenido de Revista Correspondencia y Análisis: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-GenerosYEstilosDeRedaccionEnLaPrensaDesarrolloYVar-4333861.pdf

Mellado, C. (4 de Noviembre de 2020). *Reflexiones sobre la oferta académica, la situación laboral y la formación del Periodista en Latinoamérica*. Obtenido de Revista de Ciencias Sociales: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100002

Morales, J. (25 de noviembre de 2020). *El derecho a la intimidad y la publicidad del registro en el estado democrático*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904004.pdf>

Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Progreso.

Navarro, M. (15 de Noviembre de 2020). *Los Derechos Fundamentales de la persona*. Obtenido de Revista Derecho y cambio social: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LosDerechosFundamentalesDeLaPersona-5500999%20(1).pdf

Novoda, E. (20 de Noviembre de 2020). *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho->

comparado/article/view/2735/2991

Ollero, A. (20 de Diciembre de 2020). *La ponderación delimitadora de los derechos humanos: Libertad informativa e intimidad personal*. Obtenido de <http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/documentos-magistrados/OlleroTassara/articulos/147-POND.pdf>

Orozco, V. (4 de Noviembre de 2020). La Ponderación como técnica de aplicación : una sentencia emitida por el tribunal constitucional español en materia de libertad religiosa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31074.pdf>

Peréz, D. (20 de Diciembre de 2020). Problemática de la colisión entre derechos de la personalidad y la libertad de expresión e información. Solución doctrinal y jurisprudencia. Obtenido de Revista jurídica: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ProblematicaDeLaColisionEntreLosDerechosDeLaPerson-831686.pdf>

Pérez, P. (25 de agosto de 2020). Criterios de interpretación de los derechos fundamentales.

Pérez, P. (25 de Agosto de 2020). *Repositorio de academia de la magistratura*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/criterios-interpretacion-derechos-fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pfeiffer, M. (20 de noviembre de 2020). *Derecho a la privacidad. Protección de los datos sencibles*. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/1892/189217248002.pdf>

Priori, G. (20 de Noviembre de 2020). *La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: Una aproximación desde el derecho procesal constitucional*. Obtenido de Revista Ius et veritas: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15709/16145/0>

Punin, M. (20 de Diciembre de 2020). *Periodistas empíricos y Profesionales: El ritmo que impone la Ley de comunicación en Ecuador*. Obtenido de <https://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/9/pdf>

Redacciónnp21@peru21.pe. (13 de Marzo de 2020). *Perú21 sección Espectáculos*. Obtenido de <https://peru21.pe/espectaculos/magaly-medina-tras-cuestionamientos-por-sus-estudios-de-periodismo-inconclusos-hay-varios-periodistas-con-titulo-que-no-sirven-para-nada-video-noticia/>

Robledo, K. (15 de Noviembre de 2020). *Evolución del Periodismo: aportes mediáticos a la consolidación de la profesión*. Obtenido de Revista científica de comunicación: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-EvolucionDelPeriodismo-6057561.pdf>

Salgado, H. (25 de Noviembre de 2020). *El derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y en la jurisprudencia ecuatoriana*. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060104.pdf>

Segovia, A. (15 de noviembre de 2020). *La técnica legislativa en la elaboración de anteproyectos de leyes*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-

LaTecnicaLegislativaEnLaElaboracionDeAnteproyectos-5021423.pdf

Sosa, J. (5 de Setiembre de 2020). *Nuestros neoconstitucionalismos. Pautas para interpretar la constitución y los derechos fundamentales*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm-Contadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/15072011/Gu%C3%ADa

Totóra, H. (15 de Septiembre de 2020). *Las limitaciones a los derechos fundamentales*. *Revista de estudios constitucionales*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007

Universidad Nacional Autónoma de México. (28 de Julio de 2015). *Algo sobre la libertad de expresión*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/4.pdf>

Valls, R. (20 de Noviembre de 2020). *El Concepto de Dignidad humana*. *Revista de Bioética y Derecho*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>

Vásquez, R. (15 de septiembre de 2020). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, TACNA 2017-2018.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala Politémica	Categoría
General ¿Cómo es la relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018?	General Determinar la relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.	General La relación entre el ejercicio del derecho a la información del periodismo empírico y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es significativa.	VARIABLE 1 Periodismo empírico	- Informar	- Veraz - Oportuna - Interés	1 2 3	- Totalmente de acuerdo - De Acuerdo - Ni de acuerdo Ni en desacuerdo - En Desacuerdo - Totalmente en Desacuerdo	Baja Media Alta
				- Educar	- Valores - Cultura - Conocimiento científico	4 5 6		
				- Entretener	- Arte - Deporte - Música	7 8 9		
Específica ¿Cómo es la relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018?	Específica Establecer la relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.	Específica La relación entre informar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta	VARIABLE 2 Derecho a la intimidad	- Constitución Política del Perú	- Título I Capítulo I Art. 2 inciso 7 - Aplicabilidad - Transparencia	10 11 12		
				- Ley 26775 Derecho a la rectificación y su modificatoria Ley 26847	- Derecho de rectificación - Frecuencia - Efectividad	13 14 15		
				- Delitos contra el honor	- Difamación - Calumnia - Injuria	16 17 18		
¿Cómo es la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018?	Precisar la relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018.	La relación entre educar y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta			Metodología Tipo de investigación: Básico o Teórico Nivel de investigación: Relacional Diseño de la investigación: No experimental Método: Científico aplicado al derecho			
¿Cómo es la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018?	Inferir la relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018	La relación entre entretener y la afectación al derecho de la intimidad en Tacna 2017-2018 es alta.			Muestra: Se ha considerado a 30 estudiantes distribuidos entre 4to y 5to año de la carrera profesional de comunicación social en la especialidad de periodismo de la UNJBG			

Fuente: Elaboración propia

APÉNDICE N° 2: CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

a) Cuestionario aplicado a los estudiantes de periodismo de la UNJBG

CUESTIONARIO		1	2	3	4	5
		TD	ED	NA/ND	DA	TA
V 1: DERECHO A LA INFORMACIÓN						
N°	Informar					
1	La información que emiten los periodistas empíricos es verás					
2	Los periodistas empíricos suelen informar de manera oportuna a través de los medios de comunicación					
3	El periodismo empírico suele brindar informaciones de interés para la comunidad					
Educar						
4	El periodismo empírico en Tacna promueve los valores de la persona de forma responsable					
5	Usted considera que el concepto de cultura es tratado adecuadamente por el periodismo empírico					
6	Considera que el periodismo empírico aborda temas de carácter científico frecuencia					
Entretener						
7	El periodismo empírico en Tacna suele entretener con programas de arte a la opinión pública					
8	El periodismo empírico considera al deporte como una prioridad para entretener a la opinión pública					
9	Los periodistas empíricos de Tacna promueven la música autóctona de nuestra Región					
V 2: DERECHO A LA INTIMIDAD						
N°	Constitución Política del Perú					
10	El Título I, Capítulo I en su Art. 2 e Inciso 7 referente a los derechos fundamentales de la persona Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias; son respetados por los periodistas empíricos					
11	La aplicabilidad de las leyes que protegen los derechos fundamentales de la persona es respaldada por los periodistas empíricos					
12	Los periodistas empíricos actúan con transparencia en relación a las críticas que se hacen a las instituciones públicas					
Ley 26775 de personas afectadas por afirmaciones inexactas, modificado por Ley 26847						
13	Considera que se dan las condiciones para que se den las rectificaciones por parte de los periodista empíricos por informaciones inexactas en contra de personas					
14	Usted considera que el derecho a la intimidad se ve protegida frecuentemente por la Ley 26847 que obliga a los medios de comunicación a rectificarse por alguna información inexacta en contra de una persona afectada.					
15	Las cartas notariales solicitando la rectificación a los medios de comunicación por informaciones inexactas son efectivas					
Delitos contra el honor						
16	El periodista incurre con frecuencia en la difamación (El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación) de personas y funcionarios públicos					
17	El periodista empírico, incurre con frecuencia en calumnia , es decir que atribuye falsamente a una persona un delito.					
18	El periodista empírico con frecuencia incurre en injuria , es decir, que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.					

Ilustración 1 Cuestionario de

Fuente: Elaboración propia

TD	Totalmente en Desacuerdo
ED	En Desacuerdo
NA/ND	Ni de Acuerdo Ni en Desacuerdo
DA	De Acuerdo
TA	Totalmente de Acuerdo

b) Datos registrados

VARIABLES	PERIODISMO EMPÍRICO									DERECHO A LA INTIMIDAD								
	Informar			Educar			Entretener			Constitución Política del Perú			Ley 26775 y su modificatoria Ley 26847			Delitos contra el honor		
	D1			D2			D3			D4			D5			D6		
Indicadores	Veraz	Doportuna	Interés	Valores	Cultura	Ciencia	Arte	Deporte	Música	Título I Capítulo I Art. 2 Inciso 7	Aplicabilidad	Transparencia	Derecho de rectificación	Frecuencia	Efectividad	Difamación	Calumnias	Injuria
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	5	2	2	2	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3
2	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5
3	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	5	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4
5	3	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	4	2	3	2	5	1	4	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3
7	3	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5
8	2	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
9	3	4	3	4	5	4	5	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
10	4	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	4	5	3	2	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3
12	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	5	5
13	5	5	5	4	4	4	5	3	4	4	4	3	4	4	5	5	4	4
14	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4
15	4	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	3	2	3	2	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3
17	3	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	3	4	4	5	5	5
18	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
19	4	5	5	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4
20	4	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	5	3	4	5	4	5	3	4	1	1	3	4	1	1	4	3	1	1
22	4	5	5	5	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5
23	5	4	4	4	3	3	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4
24	4	3	4	4	3	4	2	4	2	4	3	4	2	4	4	4	4	2
25	4	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	4	4	4	3	3	4	2
26	4	4	1	1	3	3	3	1	1	1	3	4	1	3	4	3	1	1
27	5	4	5	5	4	3	5	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	5
28	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
29	2	4	4	4	3	3	2	2	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2
30	4	2	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2

Fuente: Elaboración propia

c) Elaboración de los datos para su tratamiento estadístico

N°	VARIABLES		PERIODISMO EMPÍRICO			TOTAL	DERECHO A LA INTIMIDAD			TOTAL
	PERIODISMO EMPÍRICO	DERECHO A LA INTIMIDAD	Informar	Educar	Entretener	PERIODISMO EMPÍRICO	Constitución Política del Perú	Ley 26775 y su modificatoria Ley 26847	Delitos contra el honor	DERECHO A LA INTIMIDAD
	V1	V2	D1	D2	D3	V1	D4	D5	D6	V2
1	26	26	9	8	9	26	8	12	6	26
2	37	39	12	13	12	37	12	12	15	39
3	41	36	14	13	14	41	12	12	12	36
4	31	32	12	10	9	31	9	11	12	32
5	20	18	8	6	6	20	6	6	6	18
6	28	26	9	8	11	28	8	12	6	26
7	35	39	10	13	12	35	12	12	15	39
8	38	36	11	13	14	38	12	12	12	36
9	34	34	10	13	11	34	11	11	12	34
10	21	18	9	6	6	21	6	6	6	18
11	29	26	12	8	9	29	8	12	6	26
12	38	41	13	13	12	38	14	12	15	41
13	39	37	15	12	12	39	11	13	13	37
14	30	32	11	10	9	30	9	11	12	32
15	21	18	9	6	6	21	6	6	6	18
16	25	26	8	8	9	25	8	12	6	26
17	36	40	11	13	12	36	14	11	15	40
18	41	36	14	13	14	41	12	12	12	36
19	35	34	14	11	10	35	11	11	12	34
20	20	18	8	6	6	20	6	6	6	18
21	34	19	12	14	8	34	8	6	5	19
22	40	41	14	11	15	40	13	13	15	41
23	35	38	13	10	12	35	13	13	12	38
24	30	31	11	11	8	30	11	10	10	31
25	22	29	8	8	6	22	9	11	9	29
26	21	21	9	7	5	21	8	8	5	21
27	41	42	14	12	15	41	14	13	15	42
28	35	35	12	11	12	35	12	11	12	35
29	26	21	10	10	6	26	8	7	6	21
30	21	21	8	7	6	21	8	7	6	21

Fuente: Elaboración propia

APÉNDICE 3: VALIDACIÓN DE CUESTIONARIOS



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

"EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, TACNA 2017-2018"

I. DATOS GENERALES

1. 1. Nombres y Apellidos: *Jose Maria Gomez Rumiache*
1. 2. Cargo o institución dónde labora: *Director Externa Radio - Docente - UNPTG.*
1. 3. Nombre del instrumento evaluado: *Validación del cuestionario*
1. 4. Autor (es) del instrumento: *Paola Fernanda Ramirez Tricono*

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

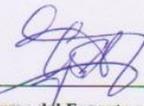
N°	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
			1	2	3	4	5
1	CLARIDAD	Está formulando con lenguaje apropiado y comprensible				X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente				X	
6	PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7	CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico					X
8	COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10	APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
Puntaje			0	0	0	2	8
Valoración			1	2	3	4	5
Total, Valoración Parcial			0	0	0	8	40

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) No aplicable ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Lugar y fecha: Tacna

Celular N°:


Firma del Experto evaluador
DNI: *02836058*



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CASCACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

"EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, TACNA 2017-2018"

I. DATOS GENERALES

1. 1. Nombres y Apellidos: *Fabiola Rojas Caypa*
 1. 2. Cargo o institución dónde labora: *Gobierno Regional de Tacna*
 1. 3. Nombre del instrumento evaluado: *Validación de Cuestionarios*
 1. 4. Autor (es) del instrumento: *Para Fernanda Ramírez Ticona*

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
			1	2	3	4	5
1	CLARIDAD	Está formulando con lenguaje apropiado y comprensible				X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente					X
6	PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
7	CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico					X
8	COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones				X	
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10	APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	
Puntaje			0	0	1	6	3
Valoración			1	2	3	4	5
Total, Valoración Parcial			0	0	3	24	15

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) No aplicable ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.2

Lugar y fecha: Tacna

Celular N°:

Fabiola Rojas Caypa
 ABOGADO
 C.A. 6513

Firma del Experto evaluador
 DNI : 42 600204



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

"EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL PERIODISMO EMPÍRICO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, TACNA 2017-2018"

I. DATOS GENERALES

1. 1. Nombres y Apellidos: *Verónica Calizaya Vargas*
 1. 2. Cargo o institución dónde labora: *Fiscalía - Poder Judicial - Docente UPT*
 1. 3. Nombre del instrumento evaluado: *Validación cuestionario*
 1. 4. Autor (es) del instrumento: *Paola Fernanda Ramirez Ticona*

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
			1	2	3	4	5
1	CLARIDAD	Está formulando con lenguaje apropiado y comprensible					X
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente				X	
6	PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
7	CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico científico					X
8	COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10	APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X	
Puntaje			0	0	0	5	5
Valoración			1	2	3	4	5
Total, Valoración Parcial			0	0	0	20	25

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) No aplicable ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Lugar y fecha: Tacna

Celular N°:

Firma del Experto evaluador

DNI: 00792625